

PROCEDIMIENTO ABIERTO RELATIVO AL CONTRATO DE "ASISTENCIA MATERIAL PARA LA PRESTACIÓN DE TAREAS INCLUIDAS EN LA OPERATIVA DIARIA DE LA PLANTA DE RECUPERACIÓN DE AGUA Y LA ESTACIÓN DEPURADORA "LA ALMOZARA" DE ZARAGOZA. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
CLÁUSULA 1.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	3
CLÁUSULA 2.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	3
CLÁUSULA 3.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO.....	5
CLÁUSULA 4.- REVISIÓN DE PRECIOS.	5
CLÁUSULA 5.- PLAZO DE LA PRESTACIÓN.	6
CLÁUSULA 6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES.....	6
CLÁUSULA 7.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.	7
CLÁUSULA 8.- CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.....	7
CLÁUSULA 9.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: NORMAS GENERALES.	8
CLÁUSULA 10.- FORMA DE PRESENTAR LAS PROPOSICIONES.....	9
CLÁUSULA 11.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. DOCUMENTACIÓN.....	10
CLÁUSULA 12.- MESA DE CONTRATACIÓN.....	19
CLÁUSULA 13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	20
CLÁUSULA 14.- APERTURA Y EXAMEN DE OFERTAS.	22
CLÁUSULA 15.- SEGUROS.	27
CLÁUSULA 16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	28
CLÁUSULA 17.- GARANTÍA DEFINITIVA.	28
CLÁUSULA 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	29
CLÁUSULA 19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	30
CLÁUSULA 20.- MEDIOS MATERIALES.	31
CLÁUSULA 21.- SUBROGACIÓN.	32
CLÁUSULA 22.- MEDIOS HUMANOS.....	32
CLÁUSULA 23.- ABONO.	32
CLÁUSULA 24.- PREVENCIÓN DE RIESGOS.	32
CLÁUSULA 25.- MEMORIA ANUAL.	36
CLÁUSULA 26.- INSPECCIÓN Y CONTROL.	36
CLÁUSULA 27.- INFRACCIONES, APERCIBIMIENTO Y SANCIONES.....	36
CLÁUSULA 28.- PROTECCIÓN DE DATOS.	42

CLÁUSULA 29.- CONFIDENCIALIDAD.	43
CLÁUSULA 30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	43
CLÁUSULA 31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	44
CLÁUSULA 32.- RECURSO ESPECIAL.	44
CLÁUSULA 33.- MEDIDAS PROVISIONALES.	45
CLÁUSULA 34.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.	46
ANEXOS.	47

INTRODUCCIÓN.

El Gobierno de Zaragoza, mediante acuerdo de 14 de diciembre de 2012, confirió las facultades de gestión de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales a la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza SAU. En virtud del citado acuerdo, el Ayuntamiento de Zaragoza ha puesto a disposición de Ecociudad Zaragoza S.A.U., para que ésta los destine al fin que constituye su objeto, las instalaciones de titularidad pública adscritas a los servicios de saneamiento y depuración de las aguas residuales municipales consistentes en redes, estaciones depuradoras, terrenos, edificios y, en general, los bienes e instalaciones actualmente destinados a los servicios objeto de gestión. En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, como titular último de la infraestructura, mantiene en todo caso las facultades de inspeccionar las instalaciones conservando en todo momento los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio y su “alta inspección”.

Del conjunto de instalaciones puestas a disposición, destaca la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de La Almozara y sus instalaciones conexas (EDAR Alfocea y EBARS de Almozara-Plaza Europa, Margen derecha río Ebro y Monzalbarba), así como la Planta de Recuperación de Agua de la Planta Potabilizadora. A través de éstas y otras instalaciones, EZ procede a la depuración de las aguas dentro de los parámetros marcados por la legislación vigente.

La sociedad asume a su propio riesgo y de modo exclusivo todos los poderes de control, decisión y gestión de las citadas instalaciones. No obstante, la operativa diaria precisa de una serie de tareas materiales de tipo ordinario y repetitivo recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PTEC) para cuya ejecución se convoca el presente procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 1.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La presente licitación se convoca por la sociedad municipal ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU con CIF A-50907666 y con sede social en la planta primera del pabellón este del edificio Seminario sito en Vía Hispanidad 20 50009 de Zaragoza.

CLÁUSULA 2.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones que regirán en la adjudicación, por parte de ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU (en adelante EZ), del Contrato de “Asistencia material para la prestación de tareas incluidas en la operativa diaria de la planta de recuperación de agua y la estación depuradora “la Almozara” de Zaragoza”, de conformidad con los requisitos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A los efectos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, la codificación correspondiente es:

- Código CPV:
 - o 90481000 Explotación de una planta de tratamiento de aguas residuales.
- Categoría del contrato: 16 (Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares)

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

EZ está sujeta a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), relativas a la preparación de los contratos, selección del contratista y adjudicación del contrato que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables en todo lo relativo a la contratación armonizada. Para todo lo no previsto en estos Pliegos y en cuanto no lo contradiga, será de aplicación supletoria el citado texto y, en su caso, en lo que resulte de aplicación en cuanto a preparación y adjudicación, los *“Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo para la contratación de servicios por procedimiento abierto y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa”* aprobados por el Consejo de Administración de EZ en su sesión de 27 de febrero de 2014 que se adjuntan como anexo.

En lo que se refiere a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, éste queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por este pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable. El contrato tiene la consideración de contrato privado.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiese surgir en la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Zaragoza, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiese corresponderles.

El presente Pliego de Cláusulas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del respectivo contrato.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin ninguna salvedad o reserva.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta en primer lugar el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

CLÁUSULA 3.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación para un año de contrato y calculado de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas es de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN EUROS con CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS **(1.598.921,48 €)** I.V.A. NO INCLUIDO. De conformidad con lo estipulado en el art. 88 del TRLCSP y atendiendo a la duración y eventuales prórrogas del contrato, el valor estimado del mismo supone un total de 6.395.685,92 € IVA no incluido.

En la oferta de los licitadores se incluirán todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución del contrato debe tener en cuenta y realizar a su costa el adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

Los anuncios, las licencias, permisos o impuestos municipales, autonómicos y estatales necesarios para la ejecución y puesta en marcha del suministro y servicio, serán por cuenta del adjudicatario, siendo igualmente de su cuenta y cargo los costes financieros y de cualquier otra índole derivados del cumplimiento de los condicionantes de esta contratación –incluyendo expresamente los costes derivados del cumplimiento en materia laboral, medioambiental y de seguridad y salud- costes todos ellos que estarán incluidos en los precios ofertados, no teniendo derecho el contratista a otra retribución que la correspondiente a los precios contractuales.

El precio del contrato, a satisfacer al adjudicatario, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. El importe de adjudicación en ningún caso superará el presupuesto de licitación.

CLÁUSULA 4.- REVISIÓN DE PRECIOS.

A efectos de lo estipulado en el art. 89 del TRLCSP, el cálculo de los precios que han servido de base para calcular el importe de licitación ha tenido en cuenta la posible variación al alza y/o la baja de los mismos por lo que no procederá la revisión de precios en el presente contrato.

CLÁUSULA 5.- PLAZO DE LA PRESTACIÓN.

El contrato derivado de la adjudicación de este concurso tendrá una duración de veinticuatro (24) meses. La fecha de comienzo de la prestación de los servicios se establecerá en el contrato. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Podrá ser prorrogado, por dos prórrogas de doce (12) meses cada una, por mutuo acuerdo entre las partes, mediante acuerdo expreso antes de la finalización del contrato. El contratista pondrá en conocimiento, con una antelación de cinco (5) meses antes de la finalización del contrato, su interés de continuar con el mismo.

No obstante lo anterior, al término del plazo de vigencia definido, en función de la naturaleza del contrato y a criterio y decisión exclusiva de EZ, el adjudicatario vendrá obligado a continuar prestando el servicio hasta un máximo de seis (6) meses más o hasta que el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo, debiendo comunicar EZ al adjudicatario tal circunstancia, con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha de finalización del contrato.

CLÁUSULA 6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES.

La contratación de la prestación del servicio se adjudicará por el procedimiento abierto, de acuerdo con el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y lo que dispone el presente Pliego.

La adjudicación del contrato se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, valorada en su conjunto, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego.

VISITAS A LAS INSTALACIONES: El anuncio de licitación señalará un único día y hora para que las empresas que opten a la licitación visiten e inspeccionen el estado de la Estación Depuradora de Aguas residuales de la Almozara. La visita incluirá una explicación del estado de las instalaciones proporcionada por el Director Técnico de EZ que habrá de ser tenida en cuenta por los licitadores a la hora de formular sus ofertas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES: Desde el día de la publicación del anuncio de licitación, las empresas interesadas podrán obtener toda la documentación relativa a este procedimiento accediendo al Perfil de Contratante de la página web de EZ: www.ecociudad-zaragoza.es

La citada documentación incluye los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 7.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

La presente licitación se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza en el Perfil de Contratante de la entidad en la página web:

<http://www.zaragoza.es/ciudad/saneamiento/enlace/gestionmunicipal/contratos/ecociudad/>

CLÁUSULA 8.- CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

Están facultados para contratar con EZ las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del TRLCSP, que no estén incurso en una de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 de la referida Ley y que acrediten la correspondiente clasificación exigida en el presente Pliego.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán cumplir, además, con los requisitos del artículo 55 del TRLCSP.

EZ podrá contratar con uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente a los efectos de suscribir este contrato. Esta participación se instrumentalizará, en la fase de licitación, mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos y designar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados en otros aspectos, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en caso de resultar adjudicatarios. No será necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación en su favor. Estos empresarios quedarán obligados solidariamente ante EZ.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

CLÁUSULA 9.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: NORMAS GENERALES.

Las proposiciones se referirán al conjunto de los servicios objeto de la presente contratación y no se admitirán ofertas parciales.

Las proposiciones se podrán presentar en las dependencias de EZ (el horario de recepción de la documentación será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto el último día de admisión de proposiciones, que podrán presentarse hasta las 12:00 horas de la mañana). Así mismo, las proposiciones se podrán enviar por correo, dentro del plazo de admisión establecido en el en el anuncio de licitación, con los requisitos previstos en esta cláusula. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación no serán admitidas en ningún caso.

Todos los licitadores deben señalar en el Sobre número 1 un domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del presente procedimiento o que de cualquier manera pudieran afectar al licitador.

En caso de que las ofertas se tramiten por correo dentro de plazo, los licitadores deberán justificar que la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos son, como máximo, las señaladas en el anuncio, así como comunicarlo a EZ mediante telegrama, telefax o correo electrónico dentro del mismo día en que se ha hecho la presentación en correos. Sin la concurrencia de ambos requisitos, la oferta no será admitida si es recibida por EZ con posterioridad al plazo señalado en el anuncio.

La comunicación a EZ por correo electrónico sólo será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de la comunicación y si identifica de forma fehaciente al remitente y al destinatario. En caso de que después de 10 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, no haya llegado la proposición anunciada y enviada por correo a EZ ésta no será admitida en ningún caso.

Las ofertas deberán tener un plazo de validez de 4 meses, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin que pueda presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá formalizar ninguna propuesta en participación conjunta con otros licitadores si ya lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una de estas agrupaciones. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas tendrá como efectos los que se establecen el presente Pliego, en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Una vez presentada la documentación, ésta no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto.

CLÁUSULA 10.- FORMA DE PRESENTAR LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de tres (3) sobres.

Los sobres deberán estar cerrados, identificados en el exterior, con indicación de la licitación a la que se concurre, con los datos de la empresa (CIF, domicilio, teléfono, fax y e-mail a efectos de notificaciones) y firmados por el licitador o persona que lo represente.

En el interior de cada sobre se incorporará una relación, en hoja independiente, en la que se hagan constar los documentos incluidos ordenados numéricamente.

Uno de los sobres contendrá los documentos a los que se refiere el artículo 146 del TRLCSP (sobre núm. 1) y los otros dos, respectivamente, los documentos relativos a los criterios cuya evaluación depende de un juicio de valor (sobre núm. 2) y los relativos a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas automáticas, que incluirá en todo caso la oferta económica, ajustándose esta última al modelo que figura como Anexo I a este Pliego (sobre núm. 3).

El licitador deberá presentar la documentación exigida, en caso de que sea notarial, ajustada a los requisitos que establece el Reglamento Notarial, con respecto a la legalización y legitimación. En el caso de documentos administrativos podrán ser presentados los originales o copia compulsada.

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o mediante otro tipo de impresión mecánica o informática y no se aceptará ningún documento manuscrito ni con omisiones, errores, tachaduras o enmiendas, que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

No serán admitidas variantes.

No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP sobre prohibiciones de contratar.

CLÁUSULA 11.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. DOCUMENTACIÓN.

Cada uno de los sobres contendrá la siguiente documentación:

11.1 Sobre número 1 (cerrado)

Título: SOBRE Nº 1 Documentación General.

Contendrá los siguientes documentos:

- 1) Un índice de documentos en el que se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre enunciado numéricamente.
- 2) Los documentos que acrediten la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario:
 - PERSONAS JURÍDICAS: La acreditación de su personalidad jurídica y capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - PERSONAS NATURALES: La acreditación de su personalidad y capacidad de obrar se realizará mediante documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
 - EMPRESARIOS EXTRANJEROS COMUNITARIOS O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO: La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 31/2007, se reconocerán como válidos los certificados equivalentes a los exigidos en este Pliego que hayan sido expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea.
 - RESTANTES EMPRESARIOS EXTRANJEROS: Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión diplomática de España en el Estado correspondiente o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de EZ.

- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTES): Por analogía con lo establecido en el artículo 59 TRLCSP se admitirán a esta licitación a las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Cada uno de los miembros de la Unión de Empresas acreditará su personalidad y capacidad de obrar con arreglo a lo expuesto en los apartados precedentes, debiendo hacerse constar los siguientes extremos: a).- Los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyen. b).- La participación de cada uno de ellos. c).- El compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. d).- El nombramiento de un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.
- Cuando dos o más empresarios acudan a esta licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada uno de los miembros que la componen, deberá acreditar íntegramente su capacidad y solvencia conforme lo establecido en este Pliego, sin perjuicio de que se pueden acumular las clasificaciones siempre que las dos empresas cuenten con ellas y de conformidad con lo establecido en el TRLCSP.
- La acumulación no afectará al cumplimiento de normas de garantía de calidad, Prevención de Riesgos Laborales y de gestión medioambiental.

3) Los que acrediten, en su caso, la representación del empresario. Si el licitador fuese persona jurídica, deberá acreditarse que quien firma la proposición a su nombre tiene poder bastante en derecho para representar a aquellas. En general, quien comparezca o firme proposiciones en nombre de otro o actúe como su mandatario u ostente la representación de una Unión Temporal de Empresas que suscriba la representación deberá presentar poder bastante al efecto, acompañado de DNI.

4) Los que acrediten la solvencia del empresario: Los licitadores deberán disponer de la siguiente clasificación de Servicios: Grupo O, Subgrupo 4, Categoría D.

Asimismo, los licitadores deberán justificar en cualquier caso el haber explotado o estar explotando instalaciones de características equivalentes o asimilables a la de la Almozara por un periodo no inferior a tres años. Para ello aportarán documentos acreditativos en los que se justifique haber explotado en los últimos diez años durante un mínimo de 3 años dos depuradoras de aguas residuales urbanas de un tamaño igual o superior a la de la Almozara (100.000 hab-eq ó 35.000 m³/día). Para acreditarlo se presentará certificado expedido por la entidad propietaria de la instalación indicando el tamaño de la misma y el periodo durante el que se ha realizado dicha explotación. La falta de aportación de este certificado y su no subsanación a requerimiento de la Mesa será causa de exclusión.

5) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar, de no encontrarse comprendido en supuestos de incompatibilidad, de hallarse al corriente del

cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El empresario deberá efectuar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración. No obstante, la justificación acreditativa de este requisito se exigirá al licitador que presente la oferta económica más ventajosa.

6) Para las empresas extranjeras, declaración responsable de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

7) Documentación acreditativa del pago o, en su caso, exención del impuesto de actividades económicas. En relación con este impuesto deberá presentarse la siguiente documentación:

- Alta en el impuesto, cuyo epígrafe de alta deberá corresponderse con el objeto del contrato.
- Recibo acreditativo de haber abonado el último ejercicio vencido del citado impuesto. La presentación del recibo, servirá asimismo como acreditación del alta en el impuesto.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en el impuesto.

Cuando el licitador esté exento deberá presentar una declaración responsable en tal sentido.

8) Declaración jurada del licitador de que no mantiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Zaragoza.

9) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Todos los licitadores deberán presentar una declaración firmada, mediante la cual se comprometen, en caso de resultar adjudicatarios a suscribir con una compañía solvente, una póliza de seguros de responsabilidad civil, por una cuantía mínima de 800.000 € que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen tanto a EZ, como a terceros como consecuencia de la ejecución del servicio.

Asimismo, el adjudicatario deberá justificar documentalmente antes del inicio de los servicios, así como cuando se requiera, la contratación de la póliza y el contenido de los seguros. Caso contrario se considerará como incumplimiento contractual grave.

En todo caso, serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas con las condiciones recogidas en el presente Pliego.

La empresas adjudicatarias y subcontratistas, deberán tener dadas de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en los servicios.

10) En caso de que el licitador considere que en su proposición económica existen documentos de carácter confidencial, deberá detallar qué documentación tiene ese carácter mediante la oportuna declaración firmada.

11) En los casos en que concurran empresas comprendidas en un mismo grupo, se deberá adjuntar declaración de que pertenecen al mismo grupo empresarial y documentación que permita conocer porcentajes de participación en el capital social.

12) Declaración responsable de asumir la subrogación del personal contemplado en el anexo del presente Pliego.

Los licitadores, a excepción de los apartados 4, 6, 10, 11 y 12 podrán sustituir la restante documentación a incluir en el sobre 1 por una declaración responsable con firma legitimada indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con EZ según el modelo que se adjunta.

MODELO DECLARACION “DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE FORMULA AL ÓRGANO DE EZ COMPETENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE

D., con D.N.I. nº....., como representante de la empresa....., con C.I.F.:....., según interviene, declara cumplir las condiciones establecidas legalmente para contratar con EZ, con referencia a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de licitación.

Declara asimismo conocer que esta declaración sustituye la aportación inicial de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos para la celebración del contrato, que autoriza el artículo 146, apartado 4, párrafo primero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y queda obligado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del mismo y a las correspondientes determinaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a presentar la documentación pertinente de ser requerido por el Órgano de Contratación, en el Departamento Jurídico de EZ dentro del plazo indicado en el requerimiento. Declara igualmente conocer que la falta de presentación dentro del plazo indicado de cualquiera de los documentos que procedan de entre los señalados en la cláusula correspondiente del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, la falta de subsanación de todas las deficiencias advertidas en aquellos dentro del plazo concedido al efecto o la falta de acreditación del cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato mediante la documentación aportada, comportan el rechazo de la proposición con la consiguiente exclusión de la licitación.

*Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente en, a, de de
Fdo.:”*

En todo caso, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato y su formalización, la validez de los documentos exigidos.

11.2 Sobre número 2 (cerrado)

Título: SOBRE Nº 2 Documentación sometida a juicio de valor.

Este sobre contendrá toda la documentación acreditativa de las referencias técnicas que correspondan a los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor señalados en el pliego.

El sobre contendrá la documentación que aporte el licitador para su valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en este Pliego. Esta documentación deberá exponer, de forma muy sucinta, precisa y concreta, las propuestas que el licitador realice para los aspectos que se enumeran a continuación.

Contenido:

Todo este contenido se desarrollará de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Memoria descriptiva que exponga el Plan de Explotación que el licitador propone para cumplir las funciones objeto de éste Pliego. Clara y Concisa. Máximo: 15 hojas DIN-A4 por las dos caras.
- Memoria descriptiva que detalle el Plan de Mantenimiento que el licitador propone para cumplir las funciones objeto de éste Pliego. Clara y Concisa. Máximo: 15 hojas DIN-A4 por las dos caras.
- Memoria descriptiva que detalle la organización de personal que el licitador considera necesario y en consecuencia propone para cumplir las funciones exigidas en éste Pliego. Clara y Concisa. Sin contar el punto de acreditación de la experiencia del personal aportado, el documento tendrá como máximo 10 hojas DIN-A4 por las dos caras más 1 hoja DIN-A3 para el calendario de turnos. El documento deberá incluir como mínimo la plantilla de personal expuesta en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se distinguirá entre personal adscrito al servicio en las condiciones establecidas en los Pliegos y colaboraciones, contratos de prácticas o becas que el licitador proponga. Incluirá también:
 - o Breve descripción de las funciones principales previstas por puestos.
 - o Un organigrama de personal adscrito al servicio. No se contarán como adscritos al contrato en la organización de personal a presentar el personal con contrato en prácticas o becarios. Habrá de distinguirse también de forma clara el personal adscrito al contrato – entendido éste como el personal que recoge la cláusula IV-2-1-2 del Pliego de Prescripciones

Técnicas- de las colaboraciones recogidas en la cláusula IV-2-1-4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- o Un calendario de turnos, que refleje puestos de trabajo, jornadas de trabajo y turnos, realizado sobre un periodo de 365 días y que garantice que se cubren las necesidades de personal en las plantas en los diferentes turnos al menos en los mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.
- o Un compromiso firmado del total de medios humanos adscritos al servicio con categorías profesionales, tipo de contrato laboral, jornada dedicada y funciones. No se contarán como adscritos al contrato en la organización de personal a presentar el personal en prácticas o becarios.
- o Datos relativos a la persona que por parte de la empresa vaya a ejercer la función de Jefe del Servicio. Se hará constar al menos nombre, titulación y curriculum vitae, destacándose especialmente la experiencia en la gestión de EDARs y tratamiento de aguas residuales.
- o Acreditación de la experiencia del personal no subrogado ofrecido en el Organigrama (Curriculums, ...)
- Memoria descriptiva del Plan de Formación del Personal adscrito que el licitador se compromete a implantar y desarrollar a su costa caso de resultar adjudicatario. Clara y Concisa. Máximo: 5 hojas DIN-A4 por las dos caras.
- Memoria descriptiva del Plan de Aseguramiento de la Calidad y la Seguridad y salud que el licitador aplicará a la gestión del servicio caso de resultar adjudicatario. Clara y Concisa. Máximo: 5 hojas DIN-A4 por las dos caras.
- Memoria descriptiva del Plan de analíticas y ensayos que el licitador aplicará a la gestión del servicio caso de resultar adjudicatario. Clara y Concisa. Máximo: 10 hojas DIN-A4 por las dos caras.

Toda aquella documentación que supere los límites de extensión recogidos en los apartados precedentes no será tomada en cuenta por el órgano de contratación a la hora de la valoración de las ofertas. Asimismo, si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a los que se refieren estos apartados, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Junto a la oferta técnica en formato papel se incluirá, dentro del sobre, una copia de la misma en formato digital (usb, cd).

SERÁ CAUSA DE EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE LA LICITACIÓN LA INTRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE PERMITAN CONOCER EL CONTENIDO DE LA OFERTA SOMETIDO A FÓRMULA MATEMÁTICA (SOBRE 3) EN EL SOBRE 1 (ADMINISTRATIVO) Y/O 2 (TÉCNICO).

11.3 Sobre número 3 (cerrado)

Título: SOBRE Nº 3 Oferta Económica.

Contenido:

- a) Proposición económica, formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a este Pliego.

En el precio ofertado estará desglosado, debiendo indicarse como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, cualquier variación del tipo de IVA será aplicable a partir de su vigencia.

La proposición económica se presentará escrita a máquina o mediante otro tipo de impresión mecánica o informática y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores, enmiendas o tachaduras que impidan conocer claramente el contenido de la oferta y que, de producirse, provocarán que la proposición así presentada sea rechazada.

En este sobre, además, los licitadores deberán de presentar como anexo y a efectos informativos, un estudio de económico de costes.

En este estudio de costes, se efectuará una descripción y valoración de los diferentes elementos que permiten calcular el coste de explotación de la instalación. En los costes de las instalaciones no se considerará el coste energético, por ser abonado éste por EZ en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La Organización del documento de “Cálculo de costes” responderá **de forma obligatoria** al siguiente formato:

a) - Costes fijos: Relación de costes inherentes a las propias instalaciones, independientes de que estén recibiendo caudal o no.

1. Personal: Se considerará como mínimo el personal previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y aquel adicional que el licitador estime necesario sobre lo previsto en el Pliego.

Se valorarán los costes unitarios de todo tipo (salarial, cargas sociales, etc.) que corresponden a cada una de las categorías laborales consideradas.

A la hora de establecer el coste mensual de cada categoría deberá establecerse una hipótesis razonable del número de horas extraordinarias a realizar basándose en la previsión de que puedan producirse fenómenos de naturaleza imprevista o inusual, tales como emergencias, periodos de puesta en marcha de determinados elementos, fallo en alguno de los sistemas automáticos, necesidad de efectuar reparaciones extraordinarias, etc.

2. Energía no proporcional al caudal tratado: Sin contar el consumo energético, se considerará únicamente la parte fija de los consumos energéticos no dependientes del

volumen tratado, como son, gasóleo grupo electrógeno y calderas, combustible de furgoneta o vehículos adscritos, etc.

3. Mantenimiento y conservación: Según los criterios y funciones expuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en base a su experiencia previa en instalaciones como las adscritas al contrato, el licitador realizará un análisis de los costes que se derivan de estos conceptos, teniendo en cuenta la naturaleza de la maquinaria existente en las plantas adscritas al contrato.

Se distinguirá entre las reparaciones a realizar en la propia planta con personal propio y aquellas que deban ser encomendadas a servicios exteriores. Dentro de este capítulo se incluirá una previsión del consumo de materiales fungibles de todo tipo, tales como grasas, aceites, pintura de las partes metálicas, rodamientos, cierres mecánicos, juntas, piezas de desgaste en general, etc.

4. Tareas específicas de limpieza periódica. El licitador valorará en éste apartado las actuaciones específicas de limpieza periódica descritas en el artículo IV-1-2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
5. Reactivos: Se evaluará el coste de reactivos no dependiente del volumen tratado, el cual corresponde fundamentalmente al cloruro férrico utilizado en la eliminación del sulfuro de hidrógeno (SH_2) del biogás, filtros de carbón activo utilizados en la desodorización, producción de agua descarbonatada para la torre de refrigeración del motogenerador, empleo ocasional de la cal utilizada en la regulación del pH en el arranque de la digestión, inhibidores de olores y plagas, etc.
6. Administración: Se consideran los gastos de todo tipo de esta naturaleza, tales como material de oficina, teléfono, redes de comunicación, etc.
7. Actividades auxiliares: Tales como Prevención de Riesgos Laborales, gastos de analíticas externas y de los laboratorios de plantas, vigilancia, limpieza de edificios e instalaciones, jardinería, etc. El licitador especificará si estas funciones las desarrollará con personal propio contratado al efecto o por medio de contratas. En cualquier caso deben considerarse además los pequeños consumos derivados de estos servicios. La limpieza del conjunto del edificio de control obligatoriamente deberá ser realizado por una contrata especialista en limpieza.
8. Asistencias Técnicas: Debe considerarse la posibilidad de que durante ciertos periodos de tiempo y para hacer frente a situaciones imprevistas, sea necesario contar con un apoyo técnico externo al personal que presta sus servicios en la Depuradora, ya sea de la propia casa matriz o externo a ésta. Este coste se considerará en los términos que estime oportunos el licitador.
9. Compra de elementos que se incluyen en el contrato a propuesta del licitador para su mejor gestión y que pasarán a propiedad de EZ al finalizar el mismo, tales como, vehículos adicionales al adscrito, estaciones informáticas de trabajo, , instrumental complementario de laboratorio, etc.
10. Seguros: Se incluirá en éste apartado todos los costes de seguros que el licitador estime necesario establecer, cumpliendo al menos los mínimos establecidos en el presente

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En particular se constituirá un seguro para cubrir los riesgos de los edificios, instalaciones y aparatos de cualquier naturaleza así como otros seguros de responsabilidad civil frente a accidentes de todo tipo que puedan tener lugar en el interior de las instalaciones que constituyen la base de la presente concesión y por daños de todo tipo causados a terceros en el desarrollo de las actividades propias del contrato.

11. Tasas, Tributos y Financieros: Se incluirán en éste apartado las Tasas y tributos que se haga necesario satisfacer para la prestación del Servicio (a excepción del IVA) y los costos financieros derivados de la diferencia entre el momento en que se produce el abono de los costos y la percepción de los ingresos por parte del Adjudicatario.
12. Varios: Gastos de cualquier otra naturaleza en que sea necesario incluir en éste apartado de costes fijos para la prestación del servicio objeto del presente Contrato a juicio del licitador. En caso de consignarse costos de esta clase, se hará constar la naturaleza de los mismos.

b) –Costes variables: Relación de costes dependientes del caudal a tratar. No se contempla en éste apartado costes energéticos pues el coste eléctrico es asumido por EZ y el resto de costes energéticos complementarios están contemplados como costes Fijos. Partiendo de un volumen anual estimado de 11.600.000,00 m³/año en la EDAR, y 4.200.000,00 m³/año en la PRA deberán calcularse los siguientes costos:

13. Reactivos químicos de todo tipo: Se efectuará un detallado estudio de los diferentes reactivos (polielectrolito, cloruro férrico, etc.) y sobre las dosificaciones necesarias para la correcta realización de las diversas tareas en que los mismos participan. A partir de estas dosificaciones y de los precios de suministro y manipulación se establecerá el costo total por metro cúbico de los mismos.
14. Eliminación de residuos: Se calculará de forma pormenorizada el volumen de residuos y fangos que se producen en cada una de las fases del proceso y que es necesario evacuar. Se considerará incluido en todos los casos el traslado de estos residuos al vertedero autorizado correspondiente, debiéndose incluir igualmente el abono del correspondiente canon de vertedero autorizado. El licitador podrá estudiar y valorar opciones de reutilización o reciclado de los residuos generados en las instalaciones, documentando su viabilidad. En cualquier caso, y si el licitador fuera adjudicatario, estas opciones se deberán someter a la aprobación de EZ antes de su implantación.
15. Varios: Gastos de cualquier otra naturaleza en que sea necesario incluir en éste apartado de costes variables para la prestación del servicio objeto del presente Contrato a juicio del licitador. En caso de consignarse costos de esta clase, se hará constar la naturaleza de los mismos.

Para cada instalación, la totalidad de los costos anteriores descompuestos en las dos categorías básicas de costos fijos (expresados en euros por día) y costos variables (expresados en euros por

metro cúbico tratado), darán lugar a las cantidades recogidas en la oferta económica a presentar por el licitador, según el modelo de proposición económica.

En los costos anteriores se consideran incluidos los conceptos de gastos generales y beneficio industrial.

c) Fondo de Amortización Técnica. En lo referente a este Fondo, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Pliego de Prescripciones Técnicas. El licitador queda enterado de que la disposición este Fondo de amortización Técnica no presupone ninguna obligación por parte de EZ de que sea gastado íntegramente.

Se entenderá como un fondo de reposición y renovación de equipos. Los concursantes incluirán la cantidad de **150.000** euros anuales destinados a este fin en su estudio económico.

Las actuaciones de inversión que EZ autorice acometer serán acreditadas en cada caso por el adjudicatario mediante la presentación (siempre que sea posible) de tres presupuestos cerrados de empresas externas que contemplen la ejecución integral de cada actuación. EZ decidirá qué empresa realiza el trabajo en base a criterios tanto técnicos como económicos.

Las actuaciones de inversión que se autoricen, una vez ejecutadas, serán abonadas al adjudicatario en las certificaciones correspondientes al mes en que fueron ejecutadas, mediante facturas emitidas por la empresa subcontratista que realizó el trabajo y contabilizadas por el adjudicatario, incluyendo adjunto copia del presupuesto que fue autorizado. Estas facturas serán adjuntadas a dicha certificación más un 6% en concepto de gastos generales.

CLÁUSULA 12.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará formada por:

1.- Presidente: Vicepresidente de la sociedad o persona en quien delegue.

2.- Vocales:

- Un Consejero de EZ de entre los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza designado por el Consejo de Administración.
- El Interventor Municipal o persona en quien delegue.
- El Secretario del Consejo de Administración o persona en quien delegue.
- El Director Gerente de la sociedad.

3.- Secretario: Ejercerá las funciones de secretario de la mesa el Técnico Jurídico, que asistirá con voz pero sin voto.

El resto de Consejeros de EZ pertenecientes a los Grupos Municipales podrán asistir a la Mesa de Contratación con voz pero sin voto.

Para la válida constitución de la Mesa de Contratación se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

Todos los componentes de la Mesa, a excepción del Secretario de la Mesa y de los Vocales Facultativos, actuarán con voz y voto. Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes, disponiendo en todo caso el Presidente de voto de calidad.

La Mesa de Contratación examinará la documentación contenida en los sobres presentados por los licitadores, y previo análisis de cuantos informes técnicos considere precisos, elevará propuesta de adjudicación al Consejo de Administración de EZ, que podrá declarar desierta la misma mediante acuerdo motivado.

Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estimase conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

De todos los acuerdos de la Mesa se levantará acta, de la que dará fe el Secretario de la misma.

CLÁUSULA 13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación recaerá en la empresa licitadora que, en su conjunto, haga la proposición económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, y siendo la máxima valoración total de 100 puntos:

1.- Oferta técnica. La oferta técnica se valorará con un máximo de 48 puntos distribuidos en los siguientes subcriterios:

Memoria descriptiva del Plan de Explotación (sujeto a juicio de valor). Hasta 12 puntos. En el ámbito de la explotación de las instalaciones, se analizará el grado de conocimiento que demuestre el licitador del trabajo a realizar y el alcance al que se comprometa, valorándose del documento la coherencia de la organización de explotación propuesta, de la metodología de trabajo y protocolos propuestos, el detalle descrito y la profundidad que la planificación de explotación abarque. Se valorará también la adecuación de dicha propuesta al objeto del contrato en el ámbito de la explotación.

Memoria descriptiva del Plan de Mantenimiento (sujeto a juicio de valor). Hasta 12 puntos.

Partiendo de los mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se analizará el grado de conocimiento que demuestre el licitador del trabajo a realizar y el alcance al que se comprometa. Del documento se valorará la coherencia de la programación de mantenimiento propuesta, la aplicabilidad real de dicha propuesta en las instalaciones adscritas, los protocolos propuestos, el detalle descrito y la profundidad que la planificación de mantenimiento propuesta abarque. Se valorará también la adecuación de dicha propuesta al objeto del contrato en el ámbito del mantenimiento.

Memoria descriptiva del Plan de Organización de Personal. (sujeto a juicio de valor). Hasta 12 puntos.

Se analizará la idoneidad del equipo de trabajo propuesto. Se valorará la adecuación del equipo de trabajo al conjunto de tareas a desarrollar. Se valorará la capacidad de adaptación de la estructura propuesta ante emergencias, periodos vacacionales, puntas de trabajo, etc...

Memoria descriptiva del Plan de Formación de Personal. (sujeto a juicio de valor). Hasta 4 puntos.

Se analizará el Plan de Formación del Personal que el licitador aplicará en las instalaciones caso de resultar adjudicatario y las medidas que se adoptarán para compatibilizar su aplicación con la labor diaria del personal. Se valorará la coherencia del Plan de Formación Propuesto, la adecuación de los cursos de formación propuestos a las necesidades existentes en las instalaciones y las medidas que el licitador dispondrá para compatibilizar la aplicación del Plan con la labor diaria del personal, sin afectar a la operativa diaria de las instalaciones.

Memoria descriptiva del Plan de Calidad y Seguridad y Salud. (sujeto a juicio de valor) Hasta 3 puntos.

Se analizará la idoneidad del Plan de Calidad y Prevención que el licitador proponga aplicar caso de ser adjudicatario. Se valorará la coherencia del Plan propuesto, en particular en cumplimiento de Normativa vigente en el ámbito de la Calidad y en cumplimiento de las disposiciones de Prevención que deriven tanto de la Normativa vigente como del área de Prevención y del Servicio de Prevención de EZ.

Plan de analíticas y ensayos (sujeto a juicio de valor). Hasta 5 puntos.

Se analizará la idoneidad del Plan de Ensayos de Explotación que el licitador proponga aplicar caso de ser adjudicatario. Se valorarán aspectos como la coherencia del Plan propuesto, la adecuación a las necesidades existentes en las instalaciones, la capacidad de adaptación ante incidencias, emergencias, o circunstancias sobrevenidas, la adecuación a la Normativa vigente, la implantación de la certificación en ENAC, instrumentación que el licitador dispondría, trabajos complementarios de investigación microbiológica, etc..

2.- Oferta económica. Se valorará de 0 a 52 puntos.

De conformidad con el informe 6/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón se utilizará una fórmula “proporcional corregida”:

Se asignarán cero puntos a la oferta a tipo de licitación y el máximo establecido para el criterio a la oferta de menor precio, pero solo en el caso de que la baja de esa mejor oferta respecto al tipo de licitación supere un umbral predeterminado. Si la oferta de menor precio no supera ese umbral se entenderá que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asignará la mayor puntuación, pero no la máxima posible para el criterio.

La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$Vi = \frac{Bi}{\text{Max}(Bs, Bmax)} \times Vmax$$

Donde:

- Vmax: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio, en el caso del presente contrato 52 puntos.
- Bs: Baja significativa, en el caso del presente contrato se establece en el 2%.
- Vi: Puntuación o valoración otorgada a cada oferta.
- Bmax: Baja máxima de entre las presentadas a la licitación.
- Bi: Baja correspondiente a cada oferta (i).
- Max (Bs, Bmax): Representa el valor máximo de entre los dos indicados.

CLÁUSULA 14.- APERTURA Y EXAMEN DE OFERTAS.

1. Finalizado el plazo establecido en el presente pliego y en el anuncio para la presentación de ofertas, se procederá a la apertura del Sobre núm. 1 de las ofertas recibidas dentro del plazo, al efecto de verificar que contengan la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia para contratar y la aportación de la documentación exigida y de calificar la validez formal de la misma.

2. Seguidamente, y si es preciso, se comunicará a los licitadores (verbalmente y/o por medio alternativo que garantice la notificación) la existencia de defectos u omisiones subsanables, fijándose un plazo para que los licitadores puedan presentar la oportuna corrección. Este plazo no podrá ser nunca superior a tres días hábiles a contar desde la fecha de la referida comunicación.

Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos.

Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no hayan corregido los defectos en el plazo otorgado.

Además, la Mesa de Contratación, podrá solicitar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que habrá de ser cumplimentado delante de la Mesa de Contratación en el plazo de 5 días naturales.

3. Será causa de exclusión del procedimiento de licitación la falta de presentación de alguno de los documentos que se han de incluir en la documentación general de la oferta (Sobre núm. 1), salvo que sea considerada subsanable por la Mesa de Contratación en su caso.

4. La Mesa de Contratación, en el lugar, fecha y hora que se indicará, dará a conocer en acto público, los empresarios admitidos a la licitación, los excluidos y la causa de exclusión del procedimiento, procediéndose también en dicho acto público a la apertura de las proposiciones técnicas (Sobre núm. 2) de los licitadores admitidos.

Las proposiciones que correspondan a empresarios excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Asimismo, quedarán excluidas de la licitación las propuestas que presenten dentro del sobre núm. 2 datos que permitan conocer el contenido del sobre núm. 3 y las que no se ajusten a las bases explicitadas en este Pliego y en la documentación que conforma la licitación.

Antes de la apertura de la primera proposición de los sobres núm. 2, se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o soliciten las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a realizar las aclaraciones y respuestas oportunas, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido presentados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres núm. 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados en los mismos.

Concluida la apertura de las proposiciones, se volverá a invitar a los licitadores a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles en su caso, de la posibilidad de presentar reclamación escrita ante el órgano de contratación o bien de interponer el recurso especial en materia de contratación.

Se dejará constancia documental, en el acta que se levante, de todas las actuaciones realizadas.

5. Posteriormente, la Mesa de Contratación, con los informes que estime oportunos solicitar, estudiará, valorará y ponderará las ofertas contenidas en el sobre núm. 2 de conformidad con los criterios de adjudicación señalados en el presente Pliego.

Se podrá solicitar de los licitadores la presentación de la información adicional que, a efectos de aclaración, se estime necesaria en relación con los sobres núm. 2, la cual habrá de aportarse en el plazo que otorgue a tal efecto y que no podrá ser superior a cinco días.

6. Practicada la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, la cual se deberá producir en un término no superior a tres meses a contar desde la fecha de apertura del Sobre núm. 2, se comunicará a los licitadores la fecha y lugar de la apertura de la documentación contenida en el Sobre núm. 3. Esta apertura también se celebrará en acto público.

En este acto, la Mesa dará a conocer, la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor en relación con la documentación contenida en el Sobre núm. 2. Asimismo también dará a conocer, si es el caso, los licitadores excluidos y las causas de exclusión.

A continuación se procederá a la apertura del Sobre núm. 3 de las propuestas admitidas y a leer el resumen de las propuestas contenidas en el mismo; si bien, antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o soliciten las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a realizar las aclaraciones y respuestas oportunas, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hubieren sido presentados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Apreciación de valores anormales o desproporcionados: Se considerarán, en principio, desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que en aplicación de dichos criterios la Mesa de Contratación aprecie que alguna proposición se encuentra incurso en presunción de ser anormal o desproporcionada tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152 del TRLCSP, debiendo darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la misma en un plazo no superior a cinco días hábiles. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionada, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Una vez abiertas las propuestas económicas, y comprobada la documentación incorporada en cada una de ellas, la Mesa de Contratación indicará aquellas ofertas que han sido excluidas por no ajustarse a las bases explicitadas en este pliego.

Concluida la apertura de las proposiciones, se volverá a invitar a los licitadores a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles en su caso, de la posibilidad de presentar reclamación escrita ante el órgano de contratación o bien de interponer el recurso especial en materia de contratación.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

7. Teniendo en cuenta, lo dicho anteriormente, la Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas y los informes que estime oportunos solicitar, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación motivada o, en su caso, a dejar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el presente Pliego o, en los términos previstos en el artículo 155 de TRLCSP, proponer la renuncia de la celebración del contrato por razones de interés público o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

8. La Mesa de Contratación por delegación del órgano de contratación de EZ, requerirá al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa para que aporte, en el plazo de siete días hábiles, a contar a partir del siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 11.1 del PCAP, la siguiente documentación:

- Alta del Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente y último recibo, siempre que sean actividades sujetas y no exentas del mencionado impuesto.
- Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Certificado positivo emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con esta Administración.
- Documentación justificativa de la constitución de la Garantía Definitiva.
- Documentación relativa a la Prevención de Riesgos Laborales.
- Póliza de Seguro.
- Documentos acreditativos de su aptitud para contratar y de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

9. En el supuesto de que no cumpla el requerimiento de aportación de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

10. La adjudicación se producirá por el órgano de contratación dentro del término máximo de cuatro meses a contar desde la apertura del Sobre núm. 3, incluyendo la posible prórroga en caso de que existan ofertas desproporcionadas o anormales. De no producirse la adjudicación en dicho término, el licitador tendrá derecho a retirar su proposición.

11. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

12. Las proposiciones presentadas, tanto las admitidas como las excluidas sin abrir, serán archivadas. Formalizado el contrato, la documentación presentada quedará a disposición de los interesados. Transcurrido el plazo de tres meses, EZ podrá proceder a su destrucción, salvo la oferta económica que obrará en todo momento en el expediente.

CLÁUSULA 15.- SEGUROS.

Serán a cargo del Adjudicatario todos los daños producidos en el desarrollo del servicio cualquiera que sea su naturaleza y volumen.

15.1- Con independencia de las precauciones y limitaciones de ejecución contractuales, en garantía de riesgos, el Adjudicatario suscribirá para todo el periodo que duren los trabajos un contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la prestación del servicio, tanto las imputables al Contratista y Subcontratistas, si los hubiere, como las imputables a EZ, según condiciones particulares que se enumeran en la cláusula 15.4 del presente Pliego.

El coste de los seguros indicados será a cargo del Adjudicatario y pagado por éste antes del inicio del servicio.

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que se superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

La peritación de daños realizada a cargo de la Compañía de seguros así como cualquier tipo de convenio que ésta suscriba para cerrar cualquier siniestro que pueda producirse, será vinculante para el adjudicatario.

15.2.- El adjudicatario deberá mantener, además de las propias relativas al servicio prestado, como mínimo las coberturas siguientes:

- a) Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la prestación del servicio y estén sujetos a la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.
- b) Las empresas adjudicatarias y subcontratistas deberán cumplir con las exigencias de seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.
- c) Daños a los equipos propios a utilizar en la ejecución del contrato.
- d) Cualquier otro seguro que pueda serle exigido por la legislación vigente o Convenio Colectivo durante toda la vigencia del contrato.

15.3.- Asimismo, el Adjudicatario deberá justificar documentalmente a EZ antes de la firma del contrato, así como cuando así se requiera, la contratación de la póliza, y el contenido de los seguros exigidos en la presente cláusula. Caso contrario, se considerará como incumplimiento contractual grave.

15.4.- Los contratos de seguro de responsabilidad civil que suscriba el adjudicatario, deberán cumplir las siguientes condiciones:

Asegurado:

Tendrán la condición de asegurados EZ y todas aquellas personas físicas o jurídicas, que intervengan en la ejecución del servicio y sobre las que recaiga el riesgo objeto de este contrato, como:

- Adjudicatarios, contratistas y subcontratistas.
- Personal contratado por el adjudicatario para la prestación de este servicio.
- Cualesquiera otros técnicos intervinientes.

Límites Garantizados:

- Responsabilidad Civil: 100.000 euros por siniestro.
- Efectos Personales de los trabajadores
- Bienes Preexistentes: 25% del valor de licitación.

CLÁUSULA 16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, será notificada a los participantes en la licitación y se publicará en el Perfil del Contratante de EZ.

En caso de que el Contrato fuese adjudicado a una unión temporal de empresas (UTE), éstas deberán acreditar su constitución en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, así como el CIF asignado a la Unión.

CLÁUSULA 17.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá, en el plazo establecido en la cláusula 14.8 de este Pliego, constituir y acreditar garantía definitiva del 5 % del importe total de adjudicación excluido el IVA, hasta la finalización del periodo de la prestación del servicio. Dicha garantía deberá ser fiscalizada previamente por el Servicio de Fiscalización Económica del Ayuntamiento de Zaragoza.

Dicha garantía podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP y con las exigencias y régimen previsto en el artículo 103 del TRLCSP. Caso de prestarse en forma de aval, éste deberá ajustarse al modelo que se acompaña como anexo.

La garantía definitiva del contrato responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista.

- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.
- c) De los gastos originados a EZ por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) De los daños y perjuicios ocasionados a EZ. con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- e) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el importe del contrato vigente en cada momento.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista.

CLÁUSULA 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. Con la formalización del contrato éste quedará perfeccionado.
2. El contrato se formalizará por escrito, mediante documento privado firmado por las partes, transcurrido el término de quince días hábiles desde que se remitió la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se haya interpuesto recurso que pueda llevar aparejada la suspensión de la formalización del contrato, y dentro de los 5 días naturales a contar desde el siguiente al que el adjudicatario reciba el requerimiento para su formalización. A dicho contrato se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas particulares y de las prescripciones técnicas.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 14 dejará sin efecto la adjudicación del contrato. En dicho supuesto EZ podrá optar, entre adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa, siempre que fuese posible y el nuevo adjudicatario preste su conformidad y de cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha cláusula, o convocar una nueva licitación.

Sobre la garantía definitiva, EZ podrá acordar la incautación de un 2% del presupuesto de licitación (IVA excluido) si como consecuencia del incumplimiento de las citadas obligaciones por causa imputable al adjudicatario se puede derivar un perjuicio, evaluable o no económicamente, para EZ o para la adecuada resolución de la licitación.

4. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el Perfil de EZ; así mismo se publicará en el DOUE en plazo no superior a 48 días desde la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA 19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a estos Pliegos y a la normativa vigente y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Sociedad, que habrán de formularse por escrito o así ratificarse cuando sean dadas de forma verbal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP, el Gerente de la sociedad será el responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la realización de la prestación pactada. Para el desempeño de sus funciones deberá contar con la asistencia del Director Técnico de EZ que emitirá los oportunos informes para la adopción de las resoluciones.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la sociedad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Corresponde al responsable del contrato la capacidad de autorizar cualquier alteración de las condiciones en que se desarrollen los trabajos objeto del contrato. El contratista deberá comunicar inmediatamente a EZ cualquier circunstancia imprevista acaecida en la ejecución del contrato.

El Director Técnico o persona que lo sustituya podrá en cualquier momento requerir al contratista información relativa al estado, gestión y grado de ejecución de los trabajos objeto del contrato, quedando el contratista obligado a proporcionarla. Así mismo el adjudicatario estará obligado a asistir y colaborar a través del personal que éste designe, en las reuniones de seguimiento definidas por EZ quien se compromete a citar con la debida antelación al personal del adjudicatario, a los efectos de poder facilitar su asistencia.

La empresa adjudicataria tendrá que adecuar sus medios a las necesidades para prestar los servicios indicados en el presente pliego de manera satisfactoria.

Del mismo modo, en ejecución del Decreto del Sr. Consejero de Servicios Públicos y Personal de fecha 4 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción sobre el Establecimiento de Medidas para Implantar Nuevos Criterios de Gestión en las Áreas Municipales y sus Servicios que se adjunta como anexo, la empresa adjudicataria vendrá obligada:

- a) A no minorar las condiciones de trabajo de los trabajadores en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente su vigencia como consecuencia de la ultraactividad.
- b) En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición - cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- c) La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla y no contará como personal adscrito al contrato – entendido éste como el personal que recoge la cláusula IV-2-1-2 del Pliego de Prescripciones Técnicas-, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a. Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar en relación con la ejecución del contrato se realizará a través del coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.
 - b. Asistir a las reuniones a las que sea requerido por parte de EZ.
 - c. Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
 - d. Informar a EZ de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieran dispuesto. Resultará necesario controlar en todo momento la adscripción del número de trabajadores fijados en pliegos y/u ofertas exigidos y el desarrollo de sus tareas, para lo cual el contratista deberá enviar, con carácter mensual, un informe de las incidencias producidas en materia laboral incluyendo los documentos de cotización y los certificados de la seguridad social.

CLÁUSULA 20.- MEDIOS MATERIALES.

Durante el primer mes de explotación, se procederá por el adjudicatario y por los Servicios Técnicos de EZ a redactar un inventario contradictorio de todos los materiales, aparatos, herramientas y repuestos que existen en la EDAR. El adjudicatario podrá proponer la adquisición

previa de otros elementos justificando debidamente su necesidad, y EZ resolverá libremente, si se está en el caso de hacerlo, quedando entonces incluidos en el inventario inicial.

CLÁUSULA 21.- SUBROGACIÓN.

La empresa adjudicataria del concurso vendrá obligada a subrogar a los trabajadores recogidos en la relación de trabajadores que se adjunta como anexo, respetándoles su antigüedad, salarios y demás derechos laborales, según expresa el Capítulo IX del Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales vigente.

CLÁUSULA 22.- MEDIOS HUMANOS.

Los licitadores deberán especificar en la oferta el personal que, debidamente justificado, se compromete a tener en las instalaciones para atender y cumplir todas las obligaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Obligatoriamente deberá asignar el personal recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en sus términos y condiciones.

Además se establecerá un servicio de guardia que permita atender cualquier emergencia que surja en la planta en todo momento.

CLÁUSULA 23.- ABONO.

El contratista tiene derecho a la contraprestación económica prevista en el contrato, calculada en la forma descrita en estos Pliegos. El pago al contratista se efectuará contra certificación aprobada mediante transferencia bancaria a la entidad financiera y en la cuenta que señale. De conformidad con el art. 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre el plazo de pago no excederá de 60 días naturales.

El abono de todos los trabajos señalados o requeridos a la Empresa Adjudicataria del concurso, se realizará por certificación mensual y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 24.- PREVENCIÓN DE RIESGOS.

1.- Requisitos generales.

El contratista deberá cumplir a su costa con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 391/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producir las en dicho ámbito así como en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Igualmente se compromete a acatar cualquier norma de seguridad elaborada por EZ o sus oportunas asistencias que afecte a sus instalaciones y donde los empleados del contratista desarrollen su trabajo.

En consecuencia, será obligación del contratista:

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias.
- Evaluar los riesgos laborales.
- Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de los riesgos.
- Asegurarse de que sus medios de trabajo garanticen la seguridad de los trabajadores, y ello sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al titular de la instalación.
- Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar.
- Informar adecuadamente a los trabajadores- acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables y las medidas de emergencia adoptadas.
- Consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laborales.
- Garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva.
- Informar y adoptar medidas, cuando los trabajadores pueden estar expuestos a un riesgo grave e inminente.
- Garantizar la vigilancia médica periódica de la salud de los trabajadores.

2.- Requisitos particulares para la ejecución de los trabajos.

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos de desarrollo, y con la finalidad de garantizar que los servicios contratados por la empresa contratista se ejecutan conforme a las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente, la empresa adjudicataria habrá de presentar ante la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. o a la empresa que ésta designe, la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- Relación nominal e identificación de los trabajadores que ejecutarán los trabajos objeto del Contrato.
- Sistema de gestión de prevención.
- Certificados de formación en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores que realicen los trabajos objeto del presente Contrato.
- Identificación y nombramiento del trabajador o trabajadores designados como recurso preventivo.
- Evaluación de los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo, incluyendo la planificación de la actividad preventiva.
- Plan de formación en materia de prevención de riesgos laborales, que incluirá tanto la relativa a la actividad objeto del Contrato como la relacionada con el plan de emergencia y contra incendios.

La documentación relacionada en la presente cláusula habrá de ser presentada por la empresa adjudicataria al inicio de los trabajos objeto del presente Contrato.

Será obligatorio para el contratista aportar a EZ la documentación relativa a la materia de prevención de riesgos laborales en formato papel y/o a través de la herramienta informática que disponga EZ. Cuando EZ lo considere oportuno, podrá solicitar información adicional o realizar comprobaciones y auditorías para verificar la validez de la información entregada y asumiendo el contratista la obligación de tener a disposición de EZ la documentación requerida para su exhibición cuando fuera requerida con tal fin.

3.- Coordinación de Actividades empresariales en materia preventiva.

Cuando para la prestación de un servicio deba realizar actividades en concurrencia con otros contratistas, deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 171/04, de 30 de Enero, que lo complementa, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de prevención de riesgos laborales informadas por EZ o su asistencia técnica, las establecidas en los pliegos del procedimiento de licitación o en cualquier otro documento entregado antes o durante la prestación del servicio sin que ello pueda implicar un aumento en las prestaciones a percibir.

El contratista cuidará de que su personal y el de los subcontratistas cumplan las normas y procedimientos de prevención de riesgos que sean de aplicación; tanto los establecidos por EZ como los contenidos en su planificación de actividades preventivas.

Siempre que se produzca un accidente, el contratista tendrá la obligación de dar cuenta del mismo a la asistencia técnica de EZ. Además, realizará un informe del mismo en el que se reflejen las causas que originaron el accidente y las medidas preventivas adoptadas.

En la investigación de accidentes, todos los contratistas estarán obligados a prestar la máxima colaboración en el proceso, facilitando cuantos datos y gestiones les sean solicitados.

Las sanciones que se impongan a Ecociudad en materia de seguridad y salud como consecuencia de la ejecución del contrato se trasladarán al contratista como responsable subsidiario siempre que hayan sido consecuencia de una acción u omisión de éste.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. de los Servicios de Prevención la empresa adjudicataria planificará cada año las actividades preventivas que desarrollará a lo largo del mismo, elaborándose el oportuno plan de seguridad y salud y manteniéndolo actualizado en las evaluaciones de riesgos, las normas de prevención, EPIS, formación y recursos preventivos.

La empresa adjudicataria deberá aportar la documentación necesaria en materia de seguridad y salud que le sea requerida por la asistencia técnica en materia de seguridad y salud que disponga la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. para dicha función.

Con el fin de que los licitadores puedan formular la mejor oferta, se adjunta como anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, los informes elaborados por la asistencia técnica de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. en materia de seguridad y salud en relación con las evaluaciones de riesgos de la Planta de recuperación de agua y la Estación Depuradora “la Almozara” de Zaragoza. Dichos documentos son informativos sin que presupongan una prefijada organización de los trabajos que deberá ser aportada por el contratista en su oferta y aprobada por la asistencia técnica de EZ al inicio del contrato. Se reitera además que, en todo caso y de conformidad con lo estipulado en la presente cláusula, en la cláusula 3ª del Presente Pliego y en los correspondientes apartados del Pliego de Prescripciones Técnicas, el contratista deberá asumir los costes derivados de la evaluación de riesgos que resulte aprobada.

CLÁUSULA 25.- MEMORIA ANUAL.

La empresa adjudicataria deberá presentar a Ecociudad al término de cada año natural, una memoria que recoja todos los servicios prestados, así como datos explicativos que indiquen la trayectoria de los servicios en comparación con el año anterior.

CLÁUSULA 26.- INSPECCIÓN Y CONTROL.

La Empresa Contratista mantendrá sus relaciones ordinarias con Ecociudad Zaragoza. La supervisión y control de los trabajos efectuados por la empresa adjudicataria serán realizados por los Servicios Técnicos de Ecociudad Zaragoza.

CLÁUSULA 27.- INFRACCIONES, APERCIBIMIENTO Y SANCIONES.

Las sanciones se establecen en función de la gravedad de la falta cometida. Se establecen tres grados de falta cometida: Leves, graves y muy graves.

Las sanciones especificadas serán independientes entre sí y por tanto acumulativas.

27.1.- FALTAS LEVES

Se establecen los siguientes tipos de faltas leves, y la sanción preceptiva en cada caso:

27.1.1.-Faltas por incumplimiento de criterios de depuración, y sanción derivada.

Se considerará falta leve por incumplimiento de los criterios de depuración establecidos en los artículos II-3 y III-3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y en los términos expuestos en dichos artículos, cuando haya incumplimientos puntuales y no reiterados que superen el valor establecido como anomalía tolerable pero no se supere en más del 20 % el valor recogido como anomalía tolerable en los artículos II-3 y III-3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y que sea por causa imputable al contratista.

Los análisis de referencia para considerar incumplimientos serán los del laboratorio que EZ determine según lo expuesto en el capítulo VII del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para cada día que se detecte incumplimiento del criterio de depuración, la sanción impuesta será la siguiente:

- Deducción en la certificación de entre un 10 y un 20% de la parte del abono por coste variable correspondiente al día de incumplimiento, en función de la gravedad del incumplimiento.

La sanción se aplicará comparando el incumplimiento sobre el valor de referencia.

27.1.2.-Faltas por exceso de consumo energético o de agua potable y sanción derivada.

Se definen en éste apartado las faltas leves que se sancionarán fruto de anomalías en el consumo eléctrico de las instalaciones, la generación de energía eléctrica del motogenerador o el consumo de agua potable de las instalaciones, y debidas a causas imputables al adjudicatario.

Se considerará falta leve cada día que en alguna de las instalaciones adscritas al contrato se registren excesos sobre los límites que figuran en los artículos IV-2 y V-3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en los términos establecidos en dichos artículos) y que dichos excesos no superen el 20% de los límites expuestos en dichos artículos.

En función de la falta producida, para cada día que se detecte incumplimiento, la sanción impuesta será la siguiente:

- Consumo eléctrico en la EDAR Almozara: Deducción en la certificación mensual del coste de la energía que haya superado el índice de 0,077 Kwh/m3 tratado. Para el cálculo de este descuento se tomará como base la última factura que haya sido abonada por EZ de la energía eléctrica consumida en la EDAR.
- Producción en el motogenerador Deducción en la certificación mensual del defecto de producción eléctrica por debajo de 110.000 Kwh de energía eléctrica al mes. El coste eléctrico considerado será el que refleje la factura de energía eléctrica abonada por EZ correspondiente en dicho periodo. La medición de la energía eléctrica generada por el motogenerador mensualmente se realizará por consulta sobre el Scada de la planta a través del programa circuitor.
- Consumo de agua potable en la EDAR: Deducción en la certificación mensual del gasto del agua potable que exceda de un consumo mensual de 100 metros cúbicos, que será tarifado a su precio vigente.
- Consumo eléctrico en la PRA: Deducción en la certificación mensual del importe de la factura relativa a la energía eléctrica consumida en la PRA cuando exceda 0,15 Kw-hora/m3 tratado. La medición de la energía eléctrica consumida se hará en el CCM de entrada a la PRA y el coste eléctrico medio a considerar en caso de ser necesaria aplicar una deducción, será el de la última factura que haya sido abonada por EZ de la energía eléctrica consumida en la EDAR Almozara.
- Consumo de agua potable en la PRA: Deducción en la certificación mensual del gasto de agua potable que exceda de 13 m3/ Tm materia seca. Será tarifado a su precio vigente.

27.1.3.- Faltas por incumplimientos en materia de mantenimiento de las instalaciones, y sanción derivada.

Se definen en este apartado las faltas leves que se sancionarán por incumplimientos en los criterios de mantenimiento establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas en materia de mantenimiento de equipos e instalaciones. Se consideran las siguientes faltas leves:

- Incumplimiento de plazos de mantenimientos de motogenerador, alternador y centrífugas: En el Anejo VI del Pliego de Prescripciones Técnicas se recogen los Programas de mantenimiento de estos equipos. Se considerará falta leve el retraso por

causas imputables al contratista en el cumplimiento de los Planes de mantenimiento de dichos equipos y siempre que el retraso no supere las 120 horas (entendidas de funcionamiento). La sanción impuesta será de 100 euros por hora real de funcionamiento de retraso.

- Incumplimiento de plazo de comunicación de incidencia. Se considerará falta leve el retraso en la comunicación por vía escrita a EZ de las incidencias en las instalaciones, (en los términos expuestos en el Pliego de Prescripciones Técnicas) y siempre que el retraso no supere las 48 horas. La sanción impuesta será de 100 euros por día de retraso en la comunicación por vía escrita.
- Incumplimiento de plazos establecidos para reparaciones: Se considerará falta leve el retraso por causas imputables al contratista en el cumplimiento de los plazos de reparación de equipos establecidos en el artículo IV-3-4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y siempre que no superen el 25% de los plazos establecidos. La sanción impuesta será de 100 euros por equipo y día de retraso.

27.1.4.-Faltas por incumplimientos en materia de Personal adscrito al contrato, y sanción derivada.

Se definen en éste apartado las faltas leves que se sancionarán fruto de incumplimientos en materia de Personal adscrito al contrato en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En los casos de sustituciones por bajas laborales que el adjudicatario está obligado a realizar en los términos expuestos en el Pliego, se considerará falta leve cada día de retraso que el adjudicatario tarde en realizar la sustitución a partir de las dos (2) semanas fijadas en el Pliego como plazo máximo y siempre que el retraso no supere las 4 semanas.

Por cada sustitución a realizar y para cada día que se detecte retraso, la sanción impuesta será una deducción en la certificación mensual por un importe de 300 euros.

27.1.5.-Faltas por incumplimientos de plazos de presentación de Planes, y sanción derivada.

Se definen en éste apartado las faltas leves que se sancionarán fruto de incumplimientos de los plazos de presentación de los Planes expuestos en el artículo IV-3-2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las certificaciones no serán emitidas mientras los planes no hayan sido presentados y aprobados, salvo excepción de prórroga concedida por EZ al efecto.

27.1.6.- Otras faltas leves.

Se definen en éste apartado otras faltas consideradas de carácter leve y la sanción que se aplicará en su caso:

- Negligencia o descuido en la atención de las tareas de explotación ó mantenimiento de las instalaciones, siempre que de esa negligencia no se deriven o pudieran derivarse consecuencias graves. Será sancionada mediante la deducción en la certificación mensual de una cantidad por un importe comprendido entre el 0,5 y el 1,0 % del importe de la misma.

27.2.- FALTAS GRAVES.

27.2.1.-Faltas por incumplimiento de criterios de depuración, y sanción derivada.

Se considerará falta grave por incumplimiento de los criterios de depuración establecidos en los artículos II-3 y III-3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y en los términos expuestos en dichos artículos, en los siguientes casos:

- Incumplimientos puntuales: Cuando de forma puntual y no reiterada se supere en más del 20 % el valor recogido como anomalía tolerable en los artículos II-3 y III-3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y que sea por causa imputable al contratista.
- Incumplimientos continuados: Cuando de manera continuada se supere el valor recogido como valor de referencia en los artículos II-3 y III-3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y que sea por causa imputable al contratista.

Los análisis de referencia para considerar incumplimientos serán los del laboratorio que EZ determine según lo expuesto en el capítulo VII del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La sanción se aplicará comparando el incumplimiento sobre el valor de referencia.

Para cada día que se detecte incumplimiento grave del criterio de depuración, la sanción impuesta será la siguiente:

- Deducción en la certificación de entre el 25 y el 50% de la parte del abono por coste variable correspondiente al día de incumplimiento, en función de la gravedad del incumplimiento.
- Adicionalmente, y en función de la gravedad del incumplimiento, se podrá aplicar la deducción en la certificación correspondiente del exceso de canon de vertido que aplicaría el Organismo de Cuenca en base a la Normativa vigente por vertido no depurado en ese día. A este efecto, señalar que actualmente el Organismo de Cuenca considera un coeficiente K_t para las instalaciones de 0,80, y que en casos de incumplimientos pasa a ser de 4,00.

27.2.2.-Faltas por exceso de consumo energético o de agua potable y sanción derivada.

Se definen en éste apartado las faltas graves que se sancionarán fruto de anomalías en el consumo eléctrico de las instalaciones, la generación de energía eléctrica del motogenerador o el consumo de agua potable de las instalaciones, y debidas a causas imputables al adjudicatario. Se considerará falta grave cada día que en alguna de las instalaciones adscritas al contrato se registren excesos sobre los límites que figuran en los artículos IV-2 y V-3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en los términos establecidos en dichos artículos) y que dichos excesos superen el 30% de los límites expuestos en dichos artículos.

En función de la falta producida, para cada día que se detecte incumplimiento, la sanción impuesta será la siguiente:

- Consumo eléctrico en la EDAR Almozara:

- o Deducción en la certificación mensual del coste de la energía que haya superado el índice de 0,077 Kwh/m³ tratado. Para el cálculo de este descuento se tomará como base la última factura que haya sido abonada por EZ de la energía eléctrica consumida en la EDAR.
 - o Deducción en la certificación mensual del 5% del importe de la misma.
- Producción en el motogenerador:
 - o Deducción en la certificación mensual del defecto de producción eléctrica por debajo de 110.000 Kwh de energía eléctrica al mes. El coste eléctrico considerado será el que refleje la factura de energía eléctrica abonada por EZ correspondiente en dicho periodo. La medición de la energía eléctrica generada por el motogenerador mensualmente se realizará por consulta sobre el Scada de la planta a través del programa circuitor.
 - o Deducción en la certificación mensual del 5% del importe de la misma.
- Consumo de agua potable en la EDAR:
 - o Deducción en la certificación mensual del gasto del agua potable que exceda de un consumo mensual de 100 metros cúbicos, que será tarifado a su precio vigente.
 - o Deducción en la certificación mensual del 5% del importe de la misma.
- Consumo eléctrico en la PRA:
 - o Deducción en la certificación mensual del importe de la factura relativa a la energía eléctrica consumida en la PRA cuando exceda 0,15 Kw-hora/m³ tratado. La medición de la energía eléctrica consumida se hará en el CCM de entrada a la PRA y el coste eléctrico medio a considerar en caso de ser necesaria aplicar una deducción, será el de la última factura que haya sido abonada por EZ de la energía eléctrica consumida en la EDAR Almozara.
 - o Deducción en la certificación mensual del 5% del importe de la misma.
- Consumo de agua potable en la PRA:
 - o Deducción en la certificación mensual del gasto de agua potable que exceda de 13 m³/ Tm materia seca. Será tarifado a su precio vigente.
 - o Deducción en la certificación mensual del 5% del importe de la misma.

27.2.3.- Faltas por incumplimientos en materia de mantenimiento de las instalaciones, y sanción derivada.

Se definen en este apartado las faltas graves que se sancionarán por incumplimientos en los criterios de mantenimiento establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas en materia de mantenimiento de equipos e instalaciones. Se consideran las siguientes faltas leves:

- Incumplimiento de plazos de mantenimientos de motogenerador, alternador y centrífugas: En el Anejo VI del Pliego de Prescripciones Técnicas se recogen los Programas de mantenimiento de estos equipos. Se considerará falta grave el retraso por causas imputables al contratista en el cumplimiento de los Planes de mantenimiento de dichos

equipos y siempre que el retraso supere las 120 horas (entendidas de funcionamiento). La sanción impuesta será de 300 euros por hora real de funcionamiento de retraso.

- Incumplimiento de plazo de comunicación de incidencia. Se considerará falta grave el retraso en la comunicación por vía escrita a EZ de las incidencias en las instalaciones, (en los términos expuestos en el Pliego de Prescripciones Técnicas) y siempre que el retraso supere las 48 horas. La sanción impuesta será de 500 euros por día de retraso en la comunicación por vía escrita.
- Incumplimiento de plazos establecidos para reparaciones: Se considerará falta grave el retraso por causas imputables al contratista en el cumplimiento de los plazos de reparación de equipos establecidos en el artículo IV-3-4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y siempre que superen el 25% de los plazos establecidos. La sanción impuesta será de 500 euros por equipo y día de retraso.
- Adicionalmente, se considerará falta grave cualquier retraso por causas imputables al contratista en la reparación de una avería o incidencia que acabe provocando afecciones a la calidad del vertido. La sanción impuesta será la deducción en la certificación del mes o meses en los que se produzca afección de un importe comprendido entre el 5 y el 15% del importe total de la misma, en función de la gravedad de la afección.

27.2.4.-Faltas por incumplimientos en materia de Personal adscrito al contrato, y sanción derivada.

Se considerará falta grave en materia de Personal adscrito al contrato, en los siguientes casos:

- Incumplimientos derivados del Personal mínimo adscrito al contrato: Se considerará falta grave cada día que el adjudicatario no cumpla con la relación de personal mínimo a adscribir al contrato del establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La sanción impuesta será una deducción en la certificación mensual (por cada trabajador y por cada día de ausencia) por un importe de 2500 euros.
- Incumplimientos derivados de retrasos en las sustituciones por bajas laborales ó reducciones de jornada no cubiertas: Se considerará falta grave cada día de retraso que el adjudicatario tarde en realizar la sustitución a partir de las dos (2) semanas fijadas en el Pliego como plazo máximo y siempre que el retraso supere las 4 semanas. Por cada sustitución a realizar y para cada día que se detecte retraso, la sanción impuesta será una deducción en la certificación mensual por un importe de 2500 euros.

27.2.5.-Otras faltas graves.

También tendrán carácter de faltas graves las siguientes:

- Toda reincidencia sistemática en faltas leves, o toda combinación de ellas de cualquier naturaleza que origine una minoración de la certificación mensual superior al 5% del importe de ésta.
- La paralización en el funcionamiento de cualquiera de la Estación Depuradora de Aguas residuales de la Almozara, la Planta de recuperación de agua y las instalaciones adscritas al contrato sin autorización expresa de EZ, salvo casos de fuerza mayor y siempre que la paralización no permita el normal desarrollo de los procesos de depuración.

- Negligencia o descuido en la atención de las tareas de explotación ó mantenimiento de las instalaciones, siempre que de esa negligencia se deriven o pudieran derivarse consecuencias graves.
- La ocultación interesada de datos relevantes de la explotación de las instalaciones que puedan afectar al normal desarrollo de la función de control de EZ.
- La desobediencia a las órdenes recibidas de EZ.

Estas faltas graves serán sancionadas a juicio de EZ mediante deducción de una cantidad de la certificación correspondiente al mes en que se haya producido la falta por un importe comprendido entre el 5 y el 15% del importe de la misma.

27.3.- FALTAS MUY GRAVES

Tendrán carácter de faltas muy graves las siguientes:

- Cualquier infracción grave que pusiera en peligro la buena prestación de la gestión del servicio por parte de EZ.
- Cualquier infracción por parte del contratista que suponga un descuido notorio de la seguridad de las instalaciones y personas.
- No alcanzar durante 6 meses seguidos o nueve meses al año los objetivos de calidad previstos y cuando esto sea debido a una deficiente prestación del servicio, y no a problemas de cambios substanciales en la composición de las aguas recibidas en las instalaciones.
- El acceso y modificación por cualquiera de las formas posibles sin autorización y presencia de EZ de la parametrización y calibración de los medidores de caudal utilizados en la facturación mensual, o en la báscula de pesada de los camiones de transporte de los fangos deshidratados.

Las faltas muy graves serán sancionadas a juicio de EZ mediante deducción de una cantidad de la certificación correspondiente al mes o meses en que se haya producido la falta por un importe no inferior al 50% del importe de la misma, pudiendo llegar a la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA 28.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se regula el derecho de información en los datos de carácter personal, y de acuerdo con su reglamento de desarrollo, aprobado mediante R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se deja constancia de los siguientes extremos:

- a) La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal, es necesaria para la participación en el mismo.

- b) En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas afectadas para facilitar la referida información a EZ, con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
 - c) La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas de EZ, y será tratada por EZ para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a los fines establecidos en la normativa de contratación del sector público que se de aplicación a EZ.
 - d) La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a EZ a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso de resultar adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.
 - e) Los interesados / afectados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a EZ, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en la letra c) anterior, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejerce el derecho.
2. A los efectos previstos en la presente cláusula, todos los licitadores deberán aportar una declaración responsable, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo IV.
3. El adjudicatario se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y al RD 1720/ 2007.

CLÁUSULA 29.- CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso por la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique EZ, o que por su propia naturaleza haya de ser tratada como tal. Este derecho de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años. Asimismo, el licitador deberá señalar expresamente en su caso, aquella documentación e información que considere confidencial de su oferta.

CLÁUSULA 30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

CLÁUSULA 31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación determinará si los trabajos realizados por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción y/o finalización. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de EZ la totalidad de su objeto.

CLÁUSULA 32.- RECURSO ESPECIAL.

1. Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación, contra los anuncios de licitación, los pliegos reguladores de la presente licitación y los documentos que establecen las condiciones que han de regir la contratación, contra los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable en derechos o intereses legítimos, y contra el acuerdo de adjudicación.

2. El recurso se podrá interponer por las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o afectados por la decisión recurrida y, en todo caso, por los licitadores.

3. Todo aquél que se proponga interponer un recurso contra alguno de los actos indicados en este apartado deberá anunciarlo previamente mediante un escrito en el que se especifique el acto del procedimiento que será objeto del mismo. Este escrito deberá presentarse ante el órgano de contratación de EZ.

4. El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación (previo anuncio) será de 15 días hábiles, a contar conforme a lo establecido en el TRLCSP, en función de cuál sea el acto que se recurra., debiendo adjuntar justificante del anuncio previo realizado. El escrito de interposición del recurso se deberá presentar en el registro de entrada de EZ.

6. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretende hacer valer el recurrente y, en su caso, la

solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el TRLCSP.

7. En el caso de que se requiera la subsanación de defectos en el escrito de interposición del recurso, ésta se deberá efectuar en el plazo de 3 días hábiles, a contar a partir del siguiente a la recepción de la notificación que se practique en este sentido, con la advertencia de que si no se subsanase se tendrá por desistido al recurrente con los efectos del art. 42.5 de la Ley 30/1992.

8. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, el órgano competente para resolver dará traslado del mismo al resto de los interesados, confiriéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen alegaciones y resolverá de forma simultánea en el mismo plazo sobre las medidas provisionales si se hubiesen solicitado en el escrito de interposición, o si se hubiese producido la acumulación prevista en el TRLCSP.

9. Recibidas las alegaciones de los interesados, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, y el de la prueba en su caso, el órgano competente resolverá el recurso en el plazo de 5 días hábiles siguientes, notificando la resolución a todos los interesados.

Si la resolución del recurso acuerda la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de 10 días hábiles para que aporte la documentación señalada en la cláusula 13 del presente Pliego.

10. Contra la resolución de recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA 33.- MEDIDAS PROVISIONALES.

1. Las personas físicas y jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto afectados por decisiones adoptadas en la presente licitación y, en todo caso, los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas provisionales de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.

2. Esta solicitud se podrá formular al tiempo de presentarse el recurso especial en materia de contratación o de forma independiente con anterioridad a su interposición.

3. La solicitud de medida provisional se resolverá por el órgano competente para resolver el recurso especial de acuerdo con lo previsto en el TRLCSP dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación del recurso o escrito en que se soliciten.

4. La suspensión del procedimiento que se puede acordar cautelarmente no afectará en ningún caso al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

5. Las medidas provisionales que se soliciten y acuerden con anterioridad a la presentación del recurso especial en materia de contratación decaerán una vez transcurrido el plazo establecido para su interposición sin que el interesado lo haya deducido.

CLÁUSULA 34.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones que se susciten en relación a la preparación y adjudicación del contrato objeto de esta licitación, así como de los recursos que se interpongan contra las resoluciones que se dicten por el órgano competente para resolver recursos de acuerdo con lo previsto en el TRLCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del TRLCSP. Las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

El Letrado Asesor



Fdo. José Antonio Sanz Cerra

El Técnico Jurídico.



Fdo. Luis Vela Blasco.

V.B. El Gerente.



Fdo. Miguel Portero Urdaneta.

ANEXOS.

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D. XX en representación de la Empresa XX, cif XX y domicilio en XX declara conocer, entender y aceptar en su totalidad los Pliegos que rigen el Concurso para la contratación de la “ASISTENCIA MATERIAL PARA LA PRESTACIÓN DE TAREAS INCLUIDAS EN LA OPERATIVA DIARIA DE LA PLANTA DE RECUPERACIÓN DE AGUA Y LA ESTACIÓN DEPURADORA “LA ALMOZARA” DE ZARAGOZA” y presenta la siguiente oferta económica:

Precio por día de explotación de las instalaciones (CF): euros/día

Precio por metros cúbicos depurados (CV): euros/m³

Aplicando los precios anteriores a la fórmula de abono recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas en su artículo V-5, en la hipótesis de un caudal anual de 11.600.000 m³ en la EDAR Almozara y 4.200.000 m³ en la PARA, resulta un abono anual total de XX, XX € (expresar en cifra y letra).

Sumando a la cifra anterior la partida de 150.000 euros anuales destinados a la reposición y renovación de equipos, resulta un abono anual de € (expresar en cifra y letra).

Aplicando el tipo vigente en la actualidad del impuesto sobre el valor añadido se obtiene un abono anual previsible (IVA incluido) de € (expresar en cifra y letra).

El licitador, se compromete, además, al riguroso cumplimiento de todas las obligaciones que impone la legislación vigente y en especial las de carácter fiscal, laboral y seguridad social.

En , a ... de de 2016

(Fecha y firma del proponente).

ANEXO II. MODELO DE AVAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), con NIF, y domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/ plaza/ avenida, código postal, localidad, y en su nombre y representación (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado), con NIF, en virtud de lo dispuesto por el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de ante ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U., por importe de (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U. o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello.

El presente aval estará en vigor hasta que ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U. o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito con esta fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número

(LUGAR Y FECHA)

(RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD)

(FIRMA DE LOS APODERADOS)

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la C.G.D. o Abogacía del Estado

Fecha

Provincia

Número o Código

**ANEXO III. DECRETO DEL CONSEJERO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y
PERSONAL DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

DECRETO**DEL CONSEJERO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PERSONAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA IMPLANTAR NUEVOS CRITERIOS DE GESTIÓN EN LAS ÁREAS MUNICIPALES Y SUS SERVICIOS QUE REFUERZEN LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL MUNICIPAL**

En Zaragoza, a 4 de Noviembre de 2015.

El presente Decreto tiene como objetivo establecer directrices de trabajo dirigidas a las Áreas y sus Servicios gestores y a las Sociedades y Patronatos Municipales, tendentes a reafirmar las buenas prácticas existentes en cuanto a visibilidad, transparencia y participación en la actividad contractual.

Sin embargo se considera necesario y urgente incidir en las tareas de supervisión y control que realizan las Áreas Municipales y los Servicios como responsables de la gestión de los contratos, por un doble motivo.

-Por un parte, hay que reducir o evitar el riesgo identificado en la actividad contractual de este Ayuntamiento que es la inexistencia de impulso administrativo desde la finalización del contrato (con prórrogas o sin ellas) hasta que se produce una nueva adjudicación (con las consecuencias que ello produce, jurídico-formales y en la gestión económica y financiera municipal).

-Por otra, es imprescindible que los directivos, jefaturas y trabajadores de los servicios gestores extremen su vigilancia sobre el cumplimiento de las condiciones y prescripciones de los contratos tal como recogen los pliegos técnicos y administrativos, velando además por el cumplimiento por parte de los adjudicatarios de la normativa vigente en cuestiones legales, laborales y medioambientales vinculadas al objeto del contrato.

Sin perjuicio de las iniciativas de los grupos municipales en Comisiones y en Plenos sobre la actividad contractual y considerando además el papel asignado a la Comisión de la Vigilancia de la Contratación, y al Observatorio de la Contratación, se considera la urgencia de adoptar diferentes acuerdos tendentes a reforzar la acción municipal sobre la eficacia y eficiencia de la gestión de los contratos municipales, como estrategia general de desarrollo de la "Compra Pública Responsable y Eficiente".

En virtud de lo anterior, viene a adoptar el siguiente Decreto:

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción que se adjunta sobre el "Establecimiento de medidas para implantar nuevos criterios de gestión en las Áreas Municipales y sus Servicios y Sociedades y Patronatos Municipales que refuercen la eficacia y eficiencia de la actividad contractual municipal" que tiene por objetivo desarrollar una estrategia general de la acción municipal en materia de "Compra Pública Responsable y Eficiente".

SEGUNDO.- La adopción de la presente Instrucción lo es sin perjuicio de las tareas asignadas a la Comisión de Vigilancia de la Contratación y al Observatorio de la Contratación del Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- El presente Decreto deberá ser inscrito en el Libro de Decretos de Órganos Unipersonales y se dará cuenta al Gobierno de Zaragoza en la primera sesión ordinaria que se celebre.

EL CONSEJERO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PERSONAL



ALBERTO CUBERO SERRANO

INSTRUCCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA IMPLANTAR NUEVOS CRITERIOS DE GESTIÓN EN LAS ÁREAS MUNICIPALES Y SUS SERVICIOS QUE REFUERZEN LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL MUNICIPAL

1. Antecedentes.

En la actualidad, este Ayuntamiento tiene desplegados diferentes instrumentos que pretenden garantizar la aplicación del principio de eficiencia, eficacia y calidad en el diseño, licitación y ejecución de los servicios públicos gestionados mediante contratos.

En ese sentido, pueden servir de referencias, el contenido del art.27.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto que establece la obligatoriedad de elaborar Informes Económicos sobre la viabilidad de los contratos, o la creación del Observatorio de la Contratación en cuanto órgano de participación especializada que está desarrollando tareas de información y transparencia, y de promoción en aspectos de la denominada "Compra Pública Responsable y del fomento de la Economía Social".

La actual normativa de contratos públicos (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), otorga un papel relevante a la fase preparatoria de los contratos (arts.1,22 y 109) para determinar las necesidades municipales a gestionar mediante contratos, la naturaleza y extensión de las mismas, los costes e indicadores de gestión, la idoneidad del objeto y del contenido del concreto contrato y establecer las motivaciones por las cuales se formulan los estudios y los pliegos técnicos y administrativos.

La nueva Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE ha introducido novedades que deben redundar en una nueva cultura de la gestión administrativa sobre la contratación pública al concretar nuevas regulaciones en materia de fomento de la economía local, de las pymes y la economía social, y el desarrollo de la compra pública responsable.

Por otra parte, se están introduciendo en los pliegos administrativos determinadas condiciones de ejecución, según los casos, como la que sigue: *Condiciones especiales de ejecución: De conformidad con el acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de fecha 10 de octubre de 2014, la empresa adjudicataria vendrá obligada a no minorar las condiciones de trabajo de los trabajadores en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente su vigencia como consecuencia de la ultraactividad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.* Esta cláusula tiene origen en la propuesta formulada en su día por el Observatorio de la Contratación de este Ayuntamiento, avalada jurídicamente por la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, y que se estableció como de obligado cumplimiento por Acuerdo del Gobierno de Zaragoza indicado del día 10 de octubre de 2014.

También se deberían conciliar estos nuevos criterios con la “Instrucción del Vicealcalde-Consejero del Área de Presidencia, Economía y Hacienda sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios”, dictada en el expediente 1.052.673/12, en la que, recogiendo la doctrina sentada por el Tribunal de Cuentas, se planteaba la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de la Administración contratante en virtud de sentencias judiciales.

Sin embargo se considera necesario y urgente incidir en las tareas de supervisión y control que realizan las Áreas Municipales y los Servicios como responsables de la gestión de los contratos, por un doble motivo.

- Por un parte, hay que reducir o evitar el riesgo identificado en la actividad contractual de este Ayuntamiento que es la inexistencia de impulso administrativo desde la finalización del contrato (con prórrogas o sin ellas) hasta que se produce una nueva adjudicación (con las consecuencias que ello produce, jurídico-formales y en la gestión económica y financiera municipal).

- Por otra, es imprescindible que los directivos, jefes y trabajadores de los servicios gestores extremen su vigilancia sobre el cumplimiento de las condiciones y prescripciones de los contratos tal como recogen los pliegos técnicos y administrativos, velando además por el cumplimiento por parte de los adjudicatarios de la normativa vigente en cuestiones laborales y medioambientales vinculadas al objeto del contrato.

Los presentes acuerdos tienen como finalidad reafirmar las buenas prácticas existentes en cuanto a visibilidad, transparencia y participación en la actividad contractual, independientemente de las decisiones colaterales que se puedan adoptar sobre los modelos de gestión de servicios públicos.

Además hay que considerar los trabajos realizados hasta la fecha desde el Observatorio de la Contratación de este Ayuntamiento por las propuestas trabajadas por entidades ciudadanas y secciones sindicales de las contratas sobre la Compra Pública Responsable y por sus aportaciones sobre la necesidad de incidir en más y mejores prácticas de gestión de la actividad contractual, en especial en lo referido a la supervisión y evaluación de los contratos.

Sin perjuicio de las iniciativas de los grupos municipales en Comisiones y en Plenos sobre la actividad contractual y considerando además el papel asignado a la Comisión de la Vigilancia de la Contratación, y al Observatorio de la Contratación, se considera la urgencia de adoptar diferentes acuerdos tendentes a reforzar la acción municipal sobre la eficacia y eficiencia de la gestión de los contratos municipales, como estrategia general de desarrollo de la “Compra Pública Responsable y Eficiente”.

2.- Atribuciones y contenido de la Instrucción

Por todo lo hasta aquí expuesto, y por los fundamentos de Derecho que se invocan en el cuerpo de este texto, en base a las atribuciones otorgadas por el Decreto de Alcaldía de 18 de junio de 2015 por el que se establecen las Áreas de Gobierno y las competencias de los Consejeros se dicta la presente Instrucción con los siguientes artículos

Primero.- A los efectos de garantizar la transparencia en la toma de decisiones sobre la prórroga de un contrato, los Servicios Municipales y Unidades Gestoras del contrato deberán emitir un Informe de Evaluación de la Ejecución del Contrato a los efectos de valorar la necesidad de prorrogar (o no) dicho contrato. Dicho Informe se emitirá con seis meses de antelación a la finalización del plazo del período principal de vigencia del mismo.

Segundo.- Se establece como pauta general que los Servicios Municipales deberán iniciar los trámites de la fase preparatoria y la elaboración de pliegos de un nuevo contrato seis meses antes de la finalización del plazo principal y sobre el que se ha decidido no prorrogarlo, o en el supuesto de que vayan a finalizar las prórrogas aprobadas.

Tercero.-- Se faculta a la Oficina Económica-Técnica de Presidencia del Área de Alcaldía para que, en función de sus atribuciones en el seguimiento e implantación de medidas de optimización de la contratación establecidas por el Decreto de Alcaldía de 20 de abril de 2012, realice las oportunas tareas de apoyo y coordinación con el Departamento de Contratación y los Servicios Municipales en la fase preparatoria de los contratos, teniendo en cuenta y valorando las propuestas y trabajos que se realicen en el Observatorio de la Contratación, a los efectos de recabar aportaciones de entidades ciudadanas y de elaborar propuestas de aplicación sobre Compra Pública Responsable. El inicio de estos trámites preparatorios deberán comunicarlo los Coordinadores de Área o los Servicios Gestores por email a la Oficina Económica y Técnica de Presidencia a los efectos de que pueda establecerse con el Servicio-Promotor un plan de trabajo, si así se considera, sobre la elaboración de los futuros Pliegos.

Cuarto.-En ejecución del Informe 16/2014 de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón se acuerda que los Servicios Municipales, Departamentos y Áreas, deben incluir en aquellos contratos que estén en fase de preparación o pendientes de su publicación para su licitación, lo establecido en dicho Informe a los efectos de valorar la inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de aquellas cláusulas de condición especial de ejecución recogidas en el mencionado Informe, en virtud de las cuales se obligue a las empresas adjudicatarias a no minorar las condiciones de trabajo de los trabajadores en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente su vigencia como consecuencia de la ultraactividad; por lo que deberá valorarse cada caso y las circunstancias de la concreta licitación.

Quinto.- Se insta a los Consejeros, Concejales, y Coordinadores de Área a que adopten cuantas medidas sean necesarias para reforzar las funciones supervisoras y de control que deben ejercer los Servicios Gestores sobre el cumplimiento de las condiciones y prescripciones de los contratos tal como recojan los pliegos técnicos y administrativos, velando además por el cumplimiento por parte de los adjudicatarios de la normativa vigente en cuestiones laborales y medioambientales vinculadas al objeto del contrato.

Sexto.-Los Servicios Municipales deberán realizar informes por escrito sobre el cumplimiento y aplicación de las mejoras planteadas por el adjudicatario en su oferta, a lo largo de la ejecución del contrato.

Séptimo.- El Consejero de Servicios Públicos y Personal y Presidente del Observatorio de la Contratación, en coordinación con el resto de Consejerías, podrá adoptar las medidas que considere oportunas para reforzar y hacer cumplir los criterios de gestión en la actividad contractual establecidos en esta Instrucción o en otros acuerdos de los órganos municipales.

I.C. de Zaragoza, 4 de Noviembre de 2015.

1031869/15

Al Gobierno de Zaragoza:

Quedar enterado del Decreto del Sr. Consejero de Servicios Públicos y Personal de fecha 4 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción sobre el Establecimiento de Medidas para Implantar Nuevos Criterios de Gestión en las Áreas Municipales y sus Servicios, que refuercen la eficacia y eficiencia de la actividad contractual municipal.

El presente Decreto tiene como objetivo establecer directrices de trabajo dirigidas a las Áreas y sus Servicios gestores y a las Sociedades y Patronatos Municipales, tendentes a reafirmar las buenas prácticas existentes en cuanto a visibilidad, transparencia y participación en la actividad contractual.

La Instrucción que se adjunta sobre el "Establecimiento de medidas para implantar nuevos criterios de gestión en las Áreas Municipales y sus Servicios y Sociedades y Patronatos Municipales que refuercen la eficacia y eficiencia de la actividad contractual municipal" que tiene por objetivo desarrollar una estrategia general de la acción municipal en materia de "Compra Pública Responsable y Eficiente".

De todo ello se da cuenta al Gobierno de Zaragoza en esta primera sesión, tras su aprobación en fecha 4 de noviembre de 2015.

I.C. de Zaragoza, 5 de noviembre de 2015.

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS
LA LETRADO-JEFE**

Vº. Bº.
**EL COORDINADOR GENERAL
DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y PERSONAL**


Fdo.: Marta Castejón Gimeno
Fdo.: Aurelio Abad Gutiérrez**GOBIERNO DE ZARAGOZA****06 NOV. 2015**

Según resulta del acta de la sesión celebrada en el día de hoy, el Gobierno queda enterado del presente asunto.
Por La Consejera de Gobierno-Secretaria

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El abajo firmante D./Dª XX con NIF XX En representación de XX con CIF

Declara:

1. Que en relación a toda la documentación que presenta para participar en la licitación del contrato que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.) garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas afectadas para facilitar la referida información a Ecociudad Zaragoza SAU con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.

2. Que, en caso de resultar adjudicatario, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al Real Decreto 1720/2007, así como a mantener la confidencialidad de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato, en los términos contemplados en los pliegos del contrato.

3. Que, en relación con los datos de su empresa que facilita en esta licitación, da su consentimiento expreso a Ecociudad Zaragoza SAU para que sean tratados de acuerdo con el objeto y finalidad de esta licitación.

Que conoce que el responsable del tratamiento de los datos facilitados es la sociedad Ecociudad Zaragoza SAU y que el domicilio al cual se puede dirigir para poder ejercer las rectificaciones, modificaciones o revocaciones está ubicado en la Planta primera del pabellón este del edificio Seminario sito en Vía Hispanidad 20 50009 de Zaragoza.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente a

En , a de de 20

Firma:



ANEXO V. RELACIÓN DE PERSONAL

D^a. MARTA MARÍA DE PRADO BARROSO, con D.N.I. nº 51412767-Q en calidad de DIRECTORA DE PERSONAL de DRACE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con domicilio en Avenida CAMINO DE SANTIAGO, 50, 28050-MADRID.

CERTIFICA:

Que las antigüedades y categorías profesionales del personal adscrito al contrato *"Asistencia material para la prestación de tareas incluidas en la operativa diaria de la Planta de Recuperación de Agua y la Estación Depuradora "La Almozara" de Zaragoza"* son las que se detallan a continuación:

PERSONAL E.D.A.R. LA ALMOZARA		
CAF	FECHA ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA
AGGUD***	08/02/2016	GRUPO 2A-OFIC.OPER.1ª
ALTOG	29/11/1993	GRUPO 2B-OFICIAL 3ª OFICIO
ARORG	24/11/2015	GRUPO 2A-OFIC.OPER.1ª
ARJUI	19/01/1994	GRUPO 2B-OFICIAL 3ª OFICIO
BEBAL**	15/06/1992	GRUPO 2A-OFIC.OPER.1ª
CAFEM	10/10/2005	GRUPO 2B-OFICIAL 3ª OFICIO
ESESJ	15/09/2003	GRUPO 2B-OFICIAL 3ª OFICIO
FEGAM	13/07/1992	GRUPO 2A-OFIC.OPER.1ª
HELOA	01/07/1991	GRUPO 2B-OFICIAL 3ª OFICIO
HEGOJ*	07/01/2002	GRUPO 4-TEC.MEDIO
LOFAM	08/01/2001	GRUPO 6-TEC.SUPERIOR
MOROP	03/08/1992	GRUPO 2B-OFICIAL 3ª OFICIO
PEI	27/07/2002	GRUPO 2B-OFICIAL 3ª OFICIO
ROBAN*	01/01/2006	GRUPO 5-TEC.SUPERIOR
RUALV	22/06/1995	GRUPO 3A-JEFE DE MANTENIMIENTO
SALUD	27/07/2016	GRUPO 2A-OFIC.OPER.1ª
VIPAA	04/06/2007	GRUPO 2B-OFICIAL 3ª OFICIO
ZUPLA	14/10/1991	GRUPO 3B-SUBCAPATAZ

*Personal con reducción de jornada por cuidado de menor o contrato a tiempo parcial

**Personal de baja por Enfermedad común

***Trabajador con contrato de interinidad para sustituir al trabajador de baja por enfermedad

PERSONAL PLANTA RECUPERACIÓN AGUA (P.R.A.)		
CAF	FECHA ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA
ARMUR*	03/12/2002	GRUPO 5-TEC.SUPERIOR
ESAZJ	19/06/2007	GRUPO 2A-OFIC.OPER.1ª
FERUJ	11/07/2002	GRUPO 2B-OFIC.OPER.2ª
PASOM*	04/06/2008	GRUPO 2B-OFIC.OPER.2ª
RUMEA	08/01/2009	GRUPO 2A-OFIC.OPER.1ª
SOTAS	15/05/2006	GRUPO 2A-OFIC.OPER.1ª

*Personal con reducción de jornada por cuidado de menor o contrato a tiempo parcial

Y para que conste donde proceda y surta los efectos oportunos, se extiende el presente certificado en Madrid, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

Fdo.:



Número de autorización	00107191
------------------------	----------

Datos identificativos de la liquidación			
Razón social	DRACE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	Código de empresario	9 0A84864941
Código cuenta cotización	0111 50115754561	Número de la liquidación	50201600212810023
Periodo de liquidación	07/2016-07/2016	Número de trabajadores	25
Calificador de la liquidación	L00-NORMAL	Liquidación	Total
Fecha de control		Entidad de AT/EP	151 - ASEPEYO

NAF	I.P.F.	C.A.F.	Fechas Tramo Desde	Fechas Tramo Hasta	Días Coti.	Horas Coti.	Horas Compl	Bases y compensaciones	
								Descripción	Importe
030096782792	1029085135W	CAFEM	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.622,49
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.622,49
221008388087	1073208970Q	ARORG	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	888,98
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	888,98
221009299079	1042221020N	SALUD	27-07-2016	31-07-2016	5 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	147,67
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	147,67
500044898485	1017194748V	ARJUJ	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.645,19
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.645,19
500055254853	1017862022S	BEBAL	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.856,28
								COMPENSACION I.T. ENFERMEDAD COMUN	1.392,21
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.919,69
500060844982	1017220725G	MOROP	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.830,64
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.830,64
500061083644	1017707456D	HELOA	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.653,56
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.653,56
500061919157	1073151886H	ALTOG	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.555,84
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.555,84
500064890892	1017214074T	HEGOJ	01-07-2016	31-07-2016	30 D	100 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.338,20
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.338,20
500068317218	1035107643Y	FEGAM	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	2.005,68
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	2.005,68
500076557568	1025160051Y	LOFAM	01-07-2016	31-07-2016	30 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	3.613,96
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	3.613,96
500077218784	1029112737G	ZUPLA	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.971,81
								BASE DE OTRAS HORAS EXTRAORDINARIAS	39,53
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.988,87
501001060786	1009788044A	RUALV	01-07-2016	31-07-2016	30 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	2.337,10
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	2.337,10
501004290684	1029108141P	ESESJ	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.671,40
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.671,40
501009341758	1025187792D	AGGUD	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.758,04
								BASE DE OTRAS HORAS EXTRAORDINARIAS	84,63
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.821,64
501014034134	1072981721F	VIPAA	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.525,14
								BASE DE OTRAS HORAS EXTRAORDINARIAS	57,84
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.525,14
501019627495	60X2997943P	PE I	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.747,30
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.747,30
501032874968	1017746932V	ROBAN	01-07-2016	31-07-2016	30 D	100 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.392,94
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.392,94
501051565353	1017766362N	GOLOJ	01-07-2016	13-07-2016	13 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	331,24
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	331,24

SUMA DE BASES		SUMA DE COMPENSACIONES	
BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	41.011,20	COMPENSACION I.T. ENFERMEDAD COMUN	1.392,21
BASE DE OTRAS HORAS EXTRAORDINARIAS	397,96		
BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	41.253,35		

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS				
Referencia	Fecha	Hora	Huella	Página
CRNT1608000001	19-08-2016	08:06:21	3PJZ9500	Página 1 de 1

Número de autorización	00107191
------------------------	----------

Datos identificativos de la liquidación			
Razón social	DRACE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	Código de empresario	9 0A84864941
Código cuenta cotización	0111 50115754561	Número de la liquidación	50201600212810023
Periodo de liquidación	07/2016-07/2016	Número de trabajadores	25
Calificador de la liquidación	L00-NORMAL	Liquidación	Total
Fecha de control		Entidad de AT/EP	151 - ASEPEYO

NAF	I.P.F.	C.A.F.	Fechas Tramo Desde	Fechas Tramo Hasta	Días Coti.	Horas Coti.	Horas Compl	Bases y compensaciones	
								Descripción	Importe
500070052811	1073154973T	FERUJ	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.633,97
								BASE DE OTRAS HORAS EXTRAORDINARIAS	50,52
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.633,97
500072557330	1017730875Z	PASOM	01-07-2016	31-07-2016	31 D	140 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.385,94
								BASE DE OTRAS HORAS EXTRAORDINARIAS	67,36
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.385,94
501013907529	1025188243T	RUMEA	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.608,41
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.608,41
501015809840	1017444427P	ARMUR	01-07-2016	31-07-2016	30 D	120 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.847,16
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.847,16
501019849989	1017756404J	SOTAS	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.821,57
								BASE DE OTRAS HORAS EXTRAORDINARIAS	49,04
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.870,61
501033312276	1017761776A	ESAZJ	01-07-2016	31-07-2016	31 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.820,69
								BASE DE OTRAS HORAS EXTRAORDINARIAS	49,04
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.869,73

SUMA DE BASES		SUMA DE COMPENSACIONES	
BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	41.011,20	COMPENSACION I.T. ENFERMEDAD COMUN	1.392,21
BASE DE OTRAS HORAS EXTRAORDINARIAS	397,96		
BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	41.253,35		

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS				
Referencia	Fecha	Hora	Huella	Página
CRNT1608000001	19-08-2016	08:06:21	3PJZ9500	Página 1 de 1

RELACIÓN DE CONTRATOS FORMALIZADOS SIN JORNADA COMPLETA A 30/04/2016.

1. ROBAN GRUPO 5-TEC.SUPERIOR: Reducción de jornada del 40% por día. Fecha de inicio de reducción: marzo de 2016.
2. ARMUR GRUPO 5-TEC.SUPERIOR: Reducción de jornada de dos horas por día. Fecha de inicio de reducción: marzo de 2014.
3. PASOM GRUPO 2B-OFIC.OPER.2ª: Reducción de jornada de una hora por día. Fecha de inicio de reducción: diciembre de 2013.
4. HEGOJ GRUPO 4-TEC.MEDIO: Contrato de 5/8 de jornada. Año de formalización del contrato: 2002.



ANEXO VI CONVENIO COLECTIVO.

Segundo. — Desestimar las alegaciones presentadas por el interesado en las que niega los hechos señalados en las denuncias de la Policía Local, dado que no debe olvidarse que las denuncias de Policía Local gozan de presunción de veracidad, tal como establecen los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 11.5 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, artículos todos ellos en relación con el 8.2 del Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón. Dicha presunción de veracidad encuentra su fundamento en el hecho de que las denuncias de los agentes de la autoridad describen hechos constatados directamente por ellos y, aunque se trata de una presunción “iuris tantum” y por ello susceptible de prueba en contrario, la parte denunciada se limita a negar los hechos denunciados, mera negación que en modo alguno constituye una prueba en contrario que desvirtúe esa presunción de veracidad que acompaña a las denuncias de la Policía Local.

A mayor abundamiento, las alegaciones fueron remitidas a informe de la Policía Local, informando esta con fecha 23 de julio de 2013 “... que el mencionado establecimiento se encontraba abierto, el personal ejerciendo la actividad y varios clientes en el interior consumiendo, por lo que dicho local ejercía la actividad e incumplía el horario de la licencia”.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo y a los servicios correspondientes, a los efectos oportunos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 137-1.º de la Ley de Administración Local de Aragón, de 9 de abril de 1999. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, 31 de octubre de 2013. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Angel Sierra Acín.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa SAV-DAM-IDESER UTE VII Almozara Núm. 14.166

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa SAV-DAM-IDESER UTE VII Almozara.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa SAV-DAM-IDESER UTE VII Almozara (código de convenio 50003922012004), suscrito el día 25 de noviembre de 2013 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 29 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2013. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

III CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2013 ENTRE LOS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE SERVICIOS, AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA Y DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRÁNEO, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (SAV-DAM-IDESER UTE VII ALMOZARA), DEL CENTRO DE TRABAJO DE LA EDAR LA ALMOZARA

ANTECEDENTES

Reunidos en la EDAR La Almozara, Zaragoza, a 25 de noviembre de 2013, en representación de la empresa SAV-DAM-IDESER UTE VII ALMOZARA, don José Luis Bueno González como gerente, y en representación de los traba-

jadores don Víctor Manuel Ruiz Álvarez como delegado de personal y prevención, acuerdan el siguiente convenio colectivo de centro de trabajo que sustituye al vigente actualmente, estableciendo unas bases que regulen la relación laboral entre la plantilla de personal y la empresa SAV-DAM-IDESER UTE VII Almozara.

Ambas partes se comprometen a presentar el convenio colectivo ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen y posterior publicación en el BOPZ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio colectivo es de aplicación a los trabajadores de la empresa SAV-DAM-IDESER UTE VII Almozara, que prestan sus servicios en la Planta Depuradora de Aguas Residuales de La Almozara, sita en camino de la Noguera, sin número, de Zaragoza.

Art. 2.º *Ámbito temporal y denuncia del convenio.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, extendiéndose desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

El presente convenio quedará denunciado automáticamente a su vencimiento. No obstante sus estipulaciones seguirán vigentes hasta que sean sustituidas por las de un nuevo convenio colectivo.

Art. 3.º *Comisión paritaria.*

Se crea una comisión paritaria para la interpretación y vigilancia del presente convenio colectivo, formada por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores. Dicha comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento. Esta comisión se reunirá y actuará a petición de cualquiera de las partes en el plazo de quince días desde la solicitud.

La comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cualesquiera otras cuestiones que en su caso determine la legislación vigente, y otras que en el futuro se promulguen.

En caso de no llegar a acuerdo se podrá solicitar mediación en el SAMA. Para dicho caso cada parte designará un mediador.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 4.º *Competencias de la organización del trabajo.*

A tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

La dirección de la empresa consultará a los representantes legales de los trabajadores sobre cualquier modificación o cambios que afecten a la organización del trabajo en la planta depuradora.

Art. 5.º *Jornada laboral y flexibilidad horaria.*

La jornada anual efectiva para el año 2013 será la fijada en el cuadro adjunto, incluyéndose en la misma la media hora para el bocadillo, siempre que la duración de la jornada diaria exceda de seis horas continuadas:

—Año 2013: 221 días laborables. (1.768 horas).

Para aquellos trabajadores que realicen la jornada partida, la jornada máxima anual de trabajo efectivo será la fijada en el cuadro adjunto:

—Año 2013: 218 días laborables. (1.744 horas).

El cómputo de la jornada, tanto al comienzo como al final de la misma, así como al principio y fin del descanso por jornada continuada, se efectuará según las condiciones que establece el artículo 7.2 del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo (Exposición a agentes biológicos durante el trabajo), sobre las medidas higiénicas:

- Los trabajadores dispondrán, dentro de la jornada laboral, de diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo.

- Con la finalidad de reducir al máximo las horas extraordinarias, atender las necesidades productivas y organizativas, así como fomentar la contratación de personal, para trabajos excepcionales de determinada envergadura que exijan cambios de horario y prolongaciones de la jornada habitual, la empresa, previa consulta al delegado de personal y a los trabajadores afectados, podrá flexibilizar la prestación de la jornada de trabajo del personal de mantenimiento, estableciendo una distribución de la misma adecuada a las necesidades de la actividad en el centro de trabajo mientras duren los trabajos excepcionales que puedan acordarse en cada caso, computándose la jornada que se produzca según lo regulado en el artículo 10 de este convenio colectivo.

- Para el personal de turno en el centro de trabajo se elaborará un calendario laboral, que reflejará el horario y la jornada mínima de trabajo. Según las necesidades de la actividad, ya sea para cubrir vacantes en los turnos, reparar averías, trabajos urgentes, etc., los trabajadores prolongarán su jornada o

cubrirán las vacantes, computándose la jornada que se produzca según lo regu-
lado en el artículo 10 de este convenio colectivo.

- En todo caso la jornada diaria no superará las doce horas de trabajo.
- El calendario laboral se elaborará por la empresa, de acuerdo con los tra-
bajadores, en el plazo máximo de un mes desde la publicación en el BOPZ del
calendario oficial de fiestas. Los cuadrantes laborales se confeccionarán men-
sualmente y se expondrá en el tablón de anuncios del centro de trabajo con la
antelación suficiente para que el trabajador tenga conocimiento y se pueda
organizar. Estos cuadrantes establecerán las jornadas, días de vacaciones, per-
misos, festivos, descansos diarios y semanales por convenio colectivo y míni-
mos establecidos por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.1.

Art. 6.º *Organización del trabajo.*

A los efectos de una necesaria racionalización los trabajos de explotación y
mantenimiento de la planta se organizan en jefe de planta, subjefe de planta,
técnico de laboratorio y distintos grupos de trabajo del personal obrero, tales
como:

—Operadores de planta a turnos, correturnos, operarios de mantenimiento,
operario de fosas, operario de bombeos, jardinero y camionero.

Los trabajadores estarán adscritos a uno de estos grupos, sin perjuicio, aten-
dido el carácter de servicio público de la empresa, que puedan llevarse a cabo,
coyunturalmente, cambios de grupo a los efectos de cubrir enfermedades,
vacantes, vacaciones, que se regularán según las condiciones pactadas en este
convenio, o cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores atendiendo a
la movilidad funcional según la clasificación de los grupos profesionales ad-
scritos en el capítulo VIII, artículo 35 de este convenio.

La descripción de las características y condiciones generales de trabajo de
los diversos grupos de operarios, a título meramente enunciativo y no limitati-
vo, será la siguiente:

A) TRABAJOS DEL OPERARIO A TURNOS:

1. Las tareas a desempeñar normalmente por el turno de mañana serán las
siguientes:

- Comprobación de novedades del turno anterior.
- Limpieza del desarenador-desengrasador, lavador de arenas y separador
de grasas.
- Extracción de arenas con cuchara anfibia.
- Toma de muestras y pruebas de laboratorio (V30).
- Limpieza (lunes) interior sala del tomamuestras de entrada.
- Limpieza de sólidos prensados, separador de grasas y flotantes y tamices.
- Limpieza vertederos decantadores primarios.
- Limpieza canal decantadores secundarios, de tal modo que en tres días se
limpie cada decantador.
- Colaboración en retirada de contenedores de fangos deshidratados, arenas
y sólidos de pozo de agua bruta, sólidos prensados y tamizadores.
- Cumplimentación de partes de control de maquinaria y proceso.
- Comprobación funcionamiento válvula telescópica digestor primario.
- Cumplimentación de los partes de trabajo y libro de incidencias.

2. Las tareas a desempeñar normalmente por el turno de tarde serán las
siguientes:

- Comprobación de novedades del turno anterior.
- Limpieza pozos flotantes primarios y secundarios.
- Limpieza desarenador-desengrasador.
- Extracción arenas con cuchara anfibia.
- Toma de muestras y pruebas de laboratorio (V30).
- Limpieza de sólidos prensados, separador de grasas y flotantes y tamices.
- Limpieza de canales de aeración.
- Cumplimentación de partes de control de maquinaria y proceso.
- Comprobación funcionamiento válvula telescópica digestor primario.
- Filtrado de fangos.
- Cumplimentación de los partes de trabajo y libro de incidencias.

3. Las tareas a desempeñar normalmente por el turno de noche serán las
siguientes:

El operador que desempeña el primer turno de noche del ciclo de dos será
el encargado de las siguientes operaciones:

- Preparación de polielectrolito, anotando cantidad y marca.
- Filtrado de fangos.
- Limpieza sala deshidratación y equipos de la misma.
- Cumplimentación de los partes de trabajo y libro de incidencias.

Estas tareas de filtrado se realizarán, por norma general y salvo indicación
en contrario, de domingo a jueves.

El operador que desempeña el segundo turno de noche del ciclo de dos será
el encargado de las siguientes operaciones:

- Comprobación de novedades del turno anterior.
- Limpieza de papeleras en edificio de control.
- Limpieza de sólidos prensados, separador de grasas y flotantes y tamices.
- Extracción arenas con cuchara anfibia.
- Toma de muestras y pruebas de laboratorio (V30).
- Limpieza de viales.
- Cumplimentación de partes de control de maquinaria y proceso.
- Cumplimentación de los partes de trabajo y libro de incidencias.

4. Los operadores de turno anotarán las incidencias de su turno de trabajo
en el libro destinado al efecto.

Asimismo, realizarán cualesquiera otras labores designadas por la direc-
ción de la empresa o por el encargado de mantenimiento.

5. Durante el turno de noche, y dado que hay dos personas para desempeñar
el mismo, el operador encargado del control de planta velará asimismo por la
seguridad de su compañero de turno, realizando frecuentes visitas a la sala de
deshidratación de fangos.

6. El operador de turno deberá velar por el buen funcionamiento de la plan-
ta y acudir a cuantas tareas sean precisas a tal fin. Ello incluye trabajos de
apoyo en la reparación de averías, aunque preferentemente estas tareas las asu-
mirá siempre que sea posible el trabajador adscrito a correturnos.

7. Sin perjuicio de su propio trabajo, la responsabilidad de la coordinación
de los trabajos de turno correrá a cargo del trabajador de superior categoría.

8. Los operadores de turno deberán llevar en su turno de trabajo el móvil
que la empresa pone a su disposición, como medida preventiva, en los turnos
siguientes:

- Fines de semana: Todos los turnos.
- Festivos: Todos los turnos.
- Noches: Turno de control.

El móvil se pondrá en carga en los descansos para el bocadillo y durante el
cambio de turno, contando en ambos casos el tiempo de diez minutos del aseo
personal. En el caso que hiciera falta cargar el terminal durante más tiempo, el
operario lo dejará cargando y cogerá otro teléfono móvil disponible de la plan-
ta (teléfono de fosas).

B) TRABAJOS DEL CORRETURNOS:

1. El trabajador adscrito a este puesto actuará como suplente para cubrir
cualquier vacante que se produzca en el turno cuando ello sea preciso por
ausencias, descansos, vacaciones, enfermedad, accidente y permisos de cual-
quiera de los trabajadores adscritos al régimen del turno.

2. Para cubrir cualquier posible sustitución imprevista en los turnos el
correturnos deberá estar disponible durante las horas que caen fuera de su horá-
rio establecido, por lo que la empresa deberá contar con datos suficientes para
su localización inmediata.

3. Cuando no preste su trabajo en régimen de turnos este trabajador realiza-
rá tareas de conservación, limpieza y auxiliará al personal de mantenimiento en
todas aquellas tareas que se le encomienden.

C) TRABAJOS DEL OPERARIO DE MANTENIMIENTO:

1. El personal de mantenimiento será el encargado de efectuar las tareas
necesarias destinadas a conseguir el óptimo funcionamiento de los equipos
electromecánicos de la EDAR, así como a mantener en perfecto estado las ins-
talaciones de la misma.

2. De acuerdo con el jefe de planta, se organizará el trabajo en función del
planning de mantenimiento y de las tareas de conservación de la planta en ese
momento.

3. El personal de mantenimiento será el encargado de solucionar las averí-
as que surjan en los equipos de la planta. Para ello la empresa suministrará el
material adecuado para desarrollar esa labor, así como el material que garanti-
ce la seguridad del trabajador.

4. En todo momento habrá un operario de mantenimiento, previo acuerdo
entre empresa y personal de mantenimiento, localizable con un móvil u otro
medio similar, dispuesto para acudir a la mayor brevedad posible a la EDAR.

D) TRABAJOS DEL OPERARIO DE FOSAS:

1. El operario de fosas será el encargado de atender a la recepción y descar-
ga de los camiones de fosas en la planta depuradora. Este cometido requiere los
siguientes pasos a realizar:

- Peso inicial del residuo, anotándose en báscula según indicaciones.
- Coger una muestra del contenido y llevarlo al personal técnico de labora-
torio para que realicen su análisis, debiendo comunicar al operario de fosas si
es apto o no, para su descarga.
- En caso de ser apto se dará permiso para la descarga del camión hacia el
depósito de fosas, según indicaciones situado en el lugar de trabajo.
- Peso final, anotándose en báscula según indicaciones.
- Limpieza de la zona de trabajo.

2. El operario de fosas estará pendiente de la cantidad almacenada en el
depósito para su filtrado según indicaciones en el lugar de trabajo, teniendo en
cuenta la capacidad admitida y el número de camiones recibidos para su des-
carga en la planta depuradora, tomándose las muestras necesarias del residuo
filtrado según indicaciones del personal técnico de laboratorio.

3. El operario de fosas realizará tareas de conservación encomendadas por
el encargado o superior, cuando no realice las tareas de descarga ni filtrado de
las fosas, sustituir dentro de las horas de trabajo las operaciones de la deshidra-
tación de fangos de la planta en caso de estar ausente el operario de turno, así
como auxiliar al personal de mantenimiento en caso de que fuera necesario.

E) TRABAJOS DEL OPERARIO DE BOMBEOS:

1. Será el encargado de mantener en perfecto estado de explotación, mante-
nimiento y conservación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de
Alfocea y de las Estaciones de Bombeo.

2. Los trabajos de mantenimiento en estas instalaciones las ejecutará principalmente el personal de mantenimiento de la planta en caso de reparaciones eléctrico y mecánico, siendo auxiliado por el operario de bombeos en caso necesario.

3. Será, asimismo, responsable de la toma de muestras del proceso de Alfocsa según indicaciones del personal técnico de laboratorio o superior.

4. Cuando no preste su trabajo en los cometidos anteriormente mencionados, realizará tareas de conservación, limpieza y auxiliará al personal de mantenimiento en todas aquellas tareas que se le encomienden en la EDAR de La Almozara.

5. El trabajador adscrito a este puesto realizará funciones de sustitución del operario de correturnos, cuando así lo requiera el empresario en los siguientes casos:

- a) Vacaciones, períodos de descanso e incapacidad temporal del correturnos.
- b) Sustituciones por incapacidad temporal, permisos y vacaciones de los trabajadores adscritos al régimen de turnos, cuando el correturnos se encuentre en situación de sustitución o bien en las condiciones descritas anteriormente en el apartado a).

Este trabajador percibirá los siguientes conceptos en compensación por dichas sustituciones anteriormente mencionadas:

- Plus de disponibilidad: 72,05 para el año 2013 (anexo II).
- Plus de turnicidad: Devengándose proporcionalmente la compensación económica reflejada en el artículo 16 del presente convenio correspondiente a los días efectivos de sustitución.
- Plus de nocturnidad: Por cada hora nocturna realizada pactada en el artículo 14 de este convenio.
- Plus de festivos: De los días trabajados según las condiciones aprobadas en el artículo 17 del presente convenio.

F) TRABAJOS DEL JARDINERO:

- 1. Será el encargado de mantener y cuidar la jardinería de la planta, tanto la exterior como la interior.
- 2. En épocas en las que la conservación de la jardinería no requiera de toda su dedicación, pasará a desarrollar tareas de conservación general de la planta, así como en cualquier otro momento en que las necesidades del servicio lo requieran.
- 3. Será encargado de mantener libres de broza y maleza los viales de la planta, así como encargarse de la limpieza de los mismos.

G) TRABAJOS DEL CAMIONERO:

- 1. Será el encargado de la retirada de contenedores de fango y residuos.
- 2. Será asimismo encargado de desarrollar las tareas necesarias para mantener en perfecto estado de conservación y limpieza de camión. Del mismo modo realizará las tareas de engrase y mantenimiento de los vehículos de la empresa destinados al servicio de la EDAR.
- 3. Se encargará del mantenimiento y pintado de los contenedores y demás elementos propios de las tareas de retirada de residuos.
- 4. Cuando sea requerido por la empresa y por el tiempo estrictamente necesario el conductor del camión prestará un servicio de disponibilidad consistente en prolongar su jornada de trabajo o acudir al centro de trabajo para evacuar fangos con el camión siempre que se produzca una acumulación de los mismos.

Art. 7.º *Horario.*

Actualmente el régimen horario de los diferentes grupos de trabajo es el siguiente:

a) OPERADORES DE PLANTA EN TRABAJOS DE TURNO:

Los trabajos de turno son aquellos que requieren actividad durante las veinticuatro horas del día los 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo de ocho horas, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las trabajadas en domingo o festivo intersemanal. El personal de turnos operador de planta prestará sus servicios en turnos rotativos cíclicos de:

- Tarde de 14:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo.
- Mañana de 6:00 a 14:00 horas, de jueves a miércoles.
- Noche primer turno, de 22:00 a 6:00 horas, de lunes a domingo.
- Noche segundo turno, de 22:00 a 6:00 horas, de jueves a miércoles.

La organización de los trabajos de turno se hará de acuerdo al siguiente ciclo laboral:

- Siete tardes y tres días libres.
- Siete mañanas y cuatro días libres.
- Siete noches y tres días libres.
- Siete noches y cuatro días libres.

Empezando el turno de tarde en un lunes, resultando un cuadro de turnos en el que los días de trabajo y descanso siguen un criterio de rotación cada seis semanas.

En caso de que por las necesidades del servicio sea necesario suplir ausencias de turno con personal del régimen de turnos, las horas realizadas se retribuirán de la forma siguiente:

- Horas extras normales si el servicio se realiza como continuación del turno habitual.
- Horas extras festivas si el servicio se realiza después del primer día de descanso habitual.

b) CORRETURNOS:

• Cuando no esté integrado en el régimen de turnos, este trabajador prestará sus servicios en horario de 7:00 a 15:00 de lunes a viernes.

c) OPERARIOS DE MANTENIMIENTO:

• Mantenimiento electromecánico, lubricación y reparaciones eléctricas: el personal adscrito a este grupo prestará sus servicios en horario de mañana y de tarde de forma rotativa del modo siguiente:

—Semana “A”: De 6:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

—Semana “B”: De 14:00 a 22:00 horas de lunes a viernes.

• Lubricación y reparaciones mecánicas: el personal adscrito a este grupo prestará su trabajo en horario de 7:00 a 15:00 de lunes a viernes.

• De forma rotativa entre los operarios de mantenimiento en situación de semana de guardia (según cuadrante de guardias), el operario trabajará el sábado laborable, de tal forma que cada sábado laborable del año, haya un operario de mantenimiento en el centro de trabajo. Durante la semana que corresponda trabajar el sábado laborable este operario de mantenimiento trabajará una hora menos de lunes a viernes laborable, que se descontará por voluntad del trabajador indistintamente al principio o al final de la jornada diaria, y realizará el sábado de la semana de guardia tantas horas como se proyecta en el siguiente criterio como método compensatorio exclusivamente para los trabajadores adscritos al régimen de mantenimiento:

Situación de la semana guardia en días laborables:

—Una hora de descuento por jornada de lunes a viernes a razón de 1,5 horas de descanso (1:1,5), de tal forma que el sábado, a partir de las ocho horas, el operario realice tantas horas como resulte la aplicación.

—Las horas de carácter obligatorio fuera del margen horario expuesto en la circunstancia anterior, se retribuirán al trabajador como horas extras y según la tabla del anexo II.

• Dada la configuración y organización actual del personal de mantenimiento mecánico y eléctrico (cuatro operarios de mantenimiento en situación de guardia), corresponde a cada trabajador estar en situación de disponibilidad una semana de cada cuatro. Para romper la coincidencia del ciclo semanal del mismo operario en los años sucesivos, el personal de mantenimiento realizará la semana de guardia de forma rotativa según cuadrante de guardias (ejemplo: alterando la primera semana completa del mes de enero de cada año, saltando el turno del último para seguir con el penúltimo), y configurado en el mes de diciembre del año anterior, llevando durante dicha semana el móvil, debiendo estar localizable las veinticuatro horas del día.

• Estos trabajadores de mantenimiento se comprometen a prestar un servicio de disponibilidad para atender cualquier avería o emergencia fuera de su jornada habitual de trabajo, por lo que la empresa deberá contar con datos suficientes para su localización inmediata, así como para cubrir una vacante del turno en caso de extrema necesidad o urgencia, remunerándose esta última según las condiciones pactadas en el artículo 10 de este convenio colectivo.

• En caso de que por las necesidades del servicio sea necesario suplir ausencias de turno con personal de mantenimiento, las horas realizadas se retribuirán como horas extras normales si se realizan en día laborable (de lunes a sábado) o como horas extras festivas las realizadas en día festivo.

• El operario de mantenimiento que elija su período de vacaciones en su semana correspondiente de guardia, esta será sustituida por el operario de mantenimiento que realice la guardia anterior, sin tener que personarse en la planta el sábado laboral de dicha semana, al no ser su disponibilidad real. Asimismo será correspondida la semana suplida en las mismas condiciones mencionadas anteriormente en la fecha convenida por el sustituto.

d) OPERARIO DE FOSAS: Este operario prestará sus servicios en horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 de lunes a viernes.

e) OPERARIO DE BOMBEOS: Este operario prestará sus servicios en horario de 7:00 a 15:00 de lunes a viernes.

f) JARDINERO: Este operario prestará sus servicios en horario de 7:00 a 15:00 de lunes a viernes.

g) CAMIONERO: Este operario prestará sus servicios en horario de 6:00 a 14:00 de lunes a viernes.

CAPÍTULO III

PRESTACIONES SALARIALES

Art. 8.º *Incremento salarial.*

Para el año 2013 se fijan unos salarios base que figuran en las tablas del anexo I.

1. Se acuerda un incremento igual al 2% para el año 2013 a los siguientes conceptos salariales:

- Horas extraordinarias.
- Plus de nocturnidad.
- Plus de turnicidad (turnos rotativos de mañana y tarde de lunes a viernes).
- Plus de turnicidad (turnos rotativos de mañana, tarde y noche de lunes a domingo).
- Plus de disponibilidad correturnos.
- Plus de disponibilidad operario de bombeos.
- Plus de disponibilidad mantenimiento.
- Plus de disponibilidad camionero.
- Complemento de sustitución por ausencias.
- Complemento de sustitución de guardia por IT.
- Plus de adaptación convenio.

- Mejoras voluntarias (complementos personales, etc.).
2. Los siguientes conceptos salariales quedarán congelados para el año 2013 (anexo I):
- Salario base.
 - Gratificaciones extraordinarias (paga de verano y Navidad).
 - Plus convenio.
 - Antigüedad.
 - Complemento puesto de trabajo.
 - Kilometraje (0,27 euros).
 - Ayuda de guardería (110 euros).
 - Seguro colectivo de accidentes (30.000 euros).

Art. 9.º *Lugar, tiempo y forma de pago del salario.*

El pago de salario en efectivo se hará en el lugar de trabajo, por períodos mensuales. También podrá efectuarse por medio de cheque nominativo o transferencia bancaria, en cuyo caso el cheque se entregará o la transferencia se realizará antes del día 5 de cada mes, a mes vencido.

Ya se pague en efectivo, ya por cualquiera de los medios establecidos en el apartado anterior, el empresario estará obligado a entregar al trabajador el correspondiente recibo de salarios.

El trabajador tendrá derecho, si lo solicita, a firmar el recibo de salarios en presencia del delegado de personal. En el caso de que la empresa no contara con órganos de representación de los trabajadores, el trabajador podrá solicitar que la firma del recibo de salarios se realice en presencia de un compañero de trabajo.

Art. 10. *Horas extraordinarias.*

1. COMPENSACIÓN RETRIBUTIVA.

Sin perjuicio del carácter voluntario de las horas extraordinarias, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán, como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para el trabajador las siguientes:

- a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
 - b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.
 - c) Las necesarias por ausencias imprevistas, enfermedades, accidentes laborales, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad.
- Todas las horas extraordinarias de carácter obligatorio que figuran en el cuadro adjunto, ya sean normales (HEN) las realizadas en día laborable (de lunes a sábado) o las realizadas en día festivo (HEF), se retribuirán de acuerdo con la tabla que figura en el anexo II de este convenio colectivo durante el año 2013.
- Las horas extras nocturnas, tanto normales como festivas, irán además gravadas por el concepto de hora nocturna.

Cuadro resumen de la retribución de las horas extras

Operarios	Modalidad	Situación	Disposición
GRUPO TURNOS	- Hora extra normal - Hora extra festiva	• Suplir ausencias de Turnos	Art.7.a
GRUPO MANTENIMIENTO	- Hora extra normal	• Jornada de sábado de guardia de sustitución por I.T.	Art. 7.b
GRUPO MANTENIMIENTO	- Hora extra normal - Hora extra festiva - Hora nocturna (de 22:00 a 6:00 horas)	• Suplir ausencias de Turnos	Art. 7.b
GRUPO MANTENIMIENTO	- Hora extra normal - Hora extra festiva - Hora nocturna (de 22:00 a 6:00 horas)	• devengo de las horas extraordinarias que corresponden al trabajador llamado por el horario extraordinario que a raíz de un aviso pueda realizarse.	Art. 17.B Art. 18.B

2. COMPENSACIÓN POR DESCANSO EQUIVALENTE:

Para la compensación por descanso en los casos relacionados con las horas extras voluntarias, o bien por voluntad del trabajador que quiera sustituir la retribución salarial por el tiempo equivalente de descanso, dichas horas se cuantificarán a razón del siguiente cuadro dentro de los dos meses siguientes al efecto y siempre que no perturbe el normal proceso organizativo de la empresa.

Hora extra	Descanso
1 hora normal	1,50 horas
1 hora festiva	2,00 horas

Personal de mantenimiento y conservación: se entenderá en este caso por hora festiva la trabajada en cualquiera de las catorce festividades nacionales y locales del año, tal y como se regula en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Personal de turnos: se entenderá por su naturaleza del trabajo [art. 7 a)], en este caso por hora festiva, la trabajada en caso de régimen a turnos, en las situaciones siguientes:

- Horas extras normales si el servicio se realiza como continuación del turno habitual.
- Horas extras festivas si el servicio se realiza después del primer día de descanso habitual.

Art. 11. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias, cuya cuantía será igual al importe del salario base.

Las referidas gratificaciones se abonarán conjuntamente con los salarios correspondientes a las mensualidades de junio y el 15 de diciembre, y el período de devengo de las pagas será el semestre natural.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año percibirá el importe de la parte proporcional de la gratificación extraordinaria correspondiente al semestre en que se produzca el ingreso o cese.

Art. 12. *Plus adaptación convenio.*

Consiste en una percepción de carácter salarial y se abonará en las doce mensualidades ordinarias, aplicándose el incremento salarial anual previsto en el artículo 8.º de este convenio colectivo.

Art. 13. *Plus convenio.*

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito de este convenio percibirán un plus convenio, que tendrá carácter salarial y cuyo importe para el año 2013 será el establecido en la tabla salarial recogida en el anexo I.

Art. 14. *Plus de nocturnidad.*

El plus de nocturnidad retribuye las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis de la mañana, pagándose en cada turno nocturno por ocho horas trabajadas (incluido el tiempo del bocadillo), aplicándose el incremento salarial anual previsto en el artículo 8.º de este convenio colectivo.

Para el año 2013 el importe de dicho plus se establece en la tabla salarial del anexo II.

Art. 15. *Plus de turnicidad (turnos rotativos mañana y tarde de lunes a viernes).*

Se estipula este plus de carácter salarial, que se abonará al personal que trabaja en jornada continuada a turno rotativo de mañana y tarde de lunes a viernes, que consistirá en una retribución para el año 2013 de 22,94 euros brutos mensuales, que se percibirá en las doce mensualidades del año.

No se aplicará este plus a las jornadas continuadas que se establezcan en compensación de las jornadas partidas o cuando se pacte la misma en horario fijo sin formar parte de un turno rotativo o alternativo.

Art. 16. *Plus de turnicidad (turnos rotativos mañana, tarde y noche de lunes a domingo).*

Los trabajadores adscritos al régimen horario de turnos rotativos regulado en el apartado a) del artículo 7 de este convenio percibirán como compensación por la variación del descanso semanal un plus de turno que consistirá en una retribución para el año 2013 de 72,05 euros brutos mensuales, que se percibirá en las doce mensualidades del año, mientras se preste el trabajo en este régimen horario. A este plus tendrá derecho el personal adscrito de forma permanente al turno.

El corretornos, cuando preste sus servicios supliendo al personal de turnos, ya sea por vacaciones, licencias o bajas laborales, percibirá la mitad del importe del plus de turno más la parte proporcional en caso de cubrir bajas laborales.

Art. 17. *Plus de festivos.*

Para los trabajadores en régimen de turnos-corretornos y sustituto del corretornos (operario de bombeos), que realicen su jornada en las siguientes festividades:

- 12 de octubre: Turno de mañana, turno de tarde.
- 24 de diciembre: Turno de noche.
- 25 de diciembre: Turno de tarde.
- 31 de diciembre: Turno de noche.
- 1 de enero: Turno de mañana.

Se compensará el turno trabajado con una jornada libre a disfrutar en el año siguiente a su realización solicitándolo previo acuerdo entre empresario y trabajador.

Art. 18. *Plus de disponibilidad.*

A) DISPONIBILIDAD CORRETORNOS:

Consistirá en una retribución para el año 2013 de 93,70 euros brutos mensuales y se devengará en las doce mensualidades ordinarias cuando se preste este servicio de manera continuada.

Tendrán derecho a percibir dicho plus o prima el personal adscrito a corretornos, y la retribución se realizará en función de la prestación efectiva del servicio.

B) DISPONIBILIDAD MANTENIMIENTO:

El personal adscrito a mantenimiento mecánico y eléctrico percibirá para el año 2013 un plus de 150,06 euros brutos mensuales en concepto de disponibilidad, así como en compensación por la vigilancia de las estaciones de bombeo y EDAR Alfocsa.

Este plus o prima se establece como compensación específica de la disponibilidad a que hace referencia el apartado c) del artículo 6, capítulo II, y en virtud de su percibo obliga a la presencia en planta con la mayor inmediatez posible al aviso, por parte del personal al que en virtud de la rotación prevista en el mismo convenio deba estar disponible.

Este plus o prima es totalmente independiente del devengo de las horas extraordinarias que corresponden al trabajador llamado por el horario extraordinario que a raíz de un aviso pueda realizarse.

Art. 19. *Complemento de puesto de trabajo.*

El complemento de puesto de trabajo retribuye y compensa las condiciones relativas al puesto de trabajo.

Las retribuciones de este concepto salarial para cada grupo profesional y nivel serán las que se establecen en la tabla salarial recogida en el anexo I.

Art. 20. *Complemento por ausencias.*

Los trabajadores de mantenimiento que vean alterado su turno por cubrir ausencias por bajas percibirán una prima de 13,75 euros/día efectivamente trabajado en estas circunstancias independientemente de las horas extraordinarias.

Art. 21. *Complemento de sustitución de guardia por IT.*

En caso de que alguno de los trabajadores adscrito a mantenimiento mecánico y eléctrico se encuentre en situación de incapacidad transitoria en el momento en que por turno le correspondiese estar en situación de guardia, se establecerá un turno de sustitución entre los trabajadores restantes, al objeto de cubrir la baja, estableciéndose que el trabajador que realice dicha sustitución percibirá por este concepto la cantidad de 126,33 euros para el año 2013, siendo retribuido esta cantidad independientemente de la cantidad de días que sustituya el trabajador en esta situación.

Cuando un trabajador de mantenimiento eléctrico y mecánico tenga que sustituir una guardia generada de una ausencia distinta al del párrafo anterior o permiso percibirá por este concepto la parte proporcional del plus de disponibilidad de mantenimiento.

Art. 22. *Complemento de antigüedad.*

En este concepto se integrarán los importes que los trabajadores perciban con esta denominación, ya se trate de premios anuales de antigüedad o de antigüedades consolidadas.

Los importes que por este concepto perciban los trabajadores a 31 de diciembre de 2012 quedarán consolidados a nivel personal y por tanto fijos en su importe.

Art. 23. *Dietas y suplidos.*

Estos conceptos se comprenden como retribuciones extrasalariales y se abonarán dentro de la mensualidad.

Los gastos que el trabajador tenga que realizar por necesidades de la empresa (bien sea de carácter organizativo, obligatorio o voluntario), tales como comidas, dietas, pernoctaciones, desplazamientos, etc., serán compensados por estas y por las siguientes cantidades:

- 1.1. Kilometraje en vehículo propio: 0,27 euros por kilómetro recorrido.
- 1.2. Pernoctaciones y dietas: Por el importe de la factura.
- 1.3. Comida o cena: Por el importe de la factura o la cantidad equivalente de 13,48 euros en el caso de que el trabajador, por su voluntad, lo consumiera en las dependencias de la empresa o centro de trabajo.

El tiempo de descanso mínimo obligatorio para las dietas, comidas o cenas será de una hora. El período de descanso para tales eventos, previo acuerdo entre empresario y trabajador, estará comprendido entre los baremos siguientes:

- Comida: Entre las 14:00 y las 16:00 horas.
- Cena: Entre las 21:00 y las 22:30 horas.

El tiempo empleado para el descanso gastronómico no computará como horas extraordinarias. El trabajador, previa comunicación al empresario, puede optar a sustituir este descanso por tiempo de trabajo remunerado.

Art. 24. *Mejoras voluntarias.*

Cualquier otra retribución que el trabajador perciba o pueda llegar a percibir distinta de las recogidas en este convenio colectivo constituirá una mejora voluntaria valorado como derecho adquirido, teniendo carácter consolidable.

CAPÍTULO IV
VACACIONES

Art. 25. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales serán las que resulten de la aplicación de lo regulado en el artículo 5 del presente convenio colectivo, y se concederán de acuerdo con las siguientes normas:

1) Los trabajadores solicitarán a la empresa, dentro de la segunda quincena del mes de diciembre del año anterior, las fechas de inicio y fin de sus vacaciones que deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente. La empresa estudiará la posibilidad de conceder las vacaciones en las fechas solicitadas, y en caso de no ser posible debido a circunstancias de

la explotación, procederá a un sorteo entre los solicitantes de las mismas fechas. En años sucesivos se procederá de igual modo, salvo que aquellos que disfrutaron unas fechas en el año anterior no pueden solicitar las mismas en caso de concurrencia con otros compañeros.

2) El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo de su disfrute. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto, lactancia natural, suspensión del contrato por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute de permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

3) El personal de nuevo ingreso disfrutará en su primer año de trabajo en la empresa de un número de días de vacaciones proporcional al tiempo trabajado este primer año.

CAPÍTULO V
PRESTACIONES SOCIALES

Art. 26. *Bolsa de estudios.*

Se establece un fondo de 450,80 euros anuales, que se destinarán a cursos de formación que realice el personal de la planta, siempre y cuando se realicen fuera de la jornada laboral y la temática del curso esté relacionada con la actividad de la empresa.

Art. 27. *Ayuda de guardería.*

La empresa abonará en nómina, una vez al año y previa justificación, el siguiente importe bruto en el mes de septiembre:

—Trabajador con hijos menores de tres años a fecha de 31 de diciembre: 110 euros para el año 2013.

Art. 28. *Seguro colectivo de accidente.*

Se suscribirá una póliza de seguro colectivo a favor del trabajador y que garantice la cantidad de 30.000 euros de indemnización en caso de muerte o invalidez permanente en todos sus grados, derivado de accidente laboral o enfermedad profesional.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos legales del trabajador, salvo que exista un beneficiario designado expresamente por el fallecido.

Esta cantidad se mantendrá durante toda la vigencia de este convenio colectivo.

Art. 29. *Complemento de prestaciones en IT.*

En situación de incapacidad temporal, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o profesional, maternidad y accidente laboral o no laboral, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación, la diferencia que exista entre el salario bruto real fijo, y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social. En el supuesto de que a la empresa se le suscitara dudas sobre un posible abuso en la situación de IT por parte de algún trabajador, la empresa podrá tomar libremente la decisión de abonar al trabajador afectado exclusivamente lo estipulado en la legislación vigente, informando de ello al delegado de personal y, si no lo hubiere, al conjunto de la plantilla.

Art. 30. *Permisos y licencias.*

Fuera de los casos de enfermedad y accidente, previo aviso y justificación, el trabajador podrá ausentarse del trabajo, con derecho a la percepción del salario real por los motivos y durante el período de tiempo siguientes:

a) Dos días por: Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento de más de 200 kilómetros, el permiso será de cuatro días, más uno recuperable.

Si por uno de los motivos del apartado anterior el trabajador se encuentra realizando su jornada laboral, el permiso correspondiente empezará a contar desde la hora del hecho causante (cuarenta y ocho horas). De lo contrario el inicio del permiso será el mismo día del hecho causante.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo, más uno recuperable: Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento de más de 200 kilómetros, el permiso será de cuatro días, más uno recuperable.

c) Por asuntos propios del trabajador sin justificación, un crédito de diez horas, que podrán ser fraccionadas a voluntad del trabajador a lo largo del año. Dichas horas pueden ser acumulables a vacaciones y se realizará previo acuerdo entre empresario y trabajador.

d) Tiempo indispensable por acompañamiento a servicio de consultas médicas, servicios de urgencias sin hospitalización o especialista: en caso de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y que se

encuentren con dificultad de valerse por sí mismos, en base a los siguientes requisitos:

- a) Agotar obligatoriamente el crédito de horas de asuntos propios del trabajador para este fin.
- b) En caso de haber agotado las horas de asuntos propios, este permiso será retribuido al 50% de las horas invertidas.
- c) Aportar justificación médica de la incapacidad.
- e) Se reconoce el derecho social de reducción de jornada de trabajo para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, dispuesto en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por dicho precepto. El trabajador podrá adaptar su jornada en función de su necesidad por estos motivos.

CAPÍTULO VI
SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 31. *Revisión médica.*

La empresa se compromete a solicitar del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo el reconocimiento médico anual para todos los trabajadores, y los trabajadores estarán obligados a someterse a la misma en el calendario que determine la empresa de común acuerdo.

Considerándose el tiempo empleado en el mismo como jornada efectiva de trabajo, incluido el tiempo de desplazamiento. Los desplazamientos correrán a cargo de la empresa.

La solicitud se hará dentro del primer semestre del año y se facilitará copia al delegado de personal.

CAPÍTULO VII
GARANTÍAS POR CAMBIO DE CONTRATISTA

Art. 32. *Garantías por cambio de contratista.*

En las empresas o entidades públicas afectadas por el presente convenio colectivo, cuando la actividad en un centro de trabajo cese, por finalización o modificación total o parcial de contrato de explotación, arrendamiento, gestión, etc., y sea adjudicataria o nueva prestataria de dicha explotación o servicio otra empresa o entidad pública, esta vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores de aquella adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en convenio, pactos de empresa y condiciones personales.

Se incluye también el derecho y la obligación a la subrogación establecida en el párrafo anterior los casos en los que, por motivos tecnológicos, medioambientales, o de cualquier otra índole se cierre una instalación en la que se presta el servicio, y entre en funcionamiento otra nueva, independientemente de que la Administración que contrate sea diferente a la Administración que contrató la antigua instalación, o de que la nueva asuma, además del servicio que prestaba la antigua, los de otras instalaciones o servicios que no se prestaban.

Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores del centro o centros de trabajo que se absorban lleven prestando sus servicios en el mismo al menos cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

Asimismo será necesario que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito en el término improrrogable de quince días naturales, anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva empresa adjudicataria o entidad pública, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales y extrasalariales, laborales y sociales de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial. Igualmente, la empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el anterior adjudicatario, y en su defecto el nuevo, deberá notificar el cambio de adjudicatario a los representantes legales de los trabajadores de dicho servicio.

Los documentos de la empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva empresa adjudicataria son los siguientes:

- 1. Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.
- 2. Fotocopia de la seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.
- 3. Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos seis meses, en los que figuren los trabajadores afectados.
- 4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.
- 5. Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio,

número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de las vacaciones.

6. Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

7. Documentación acreditativa de la situación de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad de aquellos trabajadores que, encontrándose en tales situaciones deban ser absorbidos, indicando el período que llevan en las mismas y sus causas. Así como los que se encuentran en expectativa, o cualquier otro supuesto de suspensión de contrato con reserva o expectativa de reingreso, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros de trabajo, y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.

8. En el caso de que las vacaciones no hayan sido disfrutadas por el trabajador o trabajadora, total o parcialmente, estas se disfrutarán con la nueva empresa adjudicataria del servicio, debiendo la empresa saliente compensar económicamente al nuevo adjudicatario el coste salarial y de Seguridad Social de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

9. Copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

CAPÍTULO VIII
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 33. *Clasificación funcional.*

1) Los trabajadores que presten su actividad en el ámbito del presente convenio colectivo serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2) Esta clasificación se realizará en grupos profesionales, definidos por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñen los trabajadores. Dentro de algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.

3) Por acuerdo entre el trabajador y la correspondiente empresa, en el marco establecido en el presente convenio colectivo, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el grupo profesional que corresponda.

4) En el anexo III del presente convenio se incluye, a título meramente enunciativo, la correspondencia entre los actuales grupos profesionales con las antiguas categorías profesionales y puestos de trabajo, sin que signifique, en ningún momento, que dichas categorías profesionales continúen existiendo, ni que en cada grupo existan categorías profesionales.

Art. 34. *Factores de encuadramiento.*

1. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, dentro de la estructura profesional en él establecida, y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional, será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a) Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación, de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar, las características del colectivo y el número de personas sobre los que se ejerce el mando.

f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Art. 35. *Grupos profesionales.*

1. El sistema de clasificación profesional se organiza por medio de grupos profesionales, integrados por áreas funcionales que agrupan los puestos de trabajo existentes en el sector.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá por:

a) Grupo profesional: Agrupación unitaria de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación caracterizada por la identidad de factores de encuadramiento.

b) Áreas funcionales y especialidades: La agrupación de los puestos de trabajo de varias especialidades.

Las áreas funcionales, comunes a todos los grupos profesionales, son las siguientes:

1.^a Técnica: Incluye funciones, tareas y cometidos de carácter eminentemente técnico, para cuya realización se precisa un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante titulación superior, media o ciclos formativos de grado medio o superior.

2.^a Operaria: incluye las funciones y tareas que, no formando parte de las anteriores, son desarrolladas por personal que, con cierto grado de formación y en base a sus conocimientos, realizan cometidos correspondientes a las especialidades calificadas como tales en el presente convenio.

c) Especialidad: La agrupación homogénea de puestos de trabajo dentro de cada grupo profesional y área funcional.

El contenido básico de la prestación laboral pactada vendrá determinado por la adscripción del trabajador a una determinada área funcional dentro de un grupo profesional. El trabajador deberá desempeñar las funciones pertenecientes al puesto de trabajo de su especialidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

El criterio de adscripción del trabajador a un puesto de trabajo y a un área funcional concreta, vendrá determinado por la prevalencia de las funciones desempeñadas.

Asimismo, el criterio de adscripción de un puesto de trabajo u ocupación específica a un área funcional, vendrá determinado por la prevalencia de las funciones contenidas en el mismo.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos.

GRUPO PROFESIONAL 1:

A) Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

B) Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o equivalente.

GRUPO PROFESIONAL 2:

A) Criterios generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles en función de su grado de iniciativa y responsabilidad.

Nivel B: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Nivel A: Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.

B) Formación nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Formación nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1er Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

GRUPO PROFESIONAL 3:

A) Criterios generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles, en función de su grado de iniciativa, responsabilidad y mando.

Nivel B: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.

Nivel A: Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos, así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión directa o indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.

B) Formación nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional Primer Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Formación nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional Segundo Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

GRUPO PROFESIONAL 4:

A) Criterios generales: Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad intelectual o de interrelación humana.

B) Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

GRUPO PROFESIONAL 5:

A) Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores.

B) Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

GRUPO PROFESIONAL 6:

A) Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.

B) Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

En el anexo IV se incluye un cuadro resumen sobre criterios generales, formación y factores determinantes para cada grupo profesional.

Art. 36. *Promociones de nivel y ascensos de grupos profesionales.*

Algunos grupos profesionales tienen asignados un nivel salarial, y a cada trabajador se le incluye en un nivel dentro del grupo profesional que ostente, pactándose dicho nivel en su contrato de trabajo o bien por medio de acuerdo individual o colectivo de reasignación de niveles o promoción de niveles. Por medio de acuerdo colectivo se podrá convocar concurso de méritos para la promoción de nivel, determinándose en el mismo, el número de promociones a realizar y el nivel al que se promocionan.

En todo caso, los ascensos de grupo profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario. Para los ascensos de grupo profesional del personal obrero siempre, que a criterio de la dirección de la empresa se considere necesario para una correcta evaluación de la formación y los méritos del trabajador, se realizarán pruebas objetivas siendo el sistema normal de pruebas de valoración para los ascensos el sistema de concurso de méritos. Los licenciados y técnicos promoverán de nivel y ascenderán de categoría por el sistema de libre designación por parte de la empresa.

Las convocatorias del concurso de méritos contendrán necesariamente:

a) Grupo profesional o nivel para cuya cobertura se convoca.

b) Requisitos de formación, méritos, antigüedad y otros elementos que se consideren para valorar.

c) Plazo de presentación de solicitudes, que en ningún caso será inferior a diez días.

d) Baremo de méritos con expresión de las pruebas que se incluyen, la puntuación mínima exigida para acceder al puesto y la composición de la comisión de selección, en la que deberá figurar un representante del personal, designado por la representación sindical.

Los trabajadores afectados por este convenio, en ningún caso adquirirán un grupo profesional superior si no es mediante el procedimiento establecido en este artículo.

Para la cobertura de las vacantes que se produzcan en la plantilla, si hay trabajadores que a criterio de la empresa reúnen los requisitos de formación y méritos exigidos para cubrir la vacante, la empresa podrá optar por la libre designación para proveer este puesto o por la convocatoria de concurso de méritos si se estima necesario para evaluar correctamente la formación y los méritos de los candidatos.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37. *Régimen de faltas y sanciones.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

Art. 38. *Clasificación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 39. *Son faltas “leves” las siguientes:*

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación del material.
4. Falta de aseo y limpieza personal.
5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
6. Las discusiones sobre los asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta “grave” o “muy grave”.
7. No comunicar las situaciones personales que pudieran afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la empresa con sus trabajadores.
8. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo.
9. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

Art. 40. *Se clasificarán como faltas “graves” las siguientes:*

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
2. No comunicar con puntualidad debida las actividades del trabajador que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta “muy grave”.
3. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
4. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada “muy grave”.
5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquel.
6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del trabajo.
7. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, podrá ser considerada “muy grave”.
8. Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante al jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
9. La embriaguez o toxicomanía, evidenciada fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.
10. La falta de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes.
11. Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o de la causa prevista en el párrafo octavo del artículo 39, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como “grave”.
12. Abandono del puesto de trabajo, incumpliendo el régimen de turnos establecidos en cada centro de trabajo o no acudir, o acudir tarde, cuando esté de guardia o sea llamado estando de retén. Si ocasionase perjuicios a la empresa o quebranto de la disciplina, podrá ser considerada muy grave.
13. Si existe reiteración en la comisión de la causa prevista en el párrafo noveno del artículo 39.
14. La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia e prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como “muy grave”.
15. La ocultación de cualquier hecho que el trabajador hubiese presenciado que cause de manera apreciable perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros de trabajo o a terceros.
16. La falta de puntualidad, sin la debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero.
17. Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 39 produjera escándalo notorio.
18. La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Art. 41. *Se considerarán como faltas “muy graves” las siguientes:*

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.
2. La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.
3. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.
4. El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.
6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otro hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto de su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.
8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
9. Revelar a elementos ajenos a la empresa datos de reserva obligada.
10. Realizar trabajos particulares durante la jornada.
11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la empresa.
12. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.
13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.
14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador.
15. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o clientes.
16. La simulación de enfermedad o accidente.
17. Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.
18. Acoso sexual, acoso por razón de sexo o acoso moral.
19. Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 39 y en la segunda, cuarta, séptima, décimo segunda y decimocuarta del artículo 40.
20. Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 40 se causase perjuicio a al empresa o fuese causa de accidente, la citada falta podrá ser considerada como “muy grave”.
21. La reincidencia en falta “grave”, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Art. 42. *Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio colectivo.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

En los casos de sanción por falta muy grave que conlleven despido, la empresa comunicará la sanción por escrito con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos y entregará una copia de la misma al representante legal de los trabajadores de su centro de trabajo. El trabajador dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la empresa lo que en su defensa estime oportuno. Si la empresa no modificara por escrito su decisión, esta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores de toda sanción que imponga.

Art. 43. *Graduación de las sanciones.*

Las sanciones que la empresa podrá imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- Por falta leve: Amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

Art. 44. *Prescripción.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días, y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 45. *Acumulación de faltas.*

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la última falta:

- Faltas leves: Tres meses.
- Faltas graves: Seis meses.
- Faltas muy graves: Un año.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del presente convenio establecen su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales, que afecten a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA y su Reglamento de aplicación.

Cláusula final

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que el convenio colectivo estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua será de carácter supletorio respecto de cualesquiera otras materias en las que pudiera existir vacío de regulación durante la vigencia de este convenio de ámbito empresarial para el año 2013.

ANEXO I - TABLA SALARIAL 1, PARA EL AÑO 2013

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO	ANTIGÜEDAD 0,65% del S. Base)	TOTAL MES	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE VERANO S. base	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD S. base	TOTAL ANUAL 2013)
G.P. 1	892,60	214,81	153,21	5,80	1.266,42	892,60	892,60	16.982,24
G.P. 2 Nivel B	902,71	214,81	176,78	5,87	1.300,17	902,71	902,71	17.407,46
G.P. 2 Nivel A	922,07	214,81	188,57	5,99	1.331,44	922,07	922,07	17.821,42
G.P. 3 Nivel B	945,65	214,81	200,35	6,15	1.366,96	945,65	945,65	18.294,82
G.P. 3 Nivel A	973,43	214,81	212,16	6,33	1.406,73	973,43	973,43	18.827,62
G.P. 4	1.005,41	214,81	223,93	6,54	1.450,69	1.005,41	1.005,41	19.419,10
G.P. 5	1.037,42	214,81	235,71	6,74	1.494,68	1.037,42	1.037,42	20.011,00
G.P. 6	1.069,41	214,81	247,50	6,95	1.538,67	1.069,41	1.069,41	20.602,86

ANEXO II – TABLA SALARIAL 2. PARA EL AÑO 2013

PLUS	RETRIBUCIÓN
Nocturnidad	12,48 euros/noche
Turnicidad (alternativos mañana y tarde de lunes a viernes)	22,94 euros/mes
Turnicidad (alternativos mañana-tarde y noche de lunes a domingo)	72,05 euros/mes
Complemento por ausencias	13,75 euros/día efectivo
Disponibilidad operario bombeos	72,05 euros/mes
Disponibilidad correturnos	93,70 euros/mes
Disponibilidad camionero	425,57 euros/mes
Disponibilidad mantenimiento	150,06 euros/mes
Complemento de sustitución de guardia por I.T.	126,33 euros
Ayuda de guardería (mes de septiembre)	110 euros/hijo
Dieta y Kilometraje	13,48 euros/dieta***0,27 euros/km

	HORAS EXTRAS	
	NORMALES	FESTIVAS
G.P.1	13,13	17,36
G.P.2 NIVEL B	14,65	19.28
G.P.2 NIVEL A	15,90	21,03
G.P.3 NIVEL B	17,06	22,47
G.P.3 NIVEL A	20,78	27,44

ANEXO III. – CUADRO DE INSERCIÓN DE LAS ANTIGUAS CATEGORIAS EN LOS GRUPOS PROFESIONALES

GRUPOS PROFESIONALES		NIVELES	ÁREA FUNCIONAL TÉCNICA	ÁREA FUNCIONAL OPERARIA
G.P. 1				Personal de limpieza, Peón y Peón Especialista y Aprendices
G.P. 2		B	Auxiliar Técnico y Auxiliar de Laboratorio	Especialistas y oficial de 3ª
		A		Oficial 2ª Y Oficial de 1ª
G.P. 3		B	Analista de Laboratorio y Técnicos Ayudantes	Subcapataz
		A		Encargado de Taller o Sección y Capataz
G.P. 4			Jefe de Sección, Titulado de Grado Medio, Jefe de Servicio	
G.P. 5			Titulado de Grado Superior, Titulado de Grado Medio con Jefatura de Servicio, Jefe de Grupo	
G.P. 6			Titulado de Grado Superior con Jefatura	

ANEXO IV – CUADRO EXPLICATIVO DE CRITERIOS GENERALES, FORMACIÓN Y FACTORES DETERMINANTES POR CADA GRUPO PROFESIONAL

G*	N*	CRITERIOS GENERALES	FORMACION	FACTORES DETERMINANTES
1	-	Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.	Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o equivalente	Alto grado de dependencia y supervisión, Esfuerzo físico.
2	B	Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Instrucciones específicas, supervisión, conocimientos profesionales.
2	A	Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1er.º Grado , completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Iniciativa, supervisión directa de sus colaboradores.
3	B	Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional 1er. Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Conocimientos amplios, supervisión directa de sus colaboradores.
3	A	Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión Directa o Indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Conocimientos amplios, iniciativa, supervisión directa e indirecta de sus colaboradores.
4	-	Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de Autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad Intelectual o de Interrelación humana.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo	Alto grado de autonomía.
5	-	Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo	Amplia experiencia, autonomía, responsabilidad.
6	-	Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.	Amplia experiencia, planificación, autonomía, responsabilidad de una o varias áreas funcionales.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

11918 *Resolución de 22 de octubre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales.*

Visto el texto del V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (código de Convenio número 99014365012003), que fue suscrito, con fecha 22 de julio de 2015, de una parte por la organización empresarial Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua Urbana (AGA), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las organizaciones sindicales FITAG-UGT y FSC-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 2015.—El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

V CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES

CAPÍTULO I

Normas de identificación

Artículo 1. *Naturaleza jurídica del convenio colectivo, eficacia y alcance obligacional.*

El presente convenio colectivo de trabajo es el resultado de la libre negociación entre las partes firmantes para la redacción del V Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales.

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente convenio será de obligado cumplimiento a todas las asociaciones, entidades, así como empresas y personas trabajadoras, comprendidas dentro del ciclo integral del agua en sus ámbitos funcional, personal y territorial.

Artículo 2. *Partes firmantes del presente convenio colectivo.*

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales, de una parte, la Federación de Industria y Trabajadores

Agrarios de la UGT (FITAG-UGT) y la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO), como representación de los trabajadores y las trabajadoras, y de otra parte, la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Aguas a Poblaciones (AGA), como representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio colectivo.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre las empresas y las personas trabajadoras cuya actividad económica esté comprendida dentro de la gestión total o parcial del denominado ciclo integral del agua: captación, elevación, conducción, tratamiento, incluida la desalación, distribución de aguas potables, tanto para usos domésticos como industriales, y la evacuación mediante redes de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales, tanto urbanas como industriales, ya se trate de servicios públicos prestados por empresas o entidades privadas o públicas, o de actividades prestadas para empresas privadas.

Para mejor precisión se especifica, por vía de exclusión expresa, que este acuerdo no será de aplicación a los organismos públicos, con o sin personalidad jurídica propia, que, comprendidos en las actividades citadas en el párrafo anterior, realicen su cometido a través de personal sujeto a la normativa que regula la función pública, no quedando excluido el personal laboral en las empresas de naturaleza pública, en el supuesto que dicho personal no esté sujeto a la normativa de la función pública ni a convenio colectivo propio.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

Este convenio colectivo será de aplicación en todo el territorio español, sirviendo, además, como derecho supletorio para aquellos ámbitos que, rigiéndose por convenio propio, puedan sufrir algún tipo de vacío normativo.

Artículo 5. *Ámbito personal.*

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal laboral contratado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, con la excepción de aquellos trabajadores y trabajadoras que mantengan con sus empresas una relación laboral especial de alta dirección conforme al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Artículo 6. *Ámbito temporal y denuncia del Convenio.*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor a la fecha de su firma, sin perjuicio de la aplicación de las tablas salariales y el resto de materias que expresamente lo señalen que será desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.

La denuncia del convenio se efectuará con un mes de antelación a su vencimiento, prorrogándose de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes.

Denunciado en su caso el convenio colectivo, éste permanecerá ultraactivo hasta el plazo máximo de 3 años desde la fecha de expiración de la vigencia del mismo, con las retribuciones definitivas establecidas correspondientes al año de expiración.

Durante el período de negociación del nuevo convenio, o durante sus prórrogas si el convenio no se hubiese denunciado, o no se hubiese denunciado en plazo, el convenio colectivo mantendrá su vigencia con las retribuciones definitivas establecidas correspondientes al año 2017.

Las partes se comprometen a constituir la mesa de negociación del siguiente convenio colectivo en el mes siguiente a partir de la denuncia del convenio.

Artículo 7. *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que las personas trabajadoras tengan reconocidas, a título personal, por las empresas, al entrar en vigor este convenio colectivo, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

CAPÍTULO II**Estructura de la negociación colectiva sectorial*****Atribución y carácter de las materias objeto de Convenio colectivo*****Artículo 9. *Estructura de la negociación colectiva en el sector.***

1. El presente Convenio colectivo ha sido negociado al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores y articula la negociación colectiva en el sector de las industrias del ciclo integral del agua que queda estructurada de la siguiente manera:

1.º El nivel estatal, representado por el presente convenio colectivo, que regula las condiciones de trabajo de aplicación en todo su ámbito de afectación con la vigencia que se establece en el mismo.

2.º Los niveles territoriales de ámbito autonómico o provincial, que podrán desarrollar las materias propias de su competencia, así como aplicar, en dichos ámbitos los acuerdos sectoriales de ámbito estatal que puedan convenirse durante la vigencia del presente convenio.

3.º Los niveles de empresa o de ámbito inferior.

2. Las relaciones entre los diferentes niveles convencionales mencionados en el apartado anterior se someterán a las reglas previstas en la normativa vigente.

Artículo 10. *Reglas de articulación de materias entre los niveles de negociación de carácter sectorial.*

1. La articulación de competencias negociadoras entre los niveles de negociación de carácter sectorial se regirá por las reglas siguientes:

A) Al convenio colectivo sectorial de ámbito estatal le corresponde regular, con criterios de exclusividad, las siguiente materias:

Estructura de la negociación colectiva en el sector.

Modalidades de contratación.

Períodos de prueba.

Sistema de clasificación profesional, sin perjuicio de su desarrollo y de las normas de adaptación que se establezcan en los niveles sectoriales inferiores.

Régimen disciplinario.

Normas mínimas en salud laboral y prevención de riesgos laborales.

Orientaciones generales en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Criterios generales de establecimiento y aplicación de cláusulas de descuelgue.

Subrogación empresarial en el ámbito del sector.

Estructura salarial de todo el sector, sin perjuicio de su adaptación a las particularidades de cada empresa.

B) Los convenios sectoriales de ámbito territorial inferior podrán regular, entre otras, las materias siguientes:

La concreción y aplicación de los conceptos retributivos, así como los importes de las percepciones económicas y de otros conceptos sociales.

Licencias, permisos y excedencias.

Normas generales de ordenación del trabajo y productividad.

Jornada anual, vacaciones y descansos.

Compensaciones por trabajos de duración superior a la jornada, por disponibilidad y por horas extraordinarias.

Cualquier otra materia no regulada en el convenio colectivo estatal.

2. Las materias mencionadas en el apartado A) del número anterior no podrán ser objeto de negociación por los niveles sectoriales inferiores.

3. Los convenios sectoriales de ámbito territorial autonómico o provincial podrán negociar cualesquiera materias distintas de las reservadas a la exclusiva competencia del convenio estatal y, en consecuencia, dichas materias se aplicarán en sus propios términos. Respecto de la estructura salarial del sector se acuerda lo siguiente:

a) Aplicar, al amparo de lo dispuesto en el artículo el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, la estructura retributiva que se desarrolla en este Convenio colectivo estatal a los nuevos convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, ahora inexistentes, que puedan aparecer en el futuro.

b) Adaptar progresivamente la estructura salarial de los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior ya existentes a la estructura salarial de este Convenio.

4. El presente Convenio estatal se aplicará en defecto de convenio sectorial de ámbito territorial inferior, o en las materias en las que dichos convenios se remitan al mismo. Será asimismo de carácter supletorio respecto de cualesquiera otras materias en las que pudiera existir vacío de regulación.

Artículo 11. *Reglas de solución de concurrencia entre los niveles de negociación.*

1. Los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior al estatal que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente convenio colectivo mantendrán su vigencia, en todo su contenido, hasta el vencimiento del término pactado.

No obstante, las partes legitimadas podrán acordar la denuncia anticipada de aquellos convenios, estableciendo, de conformidad con las reglas de distribución previstas en el artículo anterior, las materias reguladas por el presente convenio de aplicación inmediata.

2. Los convenios colectivos de empresa que se encuentren en vigor se aplicarán de manera preferente frente a los convenios de sector, sea cual fuere su ámbito.

Sin embargo, las normas contenidas en el convenio estatal tendrán función de derecho supletorio para los convenios de empresa, en aquellas materias reservadas al ámbito del convenio estatal.

Los conflictos de concurrencia entre los convenios sectoriales y los de empresa, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, se resolverán mediante la aplicación de las reglas previstas en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo y estructura profesional

Artículo 12. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto al alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: empresa y plantilla.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores y las trabajadoras (en adelante RLT) tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio colectivo y lo que se acuerde en cada empresa y/o centro de trabajo en desarrollo del mismo.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada a criterio de la dirección de la empresa para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado, sin menoscabo de las competencias atribuidas a la RLT en la legislación vigente.

Artículo 13. *Clasificación funcional.*

1. Los trabajadores y trabajadoras que presten su actividad en el ámbito del presente convenio colectivo serán clasificados/as en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2. Esta clasificación se realizará en grupos profesionales, definidos por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñen los trabajadores y las trabajadoras. Dentro de algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.

3. Por acuerdo entre el trabajador o la trabajadora y la correspondiente empresa, en el marco establecido en el presente convenio colectivo, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el grupo profesional que corresponda.

4. En el anexo III del presente convenio se incluye, a título meramente enunciativo, la correspondencia entre los actuales grupos profesionales con las antiguas categorías profesionales y puestos de trabajo, sin que signifique, en ningún momento, que dichas categorías profesionales continúen existiendo, ni que en cada grupo existan categorías profesionales.

Artículo 14. *Factores de encuadramiento dentro de la estructura de clasificación profesional.*

1. El encuadramiento de las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, dentro de la estructura de clasificación profesional en él establecida, y, por consiguiente, la asignación a cada una de ellas de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando, complejidad y titulación.

2. En la valoración de los factores de encuadramiento anteriormente mencionados se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Conocimientos y experiencia: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida previamente y la dificultad que comporta la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b) Iniciativa: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.

d) Responsabilidad: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del o la titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e) Mando: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f) Complejidad: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

g) Titulación: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrá en cuenta la titulación que posea el trabajador o trabajadora.

3. Los grupos profesionales y las divisiones orgánicas y funcionales recogidas en este convenio colectivo tienen un carácter meramente enunciativo, sin que cada uno de ellos deba ser contemplado necesariamente en las respectivas estructuras organizativas de las empresas, pudiendo, en su caso, establecerse las correspondientes asimilaciones.

Artículo 15. *Grupos profesionales.*

1. El sistema de clasificación profesional se organiza por medio de grupos profesionales, integrados por áreas funcionales que agrupan los puestos de trabajo existentes en el sector.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá por:

a) Grupo profesional: agrupación unitaria de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación caracterizada por la identidad de factores de encuadramiento.

b) Áreas funcionales y especialidades: la agrupación de los puestos de trabajo de varias especialidades.

Las áreas funcionales, comunes a todos los grupos profesionales, son las siguientes:

1.º) Técnica: incluye funciones, tareas y cometidos de carácter eminentemente técnico, para cuya realización se precisa un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante título universitario (grado, máster o doctorado), formación profesional de grado medio o superior, o certificado de profesionalidad equivalente.

2.º) Administrativa: incluye funciones, tareas y cometidos relativos a la administración, organización, gestión económica y del personal para cuya realización se requiere un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante título universitario (grado, máster o doctorado), formación profesional de grado medio o superior, certificado de profesionalidad equivalente o Enseñanza Secundaria Obligatoria.

3.º) Operaria: incluye las funciones y tareas que, no formando parte de las anteriores, son desarrolladas por personal que, con cierto grado de formación y en base a sus conocimientos, realizan cometidos correspondientes a las especialidades calificadas como tales en el presente convenio colectivo.

c) Especialidad: la agrupación homogénea de puestos de trabajo dentro de cada grupo profesional y área funcional.

3. El contenido básico de la prestación laboral individualmente pactada vendrá determinado por la adscripción del trabajador o trabajadoras a una determinada área funcional dentro de un grupo profesional. La trabajadora o trabajador deberá desempeñar las funciones pertenecientes al puesto de trabajo de su especialidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio colectivo.

4. El criterio de adscripción de la persona trabajadora a un puesto de trabajo y a un área funcional concreta vendrá determinado por la prevalencia de las funciones desempeñadas.

Asimismo, el criterio de adscripción de un puesto de trabajo u ocupación específica a un área funcional vendrá determinado por el tiempo de trabajo, respecto de la jornada anual, dedicado a las funciones contenidas en el mismo.

5. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos:

Grupo profesional 1:

1. Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

2. Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o enseñanza secundaria obligatoria (ESO), certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo profesional 2:

1. Criterios generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles (A y B) en función de su grado de iniciativa y responsabilidad.

Nivel A: Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que, aún en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores o colaboradoras.

Nivel B: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

2. Formación:

Nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a formación profesional de grado medio, formación profesional de primer grado, o certificado de profesionalidad equivalente, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO), completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 3:

1. Criterios generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles (A y B), en función de su grado de iniciativa, responsabilidad y mando:

Nivel A: Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión directa o indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores y colaboradoras.

Nivel B: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores y colaboradoras

2. Formación:

Nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato, bachillerato unificado polivalente, ciclos formativos de grado superior o formación profesional de segundo grado o certificación profesional equivalente, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato, bachillerato unificado polivalente, ciclos formativos de grado medio, formación profesional de primer grado o certificación profesional equivalente, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 4:

1. Criterios generales: Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad intelectual o de interrelación humana.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a títulos universitarios de primer ciclo o estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 5:

1. Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores y colaboradoras

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a títulos universitarios de primer ciclo o estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a títulos universitarios de segundo o tercer ciclo, o estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 6:

1. Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a títulos universitarios de primer ciclo, o estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a títulos universitarios de segundo o tercer ciclo o estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo.

En el anexo IV se incluye un cuadro resumen sobre criterios generales, formación y factores determinantes para cada grupo profesional.

Artículo 16. *Movilidad funcional.*

1. La persona trabajadora deberá cumplir las instrucciones del empresario/a o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una

movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma, lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador/trabajadora en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

3. La realización de funciones de superior o inferior grupo, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente convenio colectivo. No obstante, y debido a que en cada municipio existen diversas instalaciones (ETAP, EDAR, oficinas de atención al público, etc.), en las que los recursos humanos asignados son limitados por la actividad que realizan, el caudal que tratan, la población a la que se abastece, las existencias del pliego de condiciones, etc., las partes acuerdan que existirá una movilidad funcional amplia o polivalencia funcional con el fin de que todos los trabajos encargados en dichas instalaciones puedan ser desarrollados por el personal asignado a dichas instalaciones.

4. Aun siendo una materia de derecho necesario y considerando que las decisiones empresariales pueden afectar individual, plural o colectivamente a las personas trabajadoras, los convenios colectivos que en este ámbito puedan dictarse, podrán establecer precisiones al respecto, instrumentos de información y consulta, según los casos, así como procedimientos para resolver las discrepancias, teniendo en cuenta a este respecto lo previsto en el V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial) en materia de mediación y arbitraje.

Artículo 17. *Trabajos con funciones de grupo superior*

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador/trabajadora podrá ser destinado/a a ocupar un puesto de grupo superior al que tuviera reconocido por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho periodo, el trabajador o trabajadora podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si esta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, de la RLT, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que la persona interesada solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de grupo superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir la persona interesada los requisitos precisos al respecto, ésta tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de grupo superior que la persona trabajadora realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo o porque la misma desee adquirir experiencia práctica en funciones de nivel superior.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo a favor de la persona trabajadora sustituida, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Artículo 18. *Trabajos con funciones de grupo inferior.*

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador o a una trabajadora a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a la RLT, si los

hubiere, no pudiendo el interesado/a negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que esta movilidad se efectúe sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. En esta situación, el trabajador o la trabajadora seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.

2 A un trabajador o trabajadora sólo se le podrá imponer la realización de trabajos propios de grupo inferior durante el tiempo imprescindible, sin perjuicio de que toda persona trabajadora pueda realizar tareas auxiliares y complementarias a su cometido habitual.

3 Si el destino de inferior grupo profesional hubiera sido solicitado por la persona trabajadora, se asignará a ésta la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de grupo superior a aquel por el que se le retribuye.

Artículo 19. *Movilidad geográfica.*

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

CAPÍTULO IV

Contratación y jubilación

Artículo 20. *Contratación y período de prueba.*

La contratación laboral se realizará con carácter general según las distintas modalidades de contratación previstas en la legislación vigente.

1. Las personas trabajadoras de nuevo ingreso, cualquiera que sea la modalidad contractual, podrán ser objeto de un período de prueba siempre que se pacte por escrito, cuya duración máxima será:

- a) Grupos 4, 5 y 6: Seis meses.
- b) Grupos 1, 2 y 3: Tres meses.

2. Durante el período de prueba la resolución del contrato podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes sin necesidad de alegar causa justificativa ni respetar plazos de preaviso, y en ningún caso dará derecho al trabajador a recibir indemnización compensatoria alguna.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados como antigüedad del trabajador o trabajadora en la empresa.

4. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, y en general, cualquier suspensión del contrato que afecte al trabajador o a la trabajadora durante el período de prueba, interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 21. *Contratos eventuales por circunstancias de la producción.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción será de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En el caso de que el contrato se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida en el apartado anterior, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato y sus prórrogas puedan exceder de dicha duración máxima.

Artículo 22. *Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado.*

1. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio, sin que pueda superar su duración, en ningún caso, los cuatro años.
2. Al formalizar estos contratos se deberá especificar con claridad y precisión cuál es la causa u objeto que justifica su formalización.

Artículo 23. *Jubilación parcial y contrato de relevo.*

En esta materia se estará a lo dispuesto en la normativa laboral general y en la normativa de Seguridad Social vigente en cada momento, así como en los acuerdos pactados en las diferentes empresas siempre y cuando se puedan efectuar según la normativa laboral y de Seguridad Social señalada anteriormente.

Artículo 24. *Preaviso de la extinción del contrato de trabajo.*

1. En los casos de contratos de duración determinada superior a un mes, la empresa o la persona trabajadora deberá notificar a la otra parte su decisión extintiva con una antelación de, al menos, siete días naturales, salvo que la duración sea superior a un año en cuyo caso el plazo de preaviso no podrá ser inferior a quince días naturales.
2. Ni la empresa ni la persona trabajadora vienen obligados a respetar el referido plazo de preaviso cuando la extinción del contrato se realice por no superación del período de prueba establecido en el mismo.
3. Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de una sustitución en los casos de extinción por voluntad la persona trabajadora, ésta deberá preavisar su baja voluntaria en la misma con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de cese.
4. La omisión por parte de la empresa o de la persona trabajadora del plazo de preaviso, dará derecho a la otra parte, a percibir una cantidad equivalente a los salarios correspondientes al plazo, total o parcialmente, incumplido, que deberá ser saldado en la liquidación por extinción del contrato.

CAPÍTULO V

Promoción y ascensos

Artículo 25. *Promoción profesional. Principio general.*

Las empresas contribuirán eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, desarrollando una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia las personas más capacitadas en el grupo profesional de que se trate.

Artículo 26. *Cobertura de vacantes y ascensos.*

1. Las plazas vacantes existentes en las empresas podrán proveerse a criterio de las mismas o amortizarse si lo estimaran necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaran tal medida.
2. Los criterios de provisión de plazas vacantes podrán ser de libre designación o de promoción interna, horizontal o vertical, de conformidad con los criterios en este Convenio colectivo establecidos.
3. Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por el personal cuyo ejercicio profesional comparte funciones de mando o de especial confianza en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa se cubrirá mediante el sistema de libre designación. Tales tareas resultan englobadas en los grupos profesionales 4, 5 y 6, y en las del grupo profesional 3, cuando ostenten funciones específicas de mando.

4. Para el ascenso a los puestos de trabajo en los que no proceda la libre designación por las empresas, éstas promoverán, prioritariamente, la promoción interna entre sus trabajadores, ajustándose a pruebas objetivas de mérito, capacidad y formación, con la participación de las y los representantes de los trabajadores y trabajadoras para velar por su imparcialidad, tomando como referencia circunstancias como la titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se puedan establecer.

A este objeto, la empresa podrá establecer las correspondientes pruebas selectivas, de carácter teórico práctico, previo informe a consulta a la RLT.

CAPÍTULO VI

Estructura retributiva y régimen económico

Artículo 27. *Principio general.*

Las personas trabajadoras a las que sea de aplicación el presente convenio tendrán derecho a la retribución que se fije en el mismo para cada grupo profesional.

El personal que trabaje con jornada reducida o a tiempo parcial percibirá sus retribuciones en proporción a su jornada.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para la persona trabajadora que los fijados en el presente convenio colectivo y sus actualizaciones.

Artículo 28. *Estructura retributiva y complementos salariales.*

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de las personas trabajadoras en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

La estructura retributiva del personal afectado por este convenio estará constituida por retribuciones de carácter salarial y extrasalarial.

1. Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

A) Fijas:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Gratificaciones extraordinarias.
- d) Complemento de puesto de trabajo.
- e) Plus convenio.
- f) Plus adaptación convenio, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional.

B) Variables:

- a) Plus de nocturnidad.
- b) Plus de turnicidad.
- c) Complemento de disponibilidad por guardia o retén.

2. Conceptos que comprenden las retribuciones extra salariales: suplidos.

3. Complementos salariales. Concepto:

Los complementos salariales que se describen en el apartado 1 de este artículo son aquellos de carácter personal u otros vinculados a las condiciones personales del trabajador o la trabajadora, al puesto de trabajo, o a la realización del trabajo en cantidad o calidad, y que no hayan sido valorados al determinar el salario base, de vencimiento periódico superior al mes, de cantidad o cualidad en el trabajo y personales de distinto tipo.

Tales complementos son debidos a circunstancias de la producción o personales, que pueden ser variables a tenor de la actividad de las empresas y de las condiciones en las que se preste el trabajo.

Por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior o por pactos individuales o colectivos entre las empresas y las personas trabajadoras o sus representantes, podrán establecerse los complementos salariales en cada caso aplicables.

Artículo 29. *Salario base.*

Se entiende por salario base la parte de retribución de la persona trabajadora fijada por la unidad de tiempo entre la empresa y la misma, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Las retribuciones de este concepto para cada grupo profesional, serán las que se establecen en la tabla salarial recogida en los anexos I y II.

Artículo 30. *Antigüedad.*

Antigüedad consolidada: en este concepto se integran los importes que los trabajadores y las trabajadoras perciban con esta denominación según se establecía el III Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales («BOE» de 24 de agosto de 2007).

Cuando el personal incluido en el presente Convenio colectivo cumpla nuevos años de antigüedad en la empresa percibirá un premio de antigüedad anual por el importe anual que figuran en las tablas salariales recogidas en los Anexos I y II que se abonará en las doce mensualidades ordinarias siguientes por cada nuevo año que se cumpla a partir de esta fecha y dicho importe se acumulará al del año anterior.

Artículo 31. *Gratificaciones extraordinarias.*

El personal comprendido en el ámbito de este convenio colectivo tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias.

Dichas gratificaciones se devengarán el último día hábil de los meses de junio y de diciembre, sin perjuicio de que esta última se abone antes del día 20 de diciembre.

Estas gratificaciones se devengarán semestralmente en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el semestre correspondiente.

Las retribuciones de este concepto para cada grupo profesional, serán las que se establecen en la tabla salarial recogida en los anexos I y II.

Artículo 32. *Complemento de puesto de trabajo.*

El complemento de puesto de trabajo retribuye y compensa las condiciones relativas al puesto de trabajo.

Las retribuciones de este concepto para cada grupo profesional, serán las que se establecen en la tabla salarial recogida en los anexos I y II.

Artículo 33. *Plus convenio.*

El personal incluido en el ámbito de este convenio percibirá un plus convenio, que tendrá carácter de complemento salarial y cuyo importe será el establecido en la tabla salarial recogida en los anexos I y II.

Artículo 34. *Plus de nocturnidad.*

El plus de nocturnidad retribuye las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis de la mañana.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en las contrataciones realizadas para trabajos que por

su propia naturaleza se consideran nocturnos, es decir, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

El importe económico correspondiente al plus de nocturnidad será el establecido en la tabla salarial recogida en los anexos I y II.

Artículo 35. *Plus de turnicidad.*

De conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo según la cual las y los trabajadores ocupan de forma rotativa los mismos puestos de trabajo, implicando para el trabajador o la trabajadora la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de día o de semanas. Se entiende por ritmo o proceso continuo el trabajo que debido a necesidades técnicas u organizativas se realiza 24 horas al día y durante los 365 días al año.

El importe económico correspondiente al plus de turnicidad será el establecido en la tabla salarial recogida en los anexos I y II.

Artículo 36. *Complemento de disponibilidad por guardia o retén.*

Debido al carácter público del servicio que prestan las empresas, la disponibilidad (para guardias, retenes u otras formas de prestarla) será obligatoria para todo el personal que por sus funciones específicas que garanticen el funcionamiento del servicio y, especialmente en el área técnica y operaria, sea designado para tales cometidos.

Las guardias consistirán en estar trabajando, en días de descanso semanal y/o festivo, en dependencias de la empresa o en los lugares de trabajo que el Servicio requiera. Las horas trabajadas como guardias se compensarán por tiempo equivalente de descanso en los cuatro meses siguientes a su realización y se abonará adicionalmente un plus por cada hora efectiva trabajada de guardia, pudiendo el trabajador acumular las horas de descanso hasta completar jornadas completas.

El importe económico correspondiente al plus de guardia será el establecido en la tabla salarial recogida en los anexos I y II.

El retén consistirá en estar disponible e inmediatamente localizable para el trabajo que se le pueda encomendar al empleado o empleada fuera de su jornada laboral, mediante el sistema de localización que proporcione la empresa, con el fin de que se realicen todos los trabajos o tareas que se requieran en las intervenciones del servicio.

El importe económico correspondiente al plus de retén por cada día establecido para prestar dicho servicio será el indicado en la tabla salarial recogida en los anexos I y II.

Esta cantidad se considera independiente de las horas extraordinarias que el trabajador o trabajadora realice durante el período de retén, computándose éstas desde que el trabajador o trabajadora reciba el aviso de intervención.

Los trabajadores y trabajadoras designados/as dispondrán de un calendario anual rotativo entre los/as mismos/as que se negociará con la RLT o en su defecto con las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio colectivo, en el que constarán los días de guardia y/o retén. Cualquier variación de dichos calendarios por necesidades del servicio o a instancia del trabajador o trabajadora no tendrá la consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Artículo 37. *Dietas y suplidos.*

Los gastos que el personal tenga que realizar por necesidades de la empresa, tales como comidas, dietas, pernoctaciones, desplazamientos, etc., serán compensados por ésta y por las siguientes cantidades mínimas:

Kilometraje en vehículo propio: 0,19 euros por kilómetro.

Pernoctaciones y dietas: por el importe de la factura según las normas internas de cada empresa, en su caso.

Artículo 38. *Actualización económica para los años 2015, 2016 y 2017.*

Las retribuciones salariales establecidas para los años 2015 y 2016 son las que se señalan en los anexos I y II al presente Convenio colectivo, que se corresponden con una revisión económica del 1 % para el 2015 y del 1,5 % para el 2016.

Las retribuciones salariales establecidas en los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, para los ejercicios 2015 y 2016 se actualizarán para dichos años en los mismos términos que los señalados en el III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015, 2016 y 2017 firmado el 8 de junio de 2015 por las organizaciones CEOE, CEPYME, CCOO y UGT («BOE» de 20 de junio de 2015). El Plus Adaptación Convenio Estatal Revalorizable se incrementará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional del presente Convenio colectivo.

Para el año 2017 se establece una revisión del 1,5 % a cuenta de lo que finalmente señale el III AENC, si este es superior, no produciéndose revisión alguna en el caso de que éste fuera inferior.

Artículo 39. *Lugar, tiempo y forma de pago del salario.*

1. El pago del salario en efectivo se hará en el lugar de trabajo, por periodos mensuales, quincenales o semanales, según la costumbre observada en cada empresa. También podrá efectuarse por medio de cheque nominativo o transferencia bancaria, en cuyo caso el cheque se entregará o la transferencia se realizará en la fecha habitual de pago.

2. Ya se pague en efectivo, ya por cualquiera de los medios establecidos en el apartado anterior, la empresa estará obligada a entregar a las personas trabajadoras el correspondiente recibo de salarios.

3. El personal tendrá derecho, si lo solicita, a firmar el recibo de salarios en presencia de un miembro del comité de empresa o de un delegado o delegada de personal. En el caso de que la empresa no contara con órganos de representación de las personas trabajadoras, éstas podrán solicitar que la firma del recibo de salarios se realice en presencia de un compañero o compañera de trabajo.

CAPÍTULO VII

Jornada de trabajo

Artículo 40. *Jornada de trabajo. Distribución irregular de la jornada. Vacaciones*

1. Para todos los años de vigencia de este convenio, el personal afectado por el mismo tendrán una jornada anual de 1.752 horas de trabajo efectivo.

2. Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso («bocadillos») como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual y esta cuantía se deducirá de la duración de su jornada actual, a efectos de determinación de la jornada anual efectiva que consolidará desde la entrada en vigor del presente convenio. De resultar, una vez hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente convenio, mantendrán dicha jornada, pudiendo en estos supuestos reordenar la misma.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, el porcentaje máximo de la jornada anual que podrá ser distribuida de manera irregular será del 5 %.

En todo caso, siempre se respetarán los días de descanso previstos en el calendario del trabajador o trabajadora de forma que no podrá ser incrementado el número de jornadas anuales establecidas en el mismo. Se respetarán los 5 días de preaviso como mínimo que establece el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores..

4. Tal como dispone el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales o 22 días laborables, en proporción al tiempo trabajado durante el año natural.

Artículo 41. - *Trabajos de duración superior a la jornada normal.*

Dado el carácter público de los servicios prestados por las empresas incluidas en este convenio colectivo y la necesaria continuidad de su actividad, todo el personal estará obligado a prolongar en caso necesario la jornada normal de trabajo. Si los trabajos extras se prolongan alcanzando el horario normal de comida o cena y la índole del trabajo no permitiera la interrupción de dos horas para que el empleado pueda hacerlo en su domicilio, la empresa proveerá de comida al personal. Las dos horas durante las cuales se halle interrumpida la jornada no serán abonables y, en todo caso, no podrá devengarse menos de una hora por la continuidad del trabajo.

El trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias.

Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la empresa vendrá obligada a abonar a éste, en compensación a la comida, una dieta equivalente a 11,05 euros.

Artículo 42. - *Horas extraordinarias.*

1 Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima establecida en este convenio colectivo.

2 Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de las empresas. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la de la hora ordinaria.

3 Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán, como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para las personas trabajadoras las siguientes:

- a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
- b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.
- c) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Artículo 43. *Permisos y licencias.*

1. El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo/hija o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador/trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la legislación vigente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Un día por matrimonio de hijo o hija.

h) Un día al año por asuntos propios no acumulable a vacaciones, cuya fecha de disfrute deberá preavisarse con la antelación suficiente.

2. Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos/hijas prematuros/as o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora/día. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, corresponderá a la trabajadora o trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El personal deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 44. *Régimen de faltas y sanciones.*

Los trabajadores y trabajadoras podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 45. *Clasificación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador o una trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 46. *Son faltas «leves» las siguientes:*

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación del material.
4. Falta de aseo y limpieza personal.
5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
6. Las discusiones sobre los asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta «grave» o «muy grave».
7. No comunicar las situaciones personales que pudieran afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la empresa con su personal.
8. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo.
9. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

Artículo 47. *Se clasificarán como faltas «graves» las siguientes:*

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
2. No comunicar, con puntualidad debida, las actividades del trabajador o la trabajadora que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta «muy grave».
3. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
4. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada «muy grave».
5. Simular la presencia de otro trabajador/a, fichando o firmando por aquella persona.
6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del trabajo.
7. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para esta persona, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, podrá ser considerada «muy grave».
8. Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
9. La embriaguez o toxicomanía, evidenciada fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.
10. La falta de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes.
11. Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o de la causa prevista en el párrafo octavo del artículo 46, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como «grave».
12. Abandono del puesto de trabajo, incumpliendo el régimen de turnos establecidos en cada Centro de trabajo o no acudir, o acudir tarde, cuando esté de guardia o sea llamado estando de retén. Si ocasionase perjuicios a la empresa o quebranto de la disciplina, podrá ser considerada muy grave.
13. Si existe reiteración en la comisión de la causa prevista en el párrafo noveno del artículo 46.
14. La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para la o el trabajador, sus compañeros y compañeras o terceras personas, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como «muy grave».
15. La ocultación de cualquier hecho que la trabajadora o el trabajador hubiese presenciado, que cause de manera apreciable perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros/as de trabajo o a terceras.
16. La falta de puntualidad, sin la debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero o compañera.

17. Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 46 produjera escándalo notorio.

18. La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Artículo 48. *Se considerarán como faltas «muy graves», las siguientes:*

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2. La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.

3. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4. El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.

5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.

6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otro hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto de su autoría, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la Autoridad Judicial.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros o compañeras de trabajo o clientes.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

9. Revelar a elementos ajenos a la empresa datos de reserva obligada.

10. Realizar trabajos particulares durante la jornada.

11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado o empleada de la empresa, así como a los familiares de todos ellos, durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la empresa.

12. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador/a.

15. Originar riñas y pendencias con las y los compañeros de trabajo o clientes.

16. La simulación de enfermedad o accidente.

17. Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.

18. Acoso sexual, acoso por razón de sexo o acoso moral.

19. Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 46, y en la segunda, cuarta, séptima, decimosegunda y decimocuarta del artículo 47.

20. Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 47 se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, la citada falta podrá ser considerada como «muy grave».

21. La reincidencia en falta «grave», aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 49. *Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio colectivo.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal, requerirán comunicación escrita motivada al trabajador o trabajadora.

En los casos de sanción por falta muy grave que conlleven despido, la empresa comunicará la sanción por escrito con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que

produzca efectos y entregará una copia de la misma a la RLT de su centro de trabajo. El trabajador o trabajadora dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la empresa lo que en su defensa estime oportuno. Si la empresa no modificara por escrito su decisión, ésta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a la RLT de toda sanción que imponga.

Artículo 50. *Graduación de las sanciones.*

Las sanciones que las empresas podrán imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- A) Por falta leve: Amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- B) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- C) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

Artículo 51. *Prescripción.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días, y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 52. *Acumulación de faltas.*

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la última falta:

- A) Faltas leves: 3 meses.
- B) Faltas graves: 6 meses.
- C) Faltas muy graves: 1 año.

CAPÍTULO IX

Subrogación convencional

Artículo 53. *Cláusula de subrogación convencional.*

En las empresas o entidades públicas afectadas por el presente convenio colectivo, cuando la actividad en un centro de trabajo cese, por finalización o modificación total o parcial de contrato de explotación, arrendamiento, gestión, etc., y sea adjudicataria o nueva prestataria de dicha explotación o servicio otra empresa o entidad pública, ésta vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores y trabajadoras adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en convenio, pactos de empresa y condiciones personales.

Se incluye también el derecho y la obligación a la subrogación establecida en el párrafo anterior, los casos en los que, por motivos tecnológicos, medio ambientales, o de cualquier otra índole, se cierre una instalación en la que se presta el servicio, y entre en funcionamiento otra nueva, independientemente de que la Administración que contrate sea diferente a la Administración que contrató la antigua instalación, o de que la nueva asuma, además del servicio que prestaba la antigua, los de otras instalaciones o servicios que no se prestaban.

Será requisito necesario para tal subrogación que las personas trabajadoras del centro o centros de trabajo que se absorban lleven prestando sus servicios en el mismo, al menos cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores y trabajadoras que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados/as.

Asimismo será necesario que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito en el término improrrogable de quince días naturales, anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva empresa adjudicataria o entidad pública, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales y extrasalariales, laborales y sociales de todas las personas trabajadoras en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial. Igualmente, la empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento del personal afectado el hecho de la subrogación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el anterior adjudicatario y en su defecto, el nuevo deberá notificar el cambio de adjudicatario a la RLT de dicho servicio.

Los documentos de la empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva empresa adjudicataria son los siguientes:

1. Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todas las personas trabajadoras cuya subrogación se pretende o corresponda.
2. Fotocopia de la doce últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de personas trabajadoras afectadas por la subrogación.
3. Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos doce meses, en los que figuren las personas trabajadoras afectadas.
4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social del personal afectado.
5. Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de las vacaciones.
6. Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados y trabajadoras afectadas.
7. Documentación acreditativa de la situación de baja por incapacidad temporal de trabajadoras y trabajadores, riesgo durante el embarazo o maternidad de aquellas trabajadoras que, encontrándose en tales situaciones deban ser absorbidas, indicando el periodo que llevan en las mismas y sus causas. Así como los que se encuentran en excedencia, o cualquier otro supuesto de suspensión de contrato con reserva o expectativa de reingreso, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros de trabajo, y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.
8. En el caso de que las vacaciones no hayan sido disfrutadas por el trabajador o trabajadora, total o parcialmente, estas se disfrutarán con la nueva empresa adjudicataria del servicio, debiendo la empresa saliente compensar económicamente al nuevo adjudicatario el coste salarial y de seguridad social de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.
9. Copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado o trabajadora afectada, en los que se haga constar que éste/a ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

CAPÍTULO X**Prestaciones sociales**

Artículo 54. *Complemento en las prestaciones derivadas de incapacidad temporal.*

Las empresas complementarán hasta el 100 % del salario fijo del trabajador o trabajadora con motivo de su baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral durante el tiempo que tenga la empresa obligación de cotizar, sin que en ningún caso la cuantía a percibir por el trabajador o trabajadora, pueda ser inferior al importe, en cómputo anual y en proporción a los días de baja, de la prestación económica por incapacidad temporal establecida para las contingencias profesionales por la Ley General de la Seguridad Social y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Asimismo las empresas complementarán las prestaciones por incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral del 4.º al 20.º día de baja médica hasta el 75 % del total salario fijo mensual de la tabla que por su grupo le corresponda, y a partir del día 21.º se complementará hasta el 85 % del mismo salario.

Artículo 55. *Seguro colectivo por accidente de trabajo.*

Para el personal afectado por el presente convenio colectivo de trabajo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados: en el caso de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o fallecimiento, derivados de accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización será de 24.000 euros a partir de la publicación del convenio colectivo en el «Boletín Oficial del Estado» y durante toda la vigencia del Convenio colectivo.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos/as legales del trabajador o trabajadora, salvo que existan personas beneficiarias designadas expresamente por la persona fallecida.

CAPÍTULO XI**Comisión Paritaria**

Artículo 56. *Comisión Paritaria.*

Para interpretar lo estipulado en el presente convenio colectivo, se crea una comisión paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio colectivo, formada por cuatro miembros en representación de las personas trabajadoras y otros cuatro en representación de la asociación empresarial. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores/as para cuantas materias estimen oportuno.

Esta comisión paritaria será única para todo el territorio del Estado.

La comisión se reunirá con carácter ordinario, una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, cuando una de las partes lo solicite en el plazo de quince días, pudiendo proceder a convocar la misma cualquiera de las partes que la integran. También se reunirá para actualizar, provisional o definitivamente, las tablas de las retribuciones previstas en este convenio.

En todos los casos, las consultas habrán de ser presentadas a través de las organizaciones firmantes y en el modelo pactado por las mismas.

Las partes de la comisión paritaria del presente convenio colectivo podrán someter sus discrepancias al V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial).

Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, y con el fin de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas y los trabajadores y trabajadoras se someterán a los procedimientos de mediación establecidos en el V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial).

CAPÍTULO XII

Seguridad y salud laboral

Artículo 57. *Seguridad y salud laboral.*

La protección de la salud de los trabajadores y trabajadoras constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud. Con tal objetivo se pretende no sólo el cumplimiento de las obligaciones legales y las responsabilidades de los actores implicados en el marco de la empresa, sino también fomentar una nueva cultura de la prevención que avance en el desarrollo de la misma en el sector.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores y las trabajadoras, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, y normativa concordante.

El derecho de protección se materializará a través de la adopción, por parte de la empresa, de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

Asimismo, se entienden como prioritarias la promoción e intensificación de acciones organizativas, formativas e informativas de signo prevencionista que permitan al personal acomodarse a los cambios organizativos que las nuevas tecnologías puedan traer consigo preservando su salud física, mental y social, entendida como el concepto integral formulado por la Organización Mundial de la Salud.

Vigilancia de la Salud.

– El empresario garantizará al personal a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

– La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad y Salud tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

– Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las materias primas o aditivos que se manipulen en cada centro de trabajo.

– Aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras y grupos de trabajadores y trabajadoras que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

La empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/1995, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley y de conformidad con el cual se tendrá en cuenta así mismo las posibles limitaciones en la realización de trabajo nocturno y a turnos.

En la evaluación de riesgos se contemplará la idoneidad para la mujer embarazada de los puestos, régimen horario y condiciones de trabajo, siempre que medie prescripción facultativa.

La empresa y el personal afectado por este convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 58. *Comisión Técnica Sectorial de Seguridad y Salud Laboral.*

Durante la vigencia del presente Convenio se constituirá una Comisión Técnica Sectorial de Seguridad y Salud Laboral, que tendrá carácter paritario, integrada por cuatro personas designadas por la representación empresarial y otras cuatro designadas por los sindicatos firmantes. A las reuniones de dicha Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, hasta un máximo de dos asesores o asesoras por representación. La Comisión elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno. La Comisión tendrá como misión esencial fomentar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria en materia de seguridad y salud laboral en el sector, así como la promoción de campañas de información y concienciación.

CAPÍTULO XIII

Derechos sindicales

Artículo 59. *Derechos sindicales.*

En esta materia se estará a lo que establezca la legislación vigente. Durante la vigencia del convenio, la comisión paritaria estudiará las propuestas de desarrollo del presente capítulo.

CAPÍTULO XIV

Formación

Artículo 60. *Formación.*

Se entenderá que el objetivo general de la misma es mejorar la formación profesional del conjunto de la plantilla, posibilitar los sistemas de acceso e impulsar la política de prevención en seguridad y salud laboral. En base a la previsión de vacantes de la plantilla se procurará que el personal sea formado de tal manera que, con igualdad de oportunidades pueda acceder a puestos de trabajo de superior categoría o responsabilidad que hayan quedado vacantes.

El trabajador y la trabajadora, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, tendrán derecho a:

1. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el centro de trabajo, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

2. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

El horario de realización de los cursos del Plan de Formación de la empresa para la formación y el perfeccionamiento profesional, será preferentemente dentro de la jornada de trabajo. Cuando por necesidades organizativas de la empresa dichos cursos se realizaran fuera de la jornada de trabajo, la asistencia será igualmente obligatoria.

CAPÍTULO XV

Igualdad

Artículo 61. *Igualdad.*

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas de más de 250 trabajadores y trabajadoras estarán obligadas a negociar con la RLT el establecimiento de planes de igualdad que permitan, después de haber efectuado un diagnóstico de la situación en la empresa, conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

Estos planes de igualdad fijarán objetivos concretos de igualdad a conseguir, las estrategias y prácticas a seguir para su consecución y el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos. A estos efectos las empresas facilitarán la información a la RLT.

Las materias sobre las que pueden incidir estos planes de igualdad son, entre otras, las siguientes: selección (acceso al trabajo), clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo del trabajo (para favorecer la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar) y la prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Disposición adicional única. *Plus adaptación Convenio.*

Es voluntad de las partes firmantes del Convenio regular de manera expresa la adaptación de la estructura retributiva de las personas trabajadoras que se incorporen al presente Convenio colectivo provenientes, bien de convenios sectoriales de ámbito inferior, bien de Convenios colectivos de Empresa o bien por cualquier causa legal que motive dicha incorporación.

En su consecuencia, aquellas empresas que se incorporen al ámbito de aplicación del presente V Convenio colectivo, desde su entrada en vigor, procederán a la adaptación de la estructura retributiva establecida en el convenio colectivo de origen a la determinada en el presente Convenio, adaptando los conceptos retributivos convencionales de aplicación anterior a la estructura, conceptos y cuantías contenidas en el presente Convenio en el momento de su adscripción, garantizando que no se produzca ningún tipo de merma económica por la citada adscripción.

Por ello, todos los derechos económicos y demás retribuciones que vinieran percibiendo los Trabajadores y Trabajadoras establecidos por su Convenio colectivo de procedencia, serán sustituidos por las retribuciones y conceptos contemplados en este Convenio, modificando el recibo de salarios y los conceptos contenidos en el mismo desde la fecha de adscripción.

Una vez adaptados y sustituidos los conceptos retributivos del convenio colectivo de procedencia en su totalidad por los establecidos en las tablas salariales vigentes de aplicación del presente Convenio, si existiese un exceso de retribución fija en cómputo anual a favor del/la trabajador/a, dicho exceso se retribuirá mediante el complemento salarial denominado «Plus Adaptación Convenio Estatal», de tal modo que se garantice al trabajador o a la trabajadora la cuantía total de la retribución anual fija que, derivada de los conceptos salariales de su anterior convenio de aplicación, tuviese establecida. Esta adaptación se aplicará a todos los conceptos salariales que pudieran tener las Empresas

recogidos y que derivasen del convenio colectivo de procedencia, con independencia de su denominación, índole o naturaleza, no suponiendo dicha adaptación una modificación sustancial de condiciones de trabajo.

A partir de ese momento, los conceptos correspondientes a la estructura retributiva del presente Convenio se incrementarán de acuerdo con lo pactado para cada momento en el mismo, salvo para el «Plus Adaptación Convenio Estatal Revalorizable» regulado en el párrafo 7 de este artículo, no siendo posible aplicar por este motivo absorción y compensación del «Plus Adaptación Convenio Estatal», el cual se abonará en las 12 mensualidades del año.

Respecto al exceso de retribución fija en cómputo anual regulado en el párrafo cuarto y que correspondan a aquellos devengos y/o cualquier tipo de retribución de naturaleza compensable y absorbible que el trabajador o la trabajadora viniese percibiendo derivado de convenio o acuerdo colectivo o bien acuerdo o condición individual, mantendrán la misma naturaleza contemplados en su conjunto y cómputo anual, retribuyéndose los mismos a través de un plus denominado «Plus Adaptación Convenio Estatal Compensable/Absorbible».

Respecto al exceso de retribución fija en cómputo anual regulado en el párrafo cuarto y que correspondan a aquellos devengos y/o cualquier tipo de retribución que el trabajador o la trabajadora viniese percibiendo derivado de convenio o acuerdo colectivo o bien acuerdo o condición individual y que en origen fuera revalorizable, mantendrán la misma naturaleza contemplados en su conjunto y cómputo anual, retribuyéndose los mismos a través de un plus denominado «Plus Adaptación Convenio Estatal Revalorizable», salvo pacto colectivo en contrario. Este complemento se incrementará a partir de ese momento en el mismo porcentaje que se incremente el salario base.

Los conceptos salariales que vinieran percibiendo los trabajadores en función del trabajo realizado por los conceptos de Plus de Nocturnidad, Plus de Turnicidad y Complemento de Disponibilidad por Guardia o Retén, en cuantía superior a la establecida en el presente convenio, se mantendrán en su cuantía.

Disposición transitoria única. *Plus adaptación Convenio 2007.*

Las empresas que hubieran adaptado su estructura retributiva con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, utilizando para ello el denominado «Plus adaptación Convenio 2007», integrarán los importes que por este concepto tuviesen establecidos a 1 de Enero de 2015 en el plus de Adaptación definido en la disposición adicional pactada en el presente acuerdo, siguiendo para ello las reglas indicadas en dicha disposición.

ANEXO I

Tabla salarial año 2015

V CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS
INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE
AGUAS POTABLES Y RESIDUALES
PARA LOS AÑOS 2015-2017

TABLA SALARIAL
AÑO 2015
(1% SOBRE DEFINITIVA 2014)

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	TOTAL MES	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE VERANO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD	TOTAL ANUAL 2015
G.P. I	852,40 €	190,47 €	146,32 €	1.189,18 €	852,40 €	852,40 €	15.975,01 €
G.P. 2 - Nivel B	862,05 €	190,47 €	168,83 €	1.221,34 €	862,05 €	862,05 €	16.380,20 €
G.P. 2 - Nivel A	880,53 €	190,47 €	180,07 €	1.251,07 €	880,53 €	880,53 €	16.773,86 €
G.P. 3 - Nivel B	903,04 €	190,47 €	191,34 €	1.284,85 €	903,04 €	903,04 €	17.224,30 €
G.P. 3 - Nivel A	929,57 €	190,47 €	202,60 €	1.322,64 €	929,57 €	929,57 €	17.730,77 €
G.P. 4	960,13 €	190,47 €	213,84 €	1.364,43 €	960,13 €	960,13 €	18.293,40 €
G.P. 5	990,69 €	190,47 €	225,10 €	1.406,25 €	990,69 €	990,69 €	18.856,42 €
G.P. 6	1.021,21 €	190,47 €	236,37 €	1.448,05 €	1.021,21 €	1.021,21 €	19.418,99 €
Artículo 30	Antigüedad		56,70 € anuales				
Artículo 34	Plus de nocturnidad		1,46 € por hora trabajada entre las 22:00 horas de la noche y las 06:00 horas de la mañana.				
Artículo 35	Plus de turnicidad		3,67 € por cada día efectivo en sistema de turnos de 24 horas al día los 365 días del año.				
Artículo 36	Plus por guardia		5,63 € por cada hora efectiva trabajada de guardia más una hora de descanso.				
	Retén		8,40 € diarios por cada día efectivo prestando el servicio de retén.				
Artículo 37	Kilometraje		0,19 € por kilómetro recorrido utilizando vehículo propio.				
Artículo 55	Seguro colectivo		24.000,00 €				

ANEXO II

Tabla salarial año 2016

V CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES PARA LOS AÑOS 2015-2017							
TABLA SALARIAL AÑO 2016 (1,5% SOBRE TABLA 2015)							
GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	TOTAL MES	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE VERANO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD	TOTAL ANUAL 2016
G.P. I	865,19 €	193,32 €	148,51 €	1.207,02 €	865,19 €	865,19 €	16.214,63 €
G.P. 2 - Nivel B	874,98 €	193,32 €	171,36 €	1.239,66 €	874,98 €	874,98 €	16.625,90 €
G.P. 2 - Nivel A	893,74 €	193,32 €	182,77 €	1.269,83 €	893,74 €	893,74 €	17.025,47 €
G.P. 3 - Nivel B	916,59 €	193,32 €	194,21 €	1.304,12 €	916,59 €	916,59 €	17.482,66 €
G.P. 3 - Nivel A	943,52 €	193,32 €	205,63 €	1.342,47 €	943,52 €	943,52 €	17.996,73 €
G.P. 4	974,53 €	193,32 €	217,04 €	1.384,90 €	974,53 €	974,53 €	18.567,80 €
G.P. 5	1.005,55 €	193,32 €	228,48 €	1.427,35 €	1.005,55 €	1.005,55 €	19.139,26 €
G.P. 6	1.036,53 €	193,32 €	239,92 €	1.469,77 €	1.036,53 €	1.036,53 €	19.710,27 €
Artículo 30	Antigüedad		57,55 € anuales				
Artículo 34	Plus de nocturnidad		1,49 € por hora trabajada entre las 22:00 horas de la noche y las 06:00 horas de la mañana.				
Artículo 35	Plus de turnicidad		3,72 € por cada día efectivo en sistema de turnos de 24 horas al día los 365 días del año				
Artículo 36	Plus por guardia		5,71 € por cada hora efectiva trabajada de guardia más una hora de descanso.				
	Retén		8,53 € diarios por cada día efectivo prestando el servicio de retén.				
Artículo 37	Kilometraje		0,19 € por kilómetro recorrido utilizando vehículo propio.				
Artículo 55	Seguro colectivo		24.000,00 €				

ANEXO III
Cuadro de inserción de las antiguas categorías en los grupos profesionales

GRUPOS PROFESIONALES		ÁREA FUNCIONAL TÉCNICA	ÁREA FUNCIONAL ADMINISTRATIVA	ÁREA FUNCIONAL OPERARIA
G.P. 1			Aspirantes administrativos/vas	Personal de limpieza, Porteros/as, Conserjes, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos/as, Peón/a y Peón/a Especialista y Aprendices
G.P. 2	B	Auxiliar Técnico/a, Calcadores y Auxiliar de Laboratorio	Almacenero/a, Auxiliar de Administración, Auxiliar Caja, Lector/a, Cobrador/a, Telefonista, Oficial 2ª Administrativo/a, Listeros/as y Perforistas.	Especialistas, Oficial/a 3ª, Oficial 2ª, y Conductor//a Clases C y D.
	A	Delineantes y Topógrafos/as de 2ª	Oficial/a 1ª Administrativo, Inspector de suministros y Operador informática.	Oficial/a 1ª, Montadores Mecánicos/a o Eléctricos, Vigilante//a de Obras e Inspector/a instalaciones
G.P. 3	B	Delineante de 1ª, Topógrafos/as de 1ª, Analista de Laboratorio y Técnicos/as Ayudantes	Subjefe/a de Sección, Encargado/a de Cobradores/as, Encargado/a de Almacén, Encargado/a de Lectores y Programador.	Subcapataz
	A	Delineante Proyectista	Analista informático y Jefe/a de Delegación	Encargado/a de Taller o Sección y Capataz
G.P. 4		Jefe/a de Sección, Titulado de Grado Medio, Jefe de Servicio		
G.P. 5		Titulado/a de Grado Superior, Titulado/a de Grado Medio con Jefatura de Servicio, Jefe/a de Grupo		
G.P. 6		Titulado/a de Grado Superior con Jefatura		

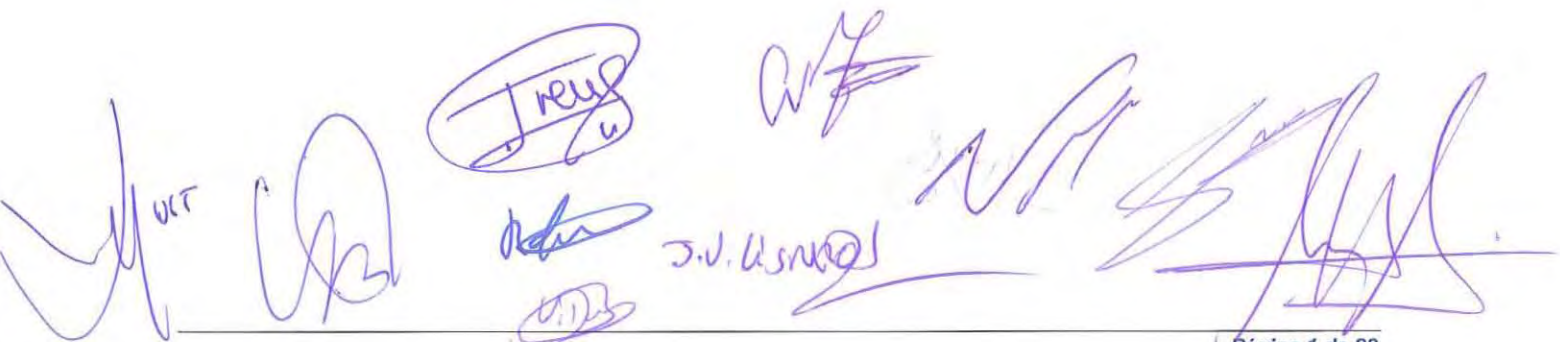
ANEXO IV

Cuadro explicativo de criterios generales, formación y factores determinantes por cada grupo profesional

G*	N*	CRITERIOS GENERALES	FORMACION	FACTORES DETERMINANTES
1	-	Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.	Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o equivalente	Alto grado de dependencia y supervisión, Esfuerzo físico.
2	B	Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Instrucciones específicas, supervisión, conocimientos profesionales.
2	A	Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores o colaboradoras.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1er.º Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Iniciativa, supervisión directa de sus colaboradores o colaboradoras.
3	B	Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores o colaboradoras.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional 1er. Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Conocimientos amplios, supervisión directa de sus colaboradores o colaboradoras.
3	A	Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión Directa o Indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores o colaboradoras.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Conocimientos amplios, iniciativa, supervisión directa e indirecta de sus colaboradores o colaboradoras.
4	-	Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de Autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad Intelectual o de Interrelación humana.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo	Alto grado de autonomía.
5	-	Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores o colaboradoras.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo	Amplia experiencia, autonomía, responsabilidad.
6	-	Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.	Amplia experiencia, planificación, autonomía, responsabilidad de una o varias áreas funcionales.

G* - Grupo Profesional - N* - Nivel

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA “AQUARA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ARAGÓN, S.A.U.” 2013-2016

A series of handwritten signatures in blue ink, including some with circular stamps, located at the bottom of the page.

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Art. 1º. Ámbito funcional.

Las presentes normas regirán en la empresa "Aguara Gestión Integral Aguas de Aragón S.A.U." y en lo no regulado expresamente en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el *Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua*, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales que fueran de aplicación.

Art. 2º. Ámbito personal.

Por este convenio colectivo se regirá todo el personal del Servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a las normas laborales vigentes.

Art. 3º. Ámbito territorial.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo, regirán en todos los centros de trabajo que mantenga la empresa en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 4º. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo surtirá efectos el 1 de enero de 2013, cualquiera que sea la fecha de su registro y depósito y regirá hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo en aquellas materias que se establezca un periodo de vigencia diferente (durante el periodo 1 de enero 2013 y 31 de octubre 2013, la razón social de la empresa es Aquagest PTFA, S.A.U.).

Finalizada la vigencia pactada para este convenio, este permanecerá ultra-activo durante un plazo máximo de DOS AÑOS (2.017 y 2.018) manteniéndose inalterables las cláusulas económicas y normativas definitivas establecidas en el año de su expiración (2.016).

Se entenderá denunciado a la finalización de su vigencia sin necesidad de manifestación expresa en ese sentido, comprometiéndose las partes legitimadas a iniciar la negociación del convenio colectivo que sustituya al presente.

CAPITULO II

Organización del trabajo y formación profesional

Art. 5º. Organización del trabajo.

Es facultad exclusiva de la empresa la organización del trabajo y, debe hacer uso de esta facultad con la máxima eficacia, mediante la utilización flexible de los factores de producción y con sujeción a la normativa vigente, manteniendo como principios la calidad, la eficacia y el aspecto humano.

La Dirección de la Empresa comunicará el cambio en los sistemas de trabajo que se produzcan a los encargados y encargadas de cada sección y a la representación legal del personal, siguiendo en su caso los trámites legales para su modificación.

Art. 6º. Plantilla.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la Empresa tiene encomendado.

La Empresa, cuando las circunstancias del servicio lo requieran, contratará al personal suficiente para suplir los puestos de trabajo que por vacaciones y/o I.T. se dieran.

Anualmente, durante el primer trimestre del año, a solicitud de la representación legal del personal la empresa entregará información en relación a la evolución de la plantilla. En dicha información

constará la relación del personal de la empresa, la zona de trabajo, el tipo de contrato, grupo profesional y nivel, antigüedad y edad. Asimismo la empresa informará a la representación legal del personal de los cambios habidos en la plantilla con la periodicidad que proceda en cada caso, a efectos de mantener actualizada dicha información.

Art. 7º. Prestación del trabajo.

La plantilla está obligada a conocer y desempeñar las funciones propias de su grupo profesional y nivel y para ello, la Empresa debe facilitar todos los medios necesarios para su formación.

El ingreso en la Empresa llevará consigo la clasificación del empleado y empleada en el grupo profesional y nivel con arreglo a las funciones para las que hubiera sido contratado y no por las que pudiera considerarse capacitado para realizar.

Cuando sea necesaria la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análogo o inferior grupo profesional y nivel, podrán ser aquellas encomendadas a un solo trabajador o trabajadora hasta llegar a la plena ocupación de su jornada de trabajo y por el tiempo imprescindible para su atención. La retribución será acorde con lo que corresponda al grupo profesional y nivel superior. El tipo de trabajo que se encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo, ni perjudicar a la formación profesional del trabajador o trabajadora.

Lo recogido en el punto anterior no supondrá movilidad funcional si, no existiendo puntualmente tareas de su grupo profesional y nivel, las tareas encomendadas tienen como objetivo conseguir la plena ocupación de la jornada.

Art. 8º. Prendas de trabajo.

Se proporcionará a la plantilla de la empresa el vestuario que se acuerde entre las partes dentro del comité de Seguridad Salud sirviendo como referencia la aprobada en el comité celebrado el 04 de octubre de 2013 (Anexo 2), dentro de las siguientes fechas.

A) Personal obrero:

Invierno: antes del 15 de octubre de cada año.

Verano: antes del 15 de junio de cada año.

CAPITULO III

Formación y clasificación profesional

Art. 9º. Formación.

Se entiende que el objetivo de la misma es mejorar la formación del conjunto de la plantilla.

Los planes de formación serán elaborados por la Empresa una vez recabado informe del comité de empresa de conformidad con el Art. 64.5 apartado e) del TRLET vigente, con el objetivo de mejorar la formación del conjunto de la plantilla de forma continuada, de acuerdo con la evolución de la tecnología y de los sistemas de trabajo y de tal forma que pueda acceder a puestos de trabajo de superior categoría o responsabilidad que hayan quedado vacantes.

En los casos en que la formación tenga lugar en la jornada ordinaria, será obligatoria para el personal su asistencia a la misma.

En el caso en que la formación tenga lugar fuera de la jornada, la asistencia a la misma será voluntaria retribuyéndose o compensándose al valor de las horas extraordinarias. En ambos casos los gastos ocasionados por el desplazamiento del personal serán a cargo de la Empresa.

El trabajador y la trabajadora tendrán derecho:

- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Centro, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación y, a la aceptación por parte de la Empresa, de las solicitudes de formación individual que el personal presenten en forma y plazo, con reserva del puesto de trabajo.

Art. 10º. - Clasificación Profesional

1. El personal que preste su actividad en el ámbito del presente convenio colectivo serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.
2. Esta clasificación se realizará en grupos profesionales, definidos por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñen la plantilla. Dentro de algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.
3. Por acuerdo entre el personal y la empresa, en el marco establecido en el presente convenio colectivo, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el grupo profesional que corresponda.
4. La Clasificación Profesional se regula según los siguientes artículos de este Convenio Colectivo.

Art. 11. - Factores de encuadramiento

1. El encuadramiento del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, dentro de la estructura profesional en él establecida, y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.
2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:
 - a) Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.
 - b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
 - c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.
 - d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
 - e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación, de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar, las características del colectivo y el número de personas sobre los que se ejerce el mando.
 - f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.
3. Los grupos profesionales y las divisiones orgánicas y funcionales recogidas en este convenio colectivo tienen un carácter meramente enunciativo, sin que cada uno de ellos deba ser

contemplado necesariamente en las respectivas estructuras organizativas de las empresas, pudiendo en su caso establecerse las correspondientes asimilaciones.

Art. 12. - Grupos profesionales

1. El sistema de clasificación profesional se organiza por medio de Grupos Profesionales, integrados por áreas funcionales que agrupan los puestos de trabajo existentes en el sector.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá por:
 - a) Grupo profesional: agrupación unitaria de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación caracterizada por la identidad de factores de encuadramiento.
 - b) Áreas funcionales y especialidades: la agrupación de los puestos de trabajo de varias especialidades.

Las áreas funcionales, comunes a todos los grupos profesionales, son las siguientes:

1º) Técnica: incluye funciones, tareas y cometidos de carácter eminentemente técnico, para cuya realización se precisa un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante titulación superior, media o ciclos formativos de grado medio o superior.

2º) Administrativa: incluye funciones, tareas y cometidos relativos a la administración, organización, gestión económica y del personal para cuya realización se requiere un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante titulación superior, media, ciclos formativos de grado medio o superior o E.S.O.

3º) Operaria: incluye las funciones y tareas que, no formando parte de las anteriores, son desarrolladas por personal que, con cierto grado de formación y en base a sus conocimientos, realizan cometidos correspondientes a las especialidades calificadas como tales en el presente convenio.

c) Especialidad: la agrupación homogénea de puestos de trabajo dentro de cada grupo profesional y área funcional.

3. El contenido básico de la prestación laboral pactada vendrá determinado por la adscripción del trabajador o trabajadora a una determinada área funcional dentro de un grupo profesional. El empleado o empleada deberá desempeñar las funciones pertenecientes al puesto de trabajo de su especialidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
4. El criterio de adscripción del trabajador o trabajadora a un puesto de trabajo y a un área funcional concreta, vendrá determinado por la prevalencia de las funciones desempeñadas.

Asimismo, el criterio de adscripción de un puesto de trabajo u ocupación específica a un área funcional, vendrá determinado por la prevalencia de las funciones contenidas en el mismo.

5. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos.

Grupo Profesional 1

- A. Criterios Generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

- B. Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo Profesional 2

- A. Criterios Generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles en función de su grado de iniciativa y responsabilidad.

NIVEL B: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

NIVEL A: Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.

- B. Formación Nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Formación Nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1er.º Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo Profesional 3

- A.- Criterios Generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles, en función de su grado de iniciativa, responsabilidad y mando.

NIVEL B: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.

NIVEL A: Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión directa o indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.

- B.- Formación Nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional 1er. Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Formación Nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Grupo Profesional 4

- A. Criterios Generales: Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad Intelectual o de interrelación humana.

- B. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. There are also some circular stamps or initials, including one that appears to say 'revisado' and another with 'S.V. ASNECER'. The signatures are written over the bottom of the text area.

Grupo Profesional 5

- A. Criterios Generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores.
- B. Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo Profesional 6

- A. Criterios Generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar unas responsabilidades completas por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.
- B. Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

En el anexo 1 se incluye un cuadro resumen sobre criterios generales, formación y factores determinantes para cada grupo profesional.

Art. 13. – Procedimiento de promoción interna.

Para la creación de nuevos puestos de trabajo o cobertura de puestos que quedan vacíos (salvo para cubrir bajas por IT, vacaciones, o circunstancias similares que motiven una contratación inmediata), la empresa debe acudir a la promoción interna, únicamente respecto de aquellos puestos correspondientes a los Grupos Profesionales 1, 2 y 3 del presente Convenio. Sólo en el supuesto de no cubrirse el puesto internamente, podrá la empresa acudir a la contratación externa y respecto del Grupo Profesional 3, cuando el puesto requiera una especial confianza o se ostenten funciones específicas de mando, podrá la empresa acudir a contratación externa.

Para el adecuado cumplimiento de dicha obligación la empresa deberá respetar el procedimiento de promoción interna siguiente:

1º). Debe publicar en el tablón de anuncios del Comité de Empresa, simultáneamente a la comunicación al mismo (que deberá acusar recibo de dicho comunicado), el puesto de trabajo que queda vacante o de nueva creación, especificando puesto de trabajo concreto, lugar de prestación de servicios, horario y jornada de trabajo del puesto y grupo profesional al que corresponde. En dicha convocatoria deberá señalarse un plazo nunca inferior a cinco días naturales para presentar candidaturas y los criterios de selección para dicho puesto, con su correspondiente puntuación, entre los que deben figurar necesariamente, los siguientes (con independencia de aquellos otros específicos del puesto de trabajo concreto):

Experiencia en puesto de similar o igual categoría.

Experiencia en grupo profesional inmediatamente inferior.

Titulación académica o profesional relacionada con el puesto.

Otros méritos y cursos u otras titulaciones relativas al puesto concreto.

2º). Todos los candidatos y candidatas al puesto deberán presentar en Gerencia o en el Departamento de Recursos Humanos, su candidatura, en la que deberá reseñarse los méritos y sobre todo aquella documentación acreditativa de las aptitudes para el puesto. Toda la documentación deberá presentarse con fotocopia de la misma, a los efectos de sellarse como prueba de su presentación.

La empresa deberá abrir expediente, que podrá ser consultado por el Comité de Empresa (siempre respetando el obligado secreto y sigilo profesional, especialmente respecto de los datos personales y profesionales de los candidatos) a los efectos de controlar la legalidad del proceso de selección, que debe respetar aquellos principios establecidos en nuestra Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

3º). La empresa comunicará a todos los candidatos y candidatas y al Comité de Empresa y publicará en el tablón de anuncios, el candidato elegido, que deberá aceptar por escrito las condiciones del nuevo puesto de trabajo, en su caso. De no aceptarse, será el siguiente candidato o candidata en puntuación el que deberá aceptar y así sucesivamente.

Tal decisión empresarial puede ser objeto de impugnación en el plazo de diez días hábiles desde la notificación personal de la misma por cualquiera de los candidatos o candidatas no elegidos, mediante reclamación ante la dirección empresarial, la cual paralizará o suspenderá el proceso de ascenso. La Dirección resolverá la impugnación en el plazo de 10 días hábiles, entendiéndose desestimada en caso de finalizar dicho plazo sin resolución. Resuelta la reclamación por la dirección empresarial podrá interponerse en el plazo legal la correspondiente demanda ante la jurisdicción social.

Art. 14. - Movilidad funcional

Art. 15. - Trabajos con funciones de grupo superior

Art. 16. - Trabajos con funciones de grupo inferior

Art. 17.- Período de prueba.

En lo referido a las materias de los artículos 14, 15, 16, y 17 se estará a lo recogido en el artículo 1º del presente Convenio sobre derecho supletorio.

CAPITULO IV Régimen de trabajo

Art. 18.- Jornada.

La jornada de trabajo será de 1.750 horas efectivas. Asimismo, si por cualquier norma jurídica de obligado cumplimiento, se publicase en el BOE, una reducción de jornada superior a la pactada en este convenio, la misma se haría efectiva a partir de la fecha de su publicación.

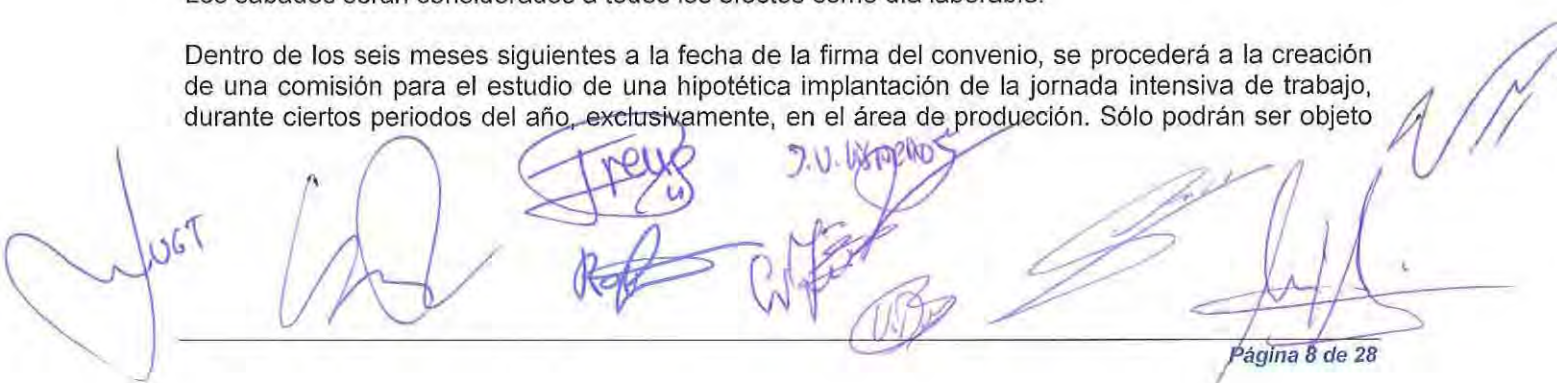
El horario de trabajo será establecido en el calendario laboral en cada centro de trabajo.

El personal de la empresa, disfrutará de 20 minutos retribuidos diarios para el desayuno.

Dichos horarios podrán adaptarse en cada explotación, bien individual o colectivamente, por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el personal afectado, siempre y cuando no supere el cómputo anual de la jornada pactada.

Los sábados serán considerados a todos los efectos como día laborable.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la firma del convenio, se procederá a la creación de una comisión para el estudio de una hipotética implantación de la jornada intensiva de trabajo, durante ciertos periodos del año, exclusivamente, en el área de producción. Sólo podrán ser objeto

A series of handwritten signatures and initials in blue ink are located at the bottom of the page, spanning across the width of the document. Some of the signatures are more legible than others, but they appear to be official endorsements of the document.

de estudio por dicha comisión aquellos centros de trabajo que su área de producción cuente con un mínimo de dos operarios.

La implantación de dicha jornada intensiva, en aquellos centros que reúnan los requisitos y durante el tiempo que ello sea factible, deberá hacerse respetando la jornada efectiva de trabajo que se esté realizando antes de efectuar el cambio.

Art. 19.- Horario flexible o extensible.

La Empresa podrá fijar un horario flexible o extensible al término normal de la jornada, de común acuerdo con el trabajador o trabajadora y previa comunicación a los representantes del personal. Se entenderá que el horario flexible no debe en ningún caso sobrepasar el límite legal de horas anuales.

Se respetarán las condiciones que con carácter individual pueda tener cada trabajador o trabajadora previas a la firma del presente convenio, salvo pacto en contrario.

En los casos de horario extensible o prolongación de jornada (tanto para el personal obrero como para el personal administrativo), podrá convenirse una retribución a tanto alzado, de los posibles excesos de jornada, o en compensación por tiempo de descanso de común acuerdo por ambas partes. Al vencimiento del plazo, podrán libremente ambas partes optar o no por la renovación, quedando en este último caso libres de las obligaciones que hubiera contraído.

Art. 20.- Horas extraordinarias.

Con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, y cuando no sea posible, compensarlas, preferentemente, por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

En lo no establecido en este convenio, las horas extraordinarias se regirán por lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos, y dado el carácter de servicio público que tiene la Empresa, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio, con las mínimas interrupciones posibles, se consideran horas extraordinarias de ejecución obligatoria las siguientes:

- Reparación de siniestros que afecten al servicio.
- Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
- Averías o daños extraordinarios, que requieran reparaciones urgentes u otras análogas que por su trascendencia, sean inaplazables.
- Cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Se procurará reducir al mínimo imprescindible, el número de horas extraordinarias a realizar y a tal fin, la Empresa revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de lo posible y atendiendo las necesidades del servicio puedan éstas solventarse dentro de la jornada normal, sin precisar horas extraordinarias.

La Dirección de la empresa informará al comité de empresa, sobre el número de horas extraordinarias realizadas por centro de trabajo, el personal que las han realizado y número de horas de cada trabajador.

La empresa facilitará a cada trabajador o trabajadora la relación mensual de sus horas extras trabajadas, indicando tipo, cantidad, valor e importe.

Art. 21.- Días festivos.

Los días festivos que regirán durante la vigencia de este convenio serán los que determine el departamento de trabajo de la Diputación General de Aragón, más las dos fiestas locales. Todos ellos tendrán carácter retribuido y no recuperable.

Art. 22.- Licencias.

La plantilla avisando con la antelación suficiente y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Se podrá solicitar un máximo de cinco días naturales en el transcurso del año de carácter no retribuido por asuntos propios. Estos días estarán supeditados a la acreditación de la necesidad por parte del trabajador y siempre y cuando no perjudiquen el proceso productivo de la Empresa.
- En el caso de fallecimiento, operación, hospitalización o enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho, padres, madres o descendientes: cuatro días naturales o tres laborales.
- En el caso de fallecimiento, operación, hospitalización o enfermedad grave de nietos, nietas, abuelos, abuelas o hermanos, hermanas de uno u otro cónyuge o pareja de hecho: dos días laborales, cuando por tal motivo el trabajador o trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, 4 días naturales.
- Fallecimiento de familiares hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad: un día laborable.
- Nacimiento de descendientes: dos días naturales y en caso de festivo, un día laborable.
- Por el tiempo indispensable para poder acompañar a consulta médica a sus familiares de hasta segundo grado de consanguinidad.
- Traslado de domicilio: un día laboral.
- Por boda de familiar de primer grado: un día natural.
- Por bautizo o comunión de familiar de primer grado: un día natural.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable.
- Asistencia a curso de parto: el tiempo indispensable.
- Exámenes de cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencias: el tiempo necesario presentando el correspondiente justificante.
- Permiso para consulta médica: el tiempo necesario. Para la sección de lectores y montadores (Aguas Zaragoza), se les aplicará para el cálculo de incentivos, la media de las primas de los 3 meses anteriores.
- Quince días en caso de boda o en el supuesto de inscripción en el registro oficial de parejas de hecho correspondiente.
- Para el 2013 ocho horas al año por asuntos propios, a partir del año 2014 catorce horas al año, cuya fecha de disfrute deberá preavisarse con la antelación suficiente.

El personal que formen parte de una pareja de hecho, inscrita en el registro público correspondiente, previa acreditación de su condición de pareja de hecho legalmente constituida, disfrutarán de todos los derechos reconocidos en el presente convenio para los familiares consanguíneos y afines.

Art. 23.- Vacaciones.

La plantilla disfrutará de unas vacaciones anuales de veintidós días laborales de lunes a viernes.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá pactarse entre Empresa y trabajador o trabajadora la división del periodo de vacaciones.

El calendario de vacaciones de cada centro de trabajo, se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador o trabajadora, dentro de los tres primeros meses de cada año. En caso de no llegar a acuerdo mediará el Comité de Empresa.

Al establecer dicho calendario, se procurará atender las peticiones que eleve el personal. En caso de desacuerdo, se estará a lo establecido en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

La plantilla deberá conocer su periodo de vacaciones con una antelación de dos meses al comienzo del disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan a tenor del tiempo trabajado.

Art. 24.- Exposición a agentes biológicos.

En cumplimiento del Art. 7. 2 del R.D. 664/1997, de 12 de mayo, el personal expuestos a riesgos para la salud o seguridad como consecuencia del trabajo con agentes biológicos, dispondrán dentro de la jornada laboral, de diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo. El comité de seguridad y salud delimitará los colectivos afectados por estas circunstancias.

CAPITULO V

Régimen económico

Art. 25.- Régimen económico.

El régimen económico que regirá entre la Empresa y su Personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente convenio colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que compendian todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían.

Art. 26.- Norma general.

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente convenio colectivo, establecidas, reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son con carácter bruto, siendo a cargo del personal la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada laboral que realice, comparada con la jornada completa.

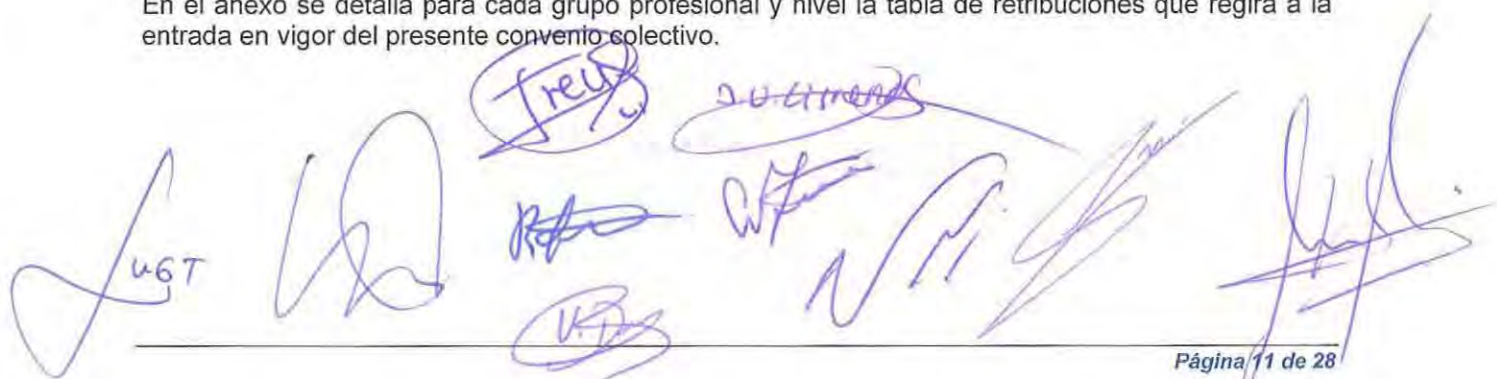
Art. 27.- Tabla de retribuciones.

Ambas partes están de acuerdo en la importancia de aplicar de forma efectiva la estructura salarial y las tablas salariales pactadas en el presente Convenio.

La tabla de retribuciones es el desglose mensual por conceptos de nivel de retribución anual por grupo profesional y nivel salarial del mismo.

La tabla de retribuciones se compone de: salario base, complemento personal y pagas extraordinarias.

En el anexo se detalla para cada grupo profesional y nivel la tabla de retribuciones que regirá a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink, likely representing the signatories of the collective agreement. Some initials are circled, and there are various stylized signatures.

Art. 28.- Niveles de retribución anual.

1. Nivel anual de retribución por grupo profesional: dicho nivel comprende en su cómputo anual, el salario base.
2. Nivel anual de retribución individual: es el resultado de añadir al nivel anual de retribución, que por su grupo profesional y nivel salarial corresponde a un empleado, los complementos de carácter personal y los complementos del puesto de trabajo si los hubiera.

Art. 29.- Incremento salarial.

- Para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2.013 y el 31 de Diciembre de 2.013:
El incremento salarial para todo el ejercicio 2.013 será del (0,90%), tomando como base para su aplicación las cuantías finales para el año 2.012 y aplicable a todos aquellos conceptos retributivos recogidos en el "CAPITULO V. Régimen Económico", excepción hecha del artículo 34. "Plus de Disponibilidad" y del artículo 37. "Antigüedad", que serán objeto de un tratamiento específico que se establecerá más adelante.
- Para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2.014 y el 31 de Diciembre de 2.014:

El incremento salarial para todo el ejercicio 2.014 será del (0,90%) del valor del Índice de Precios al Consumo (IPC), conjunto nacional, registrado en el periodo 01-01-13 al 31-12-13, tomando como base para su aplicación, única y exclusivamente, la cuantía reconocida de salario base para el ejercicio 2.013. Por tanto, dicho incremento, no será de aplicación al resto de conceptos retributivos recogidos en el "CAPITULO V. Régimen Económico", excepción hecha del artículo 34. "Plus de Disponibilidad" y del artículo 37. "Antigüedad", que serán objeto del tratamiento un específico que se establecerá más adelante.

Compromiso de Garantía: Si la aplicación de lo que se regula para el ejercicio 2.014 no diera como resultado un valor igual o superior al (1,20%), queda garantizado un incremento mínimo de ese valor (1,20%), siempre, única y exclusivamente, sobre la cuantía reconocida de salario base; quedando excluidos el resto de conceptos retributivos recogidos en el ya citado "CAPITULO V. Régimen Económico", excepción hecha del artículo 34. "Plus de Disponibilidad" y del artículo 37. "Antigüedad", que serán objeto del tratamiento un específico que se establecerá más adelante.

- Para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2.015 y el 31 de Diciembre de 2.015:

El incremento salarial para todo el ejercicio 2.015 será del (0,90%) del valor del Índice de Precios al Consumo (IPC), conjunto nacional, registrado en el periodo 01-01-14 al 31-12-14, tomando como base para su aplicación, única y exclusivamente, la cuantía reconocida de salario base para el ejercicio 2.014. Por tanto, dicho incremento, no será de aplicación al resto de conceptos retributivos recogidos en el "CAPITULO V. Régimen Económico", excepción hecha del artículo 34. "Plus de Disponibilidad" y del artículo 37. "Antigüedad", que serán objeto del tratamiento un específico que se establecerá más adelante

Compromiso de Garantía: Si la aplicación de lo que se regula para el ejercicio 2.015 no diera como resultado un valor igual o superior al (1,30%), queda garantizado un incremento mínimo de ese valor (1,30%), siempre, única y exclusivamente, sobre la cuantía reconocida de salario base; quedando excluidos el resto de conceptos retributivos recogidos en el ya citado "CAPITULO V. Régimen Económico", excepción hecha del artículo 34. "Plus de Disponibilidad" y del artículo 37. "Antigüedad", que serán objeto del tratamiento específico que se dirá más adelante.

- Para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2.016 y el 31 de Diciembre de 2.016:

El incremento salarial para todo el ejercicio 2.016 será (0,90%) del valor del Índice de Precios al Consumo (IPC), conjunto nacional, registrado en el periodo 01-01-15 al 31-12-15, tomando como base para su aplicación, única y exclusivamente, la cuantía reconocida de

salario base para el ejercicio 2.015. Por tanto, dicho incremento, no será de aplicación al resto de conceptos retributivos recogidos en el "CAPITULO V. Régimen Económico", excepción hecha del artículo 34. "Plus de Disponibilidad" y del artículo 37. "Antigüedad", que serán objeto del tratamiento específico que se dirá más adelante.

Compromiso de Garantía: Si la aplicación de lo que se regula para el ejercicio 2.016 no diera como resultado un valor igual o superior al (1,40%), queda garantizado un incremento mínimo de ese valor (1,40%), siempre, única y exclusivamente, sobre la cuantía reconocida de salario base; quedando excluidos el resto de conceptos retributivos recogidos en el ya citado "CAPITULO V. Régimen Económico", excepción hecha del artículo 34. "Plus de Disponibilidad" y del artículo 37. "Antigüedad", que serán objeto del tratamiento específico que se dirá más adelante.

En los ejercicios 2.014, 2.015 y 2.016 en los que se ha pactado un incremento aplicable único y exclusivamente sobre el salario base, cualquier concepto retributivo cuyo valor debe ser determinado por la aplicación de un determinado porcentaje sobre el importe del salario base; estos conceptos, se mantendrán inalterables en la misma cuantía que tuvieran reconocida en el ejercicio 2.013.

Art. 30.- Salario base.

La columna primera del anexo del presente convenio colectivo, tendrá la consideración de salario base de acuerdo con lo establecido en el art. 26.3 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras y, se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las dos gratificaciones extraordinarias.

Art. 31.- Complemento personal.

Tiene el carácter de complemento salarial, según lo previsto en el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

La Empresa fijará en cada caso, el complemento personal con carácter individual, quedando consolidado con carácter personal en su cuantía, salvo que se pacte por escrito lo contrario.

Este complemento no será ni compensable ni absorbible para ningún otro concepto.

Art. 32.- Complemento Salario Base.

El Complemento Salario Base es un complemento salarial que proviene de la anterior adaptación de las tablas salariales y que se plasmó en el convenio anterior, teniendo el carácter "ad personam". Se abonará por doce mensualidades más las pagas extra y tendrá la misma consideración que el salario base a los efectos de calcular y devengar otros conceptos salariales. Por lo tanto, devengará antigüedad en la misma forma que el salario base y se incluirá en cualquier cálculo en el que se utilice éste, como por ejemplo la retribución de las horas extraordinarias o cualquier otro.

El Complemento Salario Base estará sujeto a los mismos incrementos salariales y revisiones pactadas para el salario base y no podrá ser compensado ni absorbido en ningún caso.

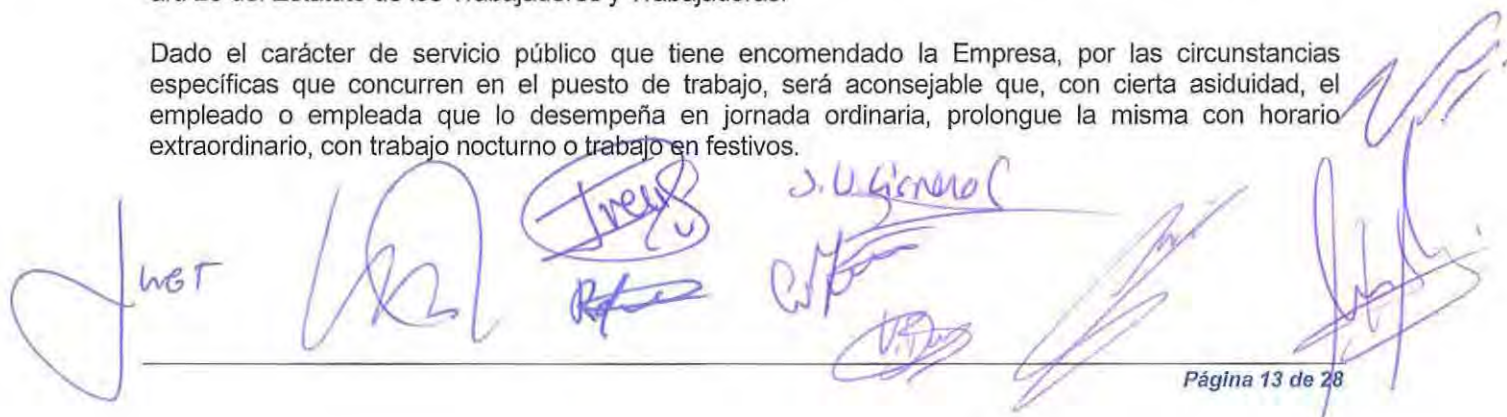
Art. 33.- Participación en Beneficios.

Para el personal que a la fecha de la firma del presente convenio viniera percibiendo la participación en beneficios, ésta se calculará mediante la aplicación de un porcentaje fijo del 13,13% del salario base más antigüedad, resultado de su consolidación a partir del 1 de enero de 2002.

Art. 34.- Plus de disponibilidad.

El plus de disponibilidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

Dado el carácter de servicio público que tiene encomendado la Empresa, por las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo, será aconsejable que, con cierta asiduidad, el empleado o empleada que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, con trabajo nocturno o trabajo en festivos.



Se establece una retribución por una semana de disponibilidad de guardia, desde el fin de la jornada ordinaria de trabajo hasta el comienzo de la siguiente jornada laboral, de:

Año 2013: 80 € brutos por semana
Año 2014: 85 € brutos por semana
Año 2015: 90 € brutos por semana
Año 2016: 91 € brutos por semana

Para aquella plantilla que, realizando la disponibilidad en cualquiera de los doce días festivos oficiales establecidos por la Diputación General de Aragón, más los dos festivos locales (según lo regulado en el art. 21 de este convenio, en ambos casos), deban realizar trabajo efectivo derivado del servicio, además de este plus y de las horas extras correspondientes, disfrutarán de un día de descanso compensatorio.

Podrán acumularse hasta cinco días de descanso compensatorio.

Los días de descanso compensatorio que excepcionalmente no se hayan podido disfrutar dentro del año natural, se disfrutarán dentro del primer trimestre del año siguiente.

Para disponer de los días de descanso compensatorio, se solicitarán a la Empresa con 24 horas de antelación mínima y se concederán siempre y cuando su disfrute no entorpezca el normal funcionamiento de la Empresa, por lo que no se disfrutarán en periodos vacacionales (Julio, Agosto y Septiembre), o en circunstancias de bajas por I.T. del personal que realice igual o similar función, etc. La Empresa proporcionará al trabajador o trabajadora copia de la solicitud, con el conforme, si procede.

En caso de coincidencia de solicitud de días de descanso compensatorio de más de un trabajador o trabajadora para una misma fecha, se concederán los permisos teniendo en cuenta el orden cronológico de las solicitudes.

La composición de dichos turnos se negociará con los representantes legales.

La semana de disponibilidad implica que el trabajador o trabajadora deberá llevar el móvil y/o cualquier otro medio que la empresa ponga a su disposición y atender las necesidades del servicio.

Si por necesidades del Servicio, el trabajador o trabajadora debiera realizar fuera de su jornada laboral un trabajo extraordinario, éste cobrará el precio por hora extraordinaria pactada.

Art. 35.- Guardias en la sección de Aguas de Zaragoza

En los sábados y en horario matutino, la plantilla de la sección de Aguas de Zaragoza deberá trabajar un turno de Guardia, que será el que establezca el contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

La plantilla que formen parte de los turnos de guardia serán compensados con un día de libre disposición. Dicha compensación no podrá fraccionarse en jornada de mañana o tarde. El personal de la sección de montadores que formen parte de los turnos de guardia, trabajarán cambiando contadores obsoletos en baterías, mientras no reciban un aviso de la Empresa para que acudan a reparar una avería o atender una urgencia que pueda surgir. Por dicho trabajo se les asegurará a efectos del cálculo de incentivos, 40 contadores.

El personal administrativo y el Encargado de la sección de montadores, que formen parte de los turnos de guardia serán compensados, además de con el día de libre disposición pactado, con una remuneración de 22,65 euros brutos por cada sábado que trabajen, para toda la vigencia del convenio.

Podrán acumularse hasta cinco días de libre disposición.

Los días de libre disposición que excepcionalmente no se hayan podido disfrutar dentro del año natural, se disfrutarán dentro del primer trimestre del año siguiente.

Para disponer de los días de libre disposición, se solicitarán a la Empresa con 24 horas de antelación mínima y se concederán siempre y cuando su disfrute no entorpezca el normal funcionamiento de la Empresa, por lo que no se disfrutarán en períodos vacacionales (Julio, Agosto y Septiembre), o en circunstancias de bajas por I.T. del personal que realice igual o similar función, etc. La Empresa proporcionará al trabajador o trabajadora copia de la solicitud, con el conforme, si procede.

En caso de coincidencia de solicitud de días de libre disposición de más de un trabajador o trabajadora para una misma fecha, se concederán los permisos teniendo en cuenta el orden cronológico de las solicitudes.

La composición de dichos turnos se negociará con los representantes legales.

Horas Sobrantes.- Sección de lectores y operarios del taller. En los días de libre disposición, puentes, festivos, etc. a que dieran lugar las horas trabajadas en exceso respecto a las que cada año figuran en el Convenio, si las hubiese, se les aplicará para el cálculo de incentivos, la media de sus primas de los últimos 3 meses, y a los operarios del taller la prima por día trabajado que tienen acreditada.

Art. 36.- Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias tienen el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

Cada una de las dos gratificaciones extraordinarias que establece este convenio consistirá en el importe de una mensualidad de SALARIO BASE y ANTIGÜEDAD.

Las gratificaciones extraordinarias se devengaran de forma semestral:

- a) Del 1 de enero al 30 de junio.
- b) Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Las fechas de abono de las gratificaciones extraordinarias serán:

- a) En la nómina del mes de junio.
- b) El 15 de diciembre.

Art. 37.- Antigüedad.

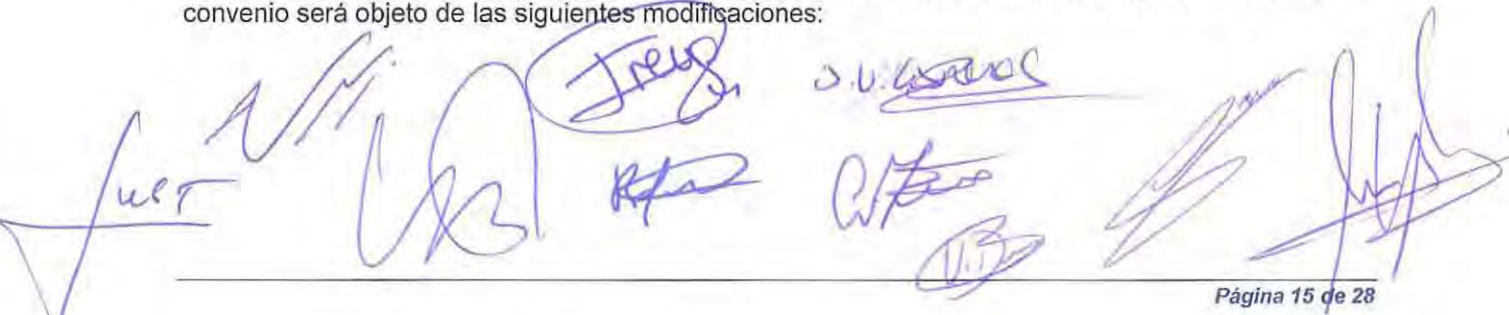
El premio de Antigüedad tiene el carácter de Complemento Personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

Cuando el trabajador o trabajadora cumpla un nuevo año de antigüedad en la Empresa, percibirá, además, el uno por ciento (1,00%) de su salario base vigente en cada momento.

El premio de antigüedad se percibirá hasta que el trabajador o trabajadora cumpla los 65 años de edad, en cuyo momento quedará congelado.

El premio de antigüedad entendiéndose como antigüedad consolidada y la que se devengue año tras año se percibirá en las 12 pagas ordinarias y en las 2 extraordinarias.

No obstante todo lo anterior, lo aquí establecido durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio será objeto de las siguientes modificaciones:



- a) Año 2.013: El incremento del premio de antigüedad, reconocido en los apartados anteriores del presente punto, será aplicable, únicamente, en un (10%) del valor: 1% que se establece en su redacción. Ese 0,1% que pudiera corresponder, se adicionará a los valores que tuvieran reconocidos al final de ejercicio 2.012.
- b) Año 2.014: El incremento del premio de antigüedad, reconocido en los apartados anteriores del presente punto, será aplicable, únicamente, en un (30%) del valor: 1% que se establece en su redacción. Ese 0,3% que pudiera corresponder, se adicionará a los valores que tuvieran reconocidos al final de ejercicio 2.013.
- c) Año 2.015: El incremento del premio de antigüedad, reconocido en los apartados anteriores del presente punto, será aplicable, únicamente, en un (50%) del valor: 1%, según las circunstancias personales que se establece en su redacción. Ese 0,5% que pudiera corresponder, se adicionará a los valores que tuvieran reconocidos al final de ejercicio 2.014.
- d) Año 2.016: El incremento del premio de antigüedad, reconocido en los apartados anteriores del presente punto, será aplicable según el valor: 1% según las circunstancias personales que se establece en su redacción. El incremento que pudiera corresponder, se adicionará a los valores que se tuvieran reconocidos al final de ejercicio 2.015.

Art. 38.- Prima para la sección de lecturas de contadores

El sistema de prima que se establece para la sección de lectura de contadores del centro de trabajo de Zaragoza, para toda la vigencia del convenio será la siguiente:

<u>Lecturas por día:</u>	<u>Euros</u>
De 1 a 100	0,0238 euros brutos / lectura / día
De 101 en adelante	0,0477 euros brutos / lectura / día

Esta prima tendrá el carácter de complemento salarial, según lo previsto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

- Anomalías en el trabajo no imputables a la plantilla:

Si se producen anomalías ajenas a la plantilla, que impidan la realización del trabajo con normalidad (falta de lecturas o avería de TPL), a los afectados que trabajen con este sistema de prima, se les aplicará en esas jornadas, para el cálculo de incentivos, la media de los 3 meses anteriores.

Art. 39.- Sistema de Prima para la sección de montaje de contadores de Zaragoza.

Para el sistema de prima de todas las operaciones, instalación, desmontaje, precinto, desprecinto por alta o baja y lectura por cambio de titular de contadores, se establecerá el precio siguiente:

<u>Contadores por día:</u>	<u>Euros</u>
Del 1 al 5	0,1123 euros brutos / contador / día
Del 6 al 11	0,3906 euros brutos / contador / día
Del 12 al 25	0,6505 euros brutos / contador / día
A partir del 26	1,5790 euros brutos / contador / día

Para que estos cambios no afecten al sistema de primas más allá de lo pactado, la empresa se compromete a que todas las operaciones recogidas en el presente artículo sean realizadas por los trabajadores de la sección de montaje y a realizar un reparto equitativo de las diferentes tareas y zonas de trabajo.

- Anomalías en el trabajo no imputables a la plantilla.

Si se producen anomalías ajenas a la plantilla, que impidan la realización del trabajo con normalidad (falta de contadores y avería de motocicletas), a los afectados que trabajen con sistemas de primas, se les aplicará en esas jornadas, para el cálculo de incentivos, la media de los 3 meses anteriores.

En el supuesto que durante el montaje o desmontaje de un contador, se produzca una avería en la instalación, el tiempo necesario para la reparación de la misma, incrementado en un cuarto de hora, se retribuirá con la media de los incentivos del trimestre anterior que tenga acreditada cada trabajador o trabajadora, retribuyendo el resto de la jornada con los contadores realmente instalados durante la misma.

- Intentos fallidos.

A los efectos de cálculo de incentivos se considerará, en los montajes por altas, un contador, por intento fallido, por errores en los datos de las órdenes de trabajo proporcionadas por el Ayuntamiento o en instalaciones que no tengan las distancias adecuadas.

- Reparación de averías.

Cuando la Empresa designe a un montador o montadora para la reparación de averías, que puedan producirse durante la jornada de trabajo, en ayuda o sustitución de su encargado o encargada, durante una mañana o tarde completas, o durante una jornada, se le abonará en esos días los incentivos correspondientes a 40 contadores.

- Instalación contadores de 25 mm.

A efectos del cálculo de incentivos la instalación de Altas, el desmonte por Baja o el cambio de contadores de calibres iguales o superiores a 25 mm., se considerarán como tres contadores, debido al mayor peso a transportar y a la necesidad de utilizar 2 llaves grandes.

En todos los casos, esta prima tendrá el carácter de complemento salarial, según lo previsto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

Art. 40.- Compensación de horas extraordinarias (Sección Aguas Zaragoza).

Las horas extraordinarias trabajadas se compensarán con tiempo de descanso, incrementado en un 100% el tiempo de trabajo extraordinario. El tiempo de compensación se realizará en jornada de mañana (5 horas), tarde (3 horas) o jornada completa (8 horas). El cómputo de horas de compensación se guardará dentro de los diez días siguientes a completar una de las jornadas establecidas de disfrute de compensación.

Para disponer de las jornadas de compensación, se solicitarán a la Empresa con 24 horas de antelación mínima y se concederán siempre y cuando su disfrute no entorpezca el normal funcionamiento de la Empresa, por lo que no se disfrutarán en periodos vacacionales (Julio, Agosto y Septiembre) o en circunstancias de bajas por I.T. del personal que realice igual o similar función, etc.

En caso de coincidencia de solicitud de las jornadas de compensación de más de un trabajador o trabajadora para una misma jornada, se concederán las compensaciones teniendo en cuenta el orden cronológico de las solicitudes.

Art. 41.- Valor de las horas extraordinarias (para el resto de personal Aquara, S.A.U.).

Con carácter general y durante la vigencia del presente convenio colectivo, el valor de las horas extraordinarias será para cada empleado el salario base, en cómputo anual (incluido pagas extraordinarias), dividido por el número de horas en jornada anual (art. 18).

Las horas extraordinarias tendrán el siguiente baremo:

Hasta las 22 horas	con el 25%.
De 22 h. a 6 horas	con el 50%
Las Festivas	con el 75%.

Art. 42.- Importe de la media dieta.

El personal que por necesidades de la Empresa, se vea obligado a comer fuera de su domicilio particular, percibirá por dieta para el almuerzo 16,30 € para la toda vigencia del convenio.

Art. 43.- Anticipos.

La Empresa a instancia de los trabajadores y trabajadoras podrá anticipar sumas que no excedan del 90% del haber habitual, las cuales deberán ser deducidas de los haberes correspondientes durante el mismo mes del pago en que se hace el anticipo.

Art. 44.- Pago de salarios.

El concepto salario se pagará en el penúltimo día laborable del propio mes que se devengue.

Art. 45.- Trabajos a turnos 365 días.

Son aquellos trabajos y trabajadoras que requieren actividad permanente los 365 días del año, de lunes a domingo con la periodicidad que el turno exija y la empresa determine.

El plus de turno tiene el carácter de complemento salarial no consolidable de acuerdo con el art. 26.3 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

La retribución para toda la vigencia del convenio será la siguiente:

65 € brutos al mes

Dicho plus compensa cualquier variación del descanso semanal o de horario.

Además, el personal que presten sus servicios profesionales en el turno de noche de los días 24 de diciembre (Nochebuena), y 31 de diciembre (Nochevieja), así como, en turno de mañana o tarde de los días 25 de diciembre (Navidad) y 1 de enero (Año Nuevo), cobrarán la cantidad de 100 euros brutos por cada uno de los turnos y días referidos.

Los trabajos realizados en festivos y fiestas entre semana, no se califican como trabajos extraordinarios.

Art. 46.- Trabajos nocturnos.

Tiene el carácter de complemento salarial no consolidable, de acuerdo con el art. 26.3 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

De conformidad con lo establecido en el art. 36 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, se establece un plus nocturno que consistirá en 1,20 euros en toda la vigencia del convenio y para todo el personal por cada hora trabajada entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, salvo aquellas que sean consideradas horas extraordinarias por tener estas una remuneración específica (art.41).

Art. 47.- Trabajos Tóxicos.

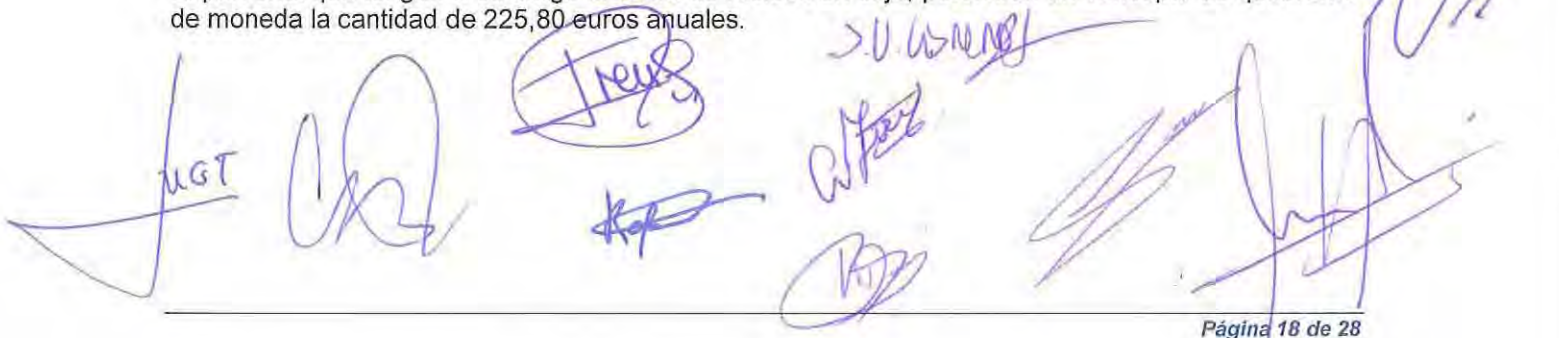
Tiene el carácter de complemento salarial no consolidable, de acuerdo con el art. 26.3 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

El plus tóxico consistirá en el 20% del salario base hora día, por el tiempo de exposición en ambiente tóxico por ejemplo (fangos, alcantarillado...).

En caso de discrepancia sobre el ambiente tóxico, se estará a lo que defina el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral.

Art. 48.- Quebranto de moneda.

El personal que tengan a su cargo el cobro de recibos en caja, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 225,80 euros anuales.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'JGT'. Next to it is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that looks like 'Treys' inside a circle, with another signature below it. To the right of these, there are more signatures, including one that looks like 'J. U. GONZALEZ' and another that is partially obscured. On the far right, there is a large, complex signature. The signatures are scattered across the bottom of the page, some overlapping.

Art. 49.- Remuneración por kilometraje.

La remuneración por el uso del vehículo particular por parte de la plantilla para la realización de su trabajo, dará lugar al cobro por Km. del importe de 0,32 euros para toda la vigencia del convenio.

Art. 50.- Plus deterioro vestuario para el personal administrativo

El personal administrativo percibirá un plus por deterioro de vestuario como complemento extrasalarial por importe de 13,97 euros brutos/mes para toda la vigencia del convenio.

CAPITULO VI

Régimen asistencial

Art. 51.- Concepto de régimen asistencial.

El régimen asistencial que se pacta en el presente convenio colectivo es el conjunto de prestaciones a cargo de la Empresa, que complementan a las de la Seguridad Social y se especifican en el presente capítulo.

Art. 52.- Bajas por enfermedad común y accidente no laboral.

Cuando por hallarse enfermo o enferma, no pueda un empleado o empleada asistir al trabajo, deberá dentro de las primeras horas de su jornada, ponerlo en conocimiento de la Jefatura a la que se halle adscrito. El incumplimiento de dicha obligación y justificación, de la que sólo quedará eximido por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, facultará a la Empresa, para considerar que la ausencia del trabajo no es justificada.

Si la duración de la enfermedad, es superior a dos días naturales, el interesado deberá obtener la baja de su médico o médica de cabecera y remitirla dentro del plazo de tres días a su responsable inmediato para que éste, la remita al servicio de personal correspondiente para su tramitación. La no presentación de los partes de baja, facultará asimismo a considerar la ausencia como injustificada.

Art. 53.- Mejora de las prestaciones por incapacidad temporal.

En caso de incapacidad temporal, debidamente acreditada por la Seguridad Social o la Mutua de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, derivada de enfermedad común o profesional, o bien de accidente, sea éste laboral o no, la Empresa abonará al personal que se encuentre en tal situación, la diferencia hasta el 100% de su retribución bruta, completando la prestación que corresponda abonar en régimen de pago delegado a la Seguridad Social o a la Mutua. En el caso de aquellos trabajadores y trabajadoras que trabajen con el sistema de Primas, se considerará incluido en el salario bruto la media de las primas del último trimestre.

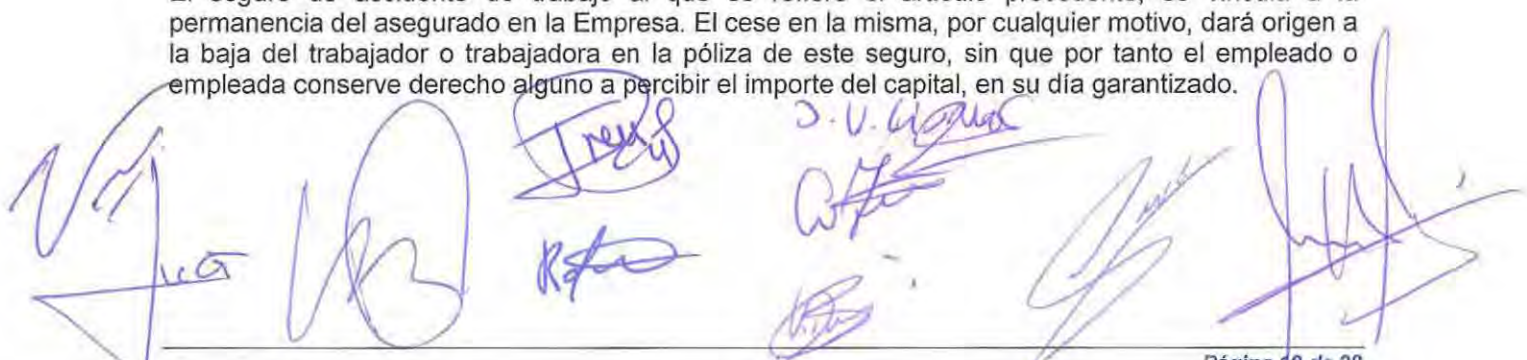
Art. 54.- Seguro de accidente de trabajo

La Empresa mantendrá contratado a su coste, un seguro de accidentes de trabajo, que cubra las contingencias de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador o en su defecto el cónyuge o derecho habiente, percibirá la cantidad de 24.000 euros a partir del 2014 y por una sola vez.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos y herederas legales del trabajador o trabajadora, salvo que existan personas beneficiarias designas expresamente por la persona fallecida.

Art. 55.- Vinculación al seguro de accidente de trabajo.

El seguro de accidente de trabajo al que se refiere el artículo precedente, se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador o trabajadora en la póliza de este seguro, sin que por tanto el empleado o empleada conserve derecho alguno a percibir el importe del capital, en su día garantizado.



Art. 56.- Ayuda Escolar.

La Empresa abonará en nómina, una vez al año y previa justificación, los siguientes importes brutos:

- 2º ciclo de E.S.O., 1º y 2º de Bachillerato y Módulos medio y superior: 146,17 euros por hijo.
- Estudios Universitarios: 195,50 euros por hijo.

Estas cantidades se mantendrán fijas durante toda la vigencia del convenio.

El personal que curse estudios universitarios se les abonará los gastos de matrícula y se les concederá el derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes.

A partir de los siguientes cursos se les abonarán tan solo las matrículas de las nuevas asignaturas, salvo que por norma o imperativo legal, el trabajador hubiera tenido que matricularse de un número determinado de asignaturas, en cuyo caso se tendrá en cuenta este hecho a la hora de conceder el pago de matrículas ya cursadas.

Asimismo si por causa justificada o fuerza mayor un trabajador o trabajadora no aprobara todas o alguna de las asignaturas cursadas, podrá solicitar una nueva ayuda, resolviéndose favorablemente aquellas solicitudes suficientemente justificadas.

Art. 57.- Jubilación Parcial.

Será de aplicación el acuerdo firmado y registrado en el INSS en fecha 15 de abril de 2013 y con registro de entrada nº 201300000006927.

CAPITULO VII**Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores****Art. 58.- Órganos de representación.**

Derechos sindicales:

- La Empresa respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.
- Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.
- No se condicionará el empleo de un trabajador o su promoción a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como tampoco se podrá despedir o perjudicar de cualquier forma, por la causa indicada.

Art. 59.- Comité de Empresa.

El comité de empresa tendrá las competencias que garantiza el artículo 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras. Se contempla la posibilidad de crear la figura de un Comité de Intercentros.

El crédito de horas sindicales reconocido en el apartado e) del artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras podrá ser objeto de acumulación, por periodos de semestres naturales, por todos o parte de los miembros que configuran el Comité de Empresa.

Art. 60.- Asambleas.

Terminada la jornada laboral, podrán reunirse el personal en las dependencias de la Empresa a convocatoria de los representantes legales de la plantilla.

Para realizar estas asambleas, los representantes de la plantilla deberán comunicarlo a la Dirección de la empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, indicando el orden del día, horario, y centros donde se vayan a celebrar, debiendo la Dirección de la Empresa acusar recibo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature with 'UGT' written below it. In the center, there are two more signatures, one of which is circled. To the right, there are two more signatures, one of which is also circled. The text 'Página 20 de 28' is printed at the bottom right.

CAPITULO VIII

Salud laboral

Art. 61.- Salud laboral.

En materia de Salud laboral, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa específica que la desarrolla y demás normas legales, que vayan apareciendo en el futuro con carácter estatal o autonómico.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, configura la vigilancia de la salud como derecho del personal y una obligación de la parte empresarial, enunciando como regla general, la voluntariedad de la misma. Ese carácter voluntario se transforma en una obligación del personal en las siguientes circunstancias:

- En los puestos de trabajo en que exista un riesgo de enfermedad profesional.
- La evaluación de la salud de la plantilla nocturna tal y como establece el art. 36.4 del estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

Art. 62.- Reconocimiento médico.

Anualmente y en las fechas que la Empresa indique, serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico en consonancia con lo contenido en el art. 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPITULO IX

Cláusulas finales

Art. 63.- Difusión del convenio.

Cuando el presente convenio colectivo sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o en el B.O.A., se entregará un ejemplar del mismo a cada empleado y empleada.

Art. 64.- Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.

Se crea una comisión de vigilancia e interpretación del presente convenio colectivo formada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, que hayan intervenido en la negociación del convenio colectivo.

Por parte de la Empresa:

- 2 personas designadas por la dirección de la empresa.

Por parte de los Trabajadores:

- Presidente del Comité de Empresa
- Otro miembro del Comité de Empresa

A esta comisión se someterán cuantas dudas pueda producir la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo y, la comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

La comisión se reunirá con carácter ordinario, una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, cuando una de las partes lo solicite en el plazo de quince días, pudiendo proceder a convocar la misma cualquiera de las partes que la integran. También se reunirá para actualizar, provisional o definitivamente, las tablas de las retribuciones previstas en este convenio.

Handwritten signatures of representatives from UGT and the company. The signatures are in blue ink and include the UGT logo and several individual names.

En todos los casos, las consultas habrán de ser presentadas a través de las organizaciones firmantes y en el modelo pactado por las mismas.

Las partes de la comisión paritaria del presente convenio colectivo podrán someter sus discrepancias al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón

Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 65.- Vinculación a la totalidad.

Si la autoridad laboral competente, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, entendiera que el presente convenio colectivo o algunas de sus cláusulas conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente los intereses de terceros, adoptase las medidas pertinentes, o por cualquier otra causa la Administración Pública o de los Tribunales competentes ordenaran la rectificación del presente convenio colectivo o parte del mismo, quedarán sin efecto la totalidad, debiendo ser sometido nuevamente a la comisión deliberadora, para la adaptación y reajuste de los acuerdos, de forman que se supriman, eliminen o varíen los motivos de la denegación de la homologación.

Art. 66.- Prelación de normas.

El presente convenio prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario y otras disposiciones de carácter laboral, constituyendo una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre que no resulten más favorables, apreciadas en su conjunto para el personal y no vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

No se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que efectúen los Delegados y Delegadas de Personal o miembros del Comité de Empresa designados en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y que se hayan invertido en las gestiones oficiales de la negociación.

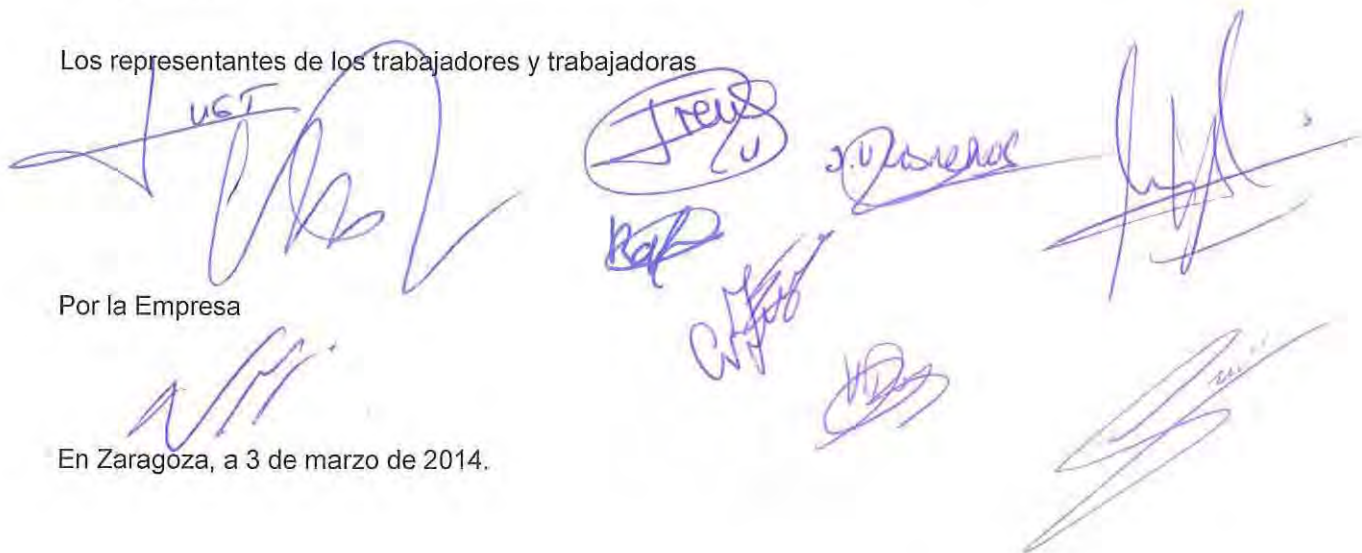
Disposición final:

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón:

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a la plantilla y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA.

Este Convenio ha sido aprobado por decisión mayoritaria de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

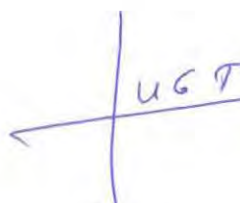
Los representantes de los trabajadores y trabajadoras

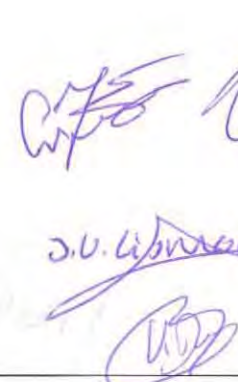
A collection of handwritten signatures in blue ink, representing the workers and worker representatives. The signatures are scattered across the middle and right portions of the page, with some overlapping. One signature on the left includes the letters 'UST' written above it.

Por la Empresa

En Zaragoza, a 3 de marzo de 2014.

TABLA SALARIAL 2013				
GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE AÑO	COMP. PERS. AÑO	PAGAS EXTRA	BRUTO TOTAL
GP 1	13.258,57	573,34	2.209,76	16.041,67
GP 2B	13.664,04	493,68	2.277,34	16.435,07
GP 2A	14.184,47	197,16	2.364,08	16.745,71
GP 3B	14.424,86		2.404,14	16.829,00
GP 3A	14.769,33		2.461,55	17.230,88
GP 4	16.336,91		2.722,81	19.059,72
GP 5	16.728,81		2.788,13	19.516,94
GP 6	18.121,63		3.020,27	21.141,90

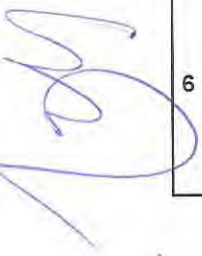




ANEXO – CUADRO EXPLICATIVO DE CRITERIOS GENERALES, FORMACIÓN Y FACTORES DETERMINANTES POR CADA GRUPO PROFESIONAL

Gº	Nº	CRITERIOS GENERALES	FORMACION	FACTORES DETERMINANTES
1	-	Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.	Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o equivalente	Alto grado de dependencia y supervisión, Esfuerzo físico.
2	B	Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Instrucciones específicas, supervisión, conocimientos profesionales.
2	A	Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1er.º Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Iniciativa, supervisión directa de sus colaboradores.
3	B	Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional 1er. Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Conocimientos amplios, supervisión directa de sus colaboradores.
3	A	Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión Directa o Indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Conocimientos amplios, iniciativa, supervisión directa e indirecta de sus colaboradores.
4	-	Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de Autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad Intelectual o de Interrelación humana.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo	Alto grado de autonomía.



5	-	Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo	Amplia experiencia, autonomía, responsabilidad.
6	-	Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.	Amplia experiencia, planificación, autonomía, responsabilidad de una o varias áreas funcionales.

UET.

WA

~~Imu~~

RD

VS

S. V. G. M. N. O.

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

ANEXO IIROPA DE TRABAJO

Responsables y Técnicos

INVIERNO

- 1 Bota de seguridad (los electromecánicos llevan otro modelo diferente)
- 1 Forro polar North
- 1 Cazadora Gálaxy

NOTA: Los epis se repondrán cuando estén estropeados.

Operarios de Red / Montadores de Contadores / Electromecánicos / Capataces

VERANO

- 2 Polos de m/c
- 2 Pantalones (fino)
- 1 zapato de seguridad (los electromecánicos llevan otro modelo diferente)
- 1 Chaqueta cortavientos (sólo montadores). *Pendiente de definir modelo.*

INVIERNO

- 2 Polos de m/l (más gramaje)
- 2 Pantalones (más gramaje)
- 1 Bota de seguridad (los electromecánicos llevan otro modelo diferente)
- 1 Forro polar North (antes forro de más gramaje al llevar cazadora)
- 1 Cazadora Gálaxy

NOTA: La cazadora Galaxy se entregará cuando esté estropeada

El calzado de los electromecánicos se entrega cada 2 años. Toca en 2014








Lectores

VERANO

- 2 Camisas de m/c
- 1 Pantalón (fino)
- 1 zapato vestir (con/sin cordones)

INVIERNO

- 2 Camisas de m/l (más gramaje)
- 1 Pantalón (más gramaje)
- 1 zapato vestir (con/sin cordones)
- 1 Forro polar North
- 1 Cazadora (aprobada en CSS)
- 1 Chaleco

NOTA: La cazadora y/o el chaleco se entregarán cuando estén estropeados.

Cada dos años se dan 2 pantalones en verano y en invierno. Este invierno 1 pantalón, en 2014 tocan 2 de cada.



ANEXO VIII. “PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES TIPO” APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EZ EN SU SESIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2014.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES TIPO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ADJUDICACIÓN A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

1.- REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.	3
2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	3
3.- MODALIDAD CONTRACTUAL.....	3
4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO. PRECIO CIERTO O FÓRMULA PARA SU DETERMINACIÓN.5	
5.- REVISIÓN DEL PRECIO.	5
6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y SUS PRORROGAS	6
7.- GARANTÍAS A PRESTAR EN EL CONTRATO.	7
8.- PUBLICIDAD.....	9
9.- REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL LICITADOR.	10
10.- LICITACIÓN.	19
11. MESA DE CONTRATACIÓN.....	20
12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	21
13.- MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE EMPRESAS LICITADORAS.	25
14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	26
15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	26
16.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	27
17.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	27
18.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	28
19.- PAGO DEL PRECIO.	28
20.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.	29
21.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.....	30
22.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	32
23.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO.....	33
24.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.	33
25.- PLAZO DE GARANTÍA.....	34

26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.....	34
27.- INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA.	34
28.- OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN.....	35
29.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	35
30.- INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	36
31.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS.	36

1.- REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los contratos de servicios que se adjudiquen a la oferta económicamente más ventajosa mediante procedimiento abierto se regirán por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, en el de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas y en el de Prescripciones Técnicas aprobado para cada contrato de que se trate, en las Instrucciones Internas de Contratación de Ecociudad Zaragoza SAU (EZ) y, para todo lo no previsto en los citados documentos, por la normativa vigente en materia de contratación, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Estos contratos, que en todo caso tendrán la consideración de privados, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo en materia de contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Unión Europea o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del importe. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas que se aprueben para cada contrato prevalecerán sobre las cláusulas de este Pliego.

2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del contrato la realización de los servicios, de entre los contenidos en el Anexo II del TRLCSP, definidos en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas, en relación con el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los que se contendrá la definición previa de las necesidades a satisfacer, cuyo conjunto de documentos integrantes tendrán carácter contractual.

La licitación podrá ser por partidas o lote cuando así se especifique en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.

3.- MODALIDAD CONTRACTUAL.

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

El Contrato de Servicios a que se refiere el presente Pliego tendrá en todo caso la consideración de Contrato Privado, adjudicándose según el procedimiento establecido en la cláusula 12 del presente Pliego.

Se consideraran contratos sujetos a regulación armonizada aquellos cuyo valor estimado de contratación (VEC), determinado según las reglas contenidas en el artículo 88 del TRLCSP, sea igual o superior a 200.000 euros a tenor de lo dispuesto en la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público, a partir del 1 de enero de 2012.

Teniendo en cuenta que la Unión Europea modifica periódicamente dichos límites y quedan incorporados a la legislación española, los umbrales a tener en cuenta a los efectos de aplicación del procedimiento de contratación serán los que se encuentren vigentes en la fecha de inicio del expediente de contratación.

Tendrán también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, a los que se refiere el artículo 17 del TRLCSP.

Los contratos cuyo VEC sea inferior a 200.000 euros ó la cantidad vigente en el momento de efectuar su tramitación se consideran como contratos no sujetos a regulación armonizada

Para el caso de valores estimados de contratación inferiores a 50.000 euros (IVA excluido), los contratos tendrán la consideración de menores, quedando excluidos de la aplicación de este Pliego, y siéndoles de aplicación lo establecido en los arts. 13 y 14 de las Instrucciones Internas de Contratación de EZ ("Procedimiento simplificado menor", hasta 18.000 € y "Procedimiento simplificado ordinario" hasta 50.000 €).

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En tal caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) del TRLCSP sobre reducción de plazos.

El contenido mínimo del contrato, así como la documentación que lo compone, será el establecido en las Instrucciones Internas de Contratación de EZ.

Salvo que se disponga otra cosa en los Pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a EZ.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los Pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el

acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento.

Los contratos a celebrar por EZ se perfeccionan mediante su adjudicación, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella, y, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderán celebrados en su domicilio social.

EZ podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre. Los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares Específicas podrán establecer, en su caso, las medidas concretas de arbitraje y resolución de discrepancias.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de EZ.

4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO. PRECIO CIERTO O FÓRMULA PARA SU DETERMINACIÓN.

4.1 El presupuesto de licitación del contrato será el que figure en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas, que tendrá carácter de máximo.

Los licitadores podrán formular ofertas económicas mejorando el tipo establecido a la baja. Las ofertas se entenderán sin inclusión del importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que en todo caso se especificará de manera separada y calculado de acuerdo con su normativa reguladora, o del Impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder.

4.2 En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas se establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

5.- REVISIÓN DEL PRECIO.

5.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, a excepción de los casos de fuerza mayor que incidan en la ejecución de aquel y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, tales como:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos,

erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.

c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

5.2.- La revisión de precios del contrato de servicios, salvo que la improcedencia de dicha revisión se prevea expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas o se pacte en el contrato, tendrá lugar cuando se hubiese ejecutado en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, en consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. El órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

5.3.- La formula de revisión de precios se establecerá en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.

5.4.- En cualquier caso la actualización sólo se aplicará a petición expresa del adjudicatario, siempre y cuando exista conformidad expresa del órgano de contratación de EZ. Hasta que dicha actualización no haya sido aprobada por el órgano competente, el contratista podrá seguir facturando por el precio vigente hasta ese momento, efectuándose posteriormente la liquidación a que haya lugar.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y SUS PRORROGAS

6.1.- Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

El plazo máximo de ejecución de los trabajos será el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

No obstante lo anterior, los contratos de servicios complementarios de los de obras o suministro podrán tener un plazo superior de vigencia, en los términos establecidos en el artículo 303.2 de la TRLCSP, teniendo solamente esta consideración de contratos complementarios aquellos cuyo objeto se justifique como necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal.

La iniciación del contrato complementario quedará en suspenso, salvo causa justificada

derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

Los contratos de servicios consistentes en la dirección de una obra o la gestión integrada de un proyecto tendrán una duración igual a la del contrato de obras o proyecto al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de los mismos.

6.2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los casos declarados de tramitación urgente y con el requisito señalado de estar constituida la garantía definitiva.

6.3.- El plazo contractual sólo será prorrogable cuando así esté previsto en los Pliegos o concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente en el art. 303 de la TRLCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando por causas sobrevenidas, no imputables al adjudicatario, sea necesario la ampliación del plazo de ejecución del contrato, éste será aprobado por el órgano de contratación previos los informes técnicos pertinentes.

El incumplimiento de los plazos previstos podrá dar lugar a la resolución del contrato o al establecimiento de las penalidades que correspondan.

7.- GARANTÍAS A PRESTAR EN EL CONTRATO.

El sistema de garantías a prestar en los contratos a celebrar por EZ, viene regulado en el TRLCSP; el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas en relación con las circunstancias y características de cada contrato.

Dichas garantía podrán ser de dos tipos:

7.1.- Garantía Provisional.

En atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato y de manera justificada, se podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas que se apruebe para cada contrato se justificará su exigencia y se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del IMPORTE DE LICITACIÓN,

excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía provisional se prestará mediante la aportación de documento original de aval bancario, otorgado según el Modelo de Aval que como Anexo se incluirá en el anuncio de licitación, documentación que deberá ser fiscalizada previamente por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y que reunirá los requisitos exigidos en el TRLCSP.

Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán, en las condiciones antes citadas ante el órgano de contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que, en conjunto, se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En los casos de cesión de contrato, no se procederá a la devolución o cancelación de las garantías prestadas por el cedente, hasta que se haya formalmente constituida la del cesionario.

7.2.- Garantía Definitiva.

Los adjudicatarios de los procedimientos de contratación celebrados por EZ deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por un importe equivalente al 5 por 100 del IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, excluido el Importe sobre el valor Añadido.

La garantía definitiva se prestará mediante la aportación de documento original de aval bancario, otorgado según el Modelo de Aval que como Anexo se incluirá en el anuncio de licitación, documentación que deberá ser fiscalizada previamente por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza,

y que reunirá los requisitos exigidos en el artículo 95 y siguientes de la TRLCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas establecerá para cada procedimiento, además de las contenidas en el artículo 100 del TRLCSP, las responsabilidades a que están afectas las garantías y los plazos para su devolución y cancelación.

8.- PUBLICIDAD.

Respondiendo a los principios establecidos en el artículo 1 de la TRLCSP de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, EZ publicará los anuncios de los contratos a celebrar conforme a lo previsto en la citada ley, con arreglo al procedimiento que se indica a continuación, no siendo precisa su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de Aragón y/o el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 190 TRLCSP, apartado 1.b), entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y la inserción de la correspondiente información en el Perfil de Contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.

Sitios de publicación:

D.O.U.E. La publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Unión Europea se realiza a través del portal de la contratación pública europea (SIMAP) que proporciona informaciones de base, enlaces y herramientas de intercambio automático entre compradores públicos y empresas interesadas en aprovechar las oportunidades de contratación pública en Europa, mediante el enlace:http://simap.europa.eu/index_es.html

Página Web La publicación de anuncios por procedimientos electrónicos, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP se realiza a través de su Perfil de Contratante alojado en la página Web de EZ a través del portal institucional www.ecociudad-zaragoza.es En el que figuran las Instrucciones Internas de Contratación y los Contratos Publicados, cuyo acceso se realiza mediante el enlace:

www.zaragoza.es/ciudad/gestionmunicipal/contratos/ecociudad/

Prensa: La publicación de anuncios en la prensa local se realiza en dos de los diarios de mayor tirada de la ciudad.

9.- REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL LICITADOR.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el TRLCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La documentación para participar en el procedimiento se presentará en tres sobres cerrados denominados como A, B y C, conteniendo cada uno de ellos la documentación que se especifica en este Pliego, indicando en todos ellos, de forma legible: Nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con el que lo hace, si lo efectúa en nombre propio o en representación de otra persona o entidad, el objeto del contrato y los datos suficientes para la comunicación con el proponente, según modelo que se indica a continuación.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido, ordenado numéricamente con arreglo a los apartados indicados en este Pliego y en los de prescripciones específicas y técnicas de cada contrato.

Los documentos que deberán contener los sobres a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

9.1- Sobre A. Proposición económica.

El licitador deberá presentar una sola oferta económica, según el modelo de proposición económica que como anexo, esté incorporado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Específicas, salvo que en este Pliego expresamente se admitan variantes en cuyo caso las



ofertas económicas serán únicas en relación con cada una de las variantes ofertadas.

En forma bien visible, en el exterior y, por tanto, sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre o paquete se consignará lo siguiente:

SOBRE A PROPOSICIÓN ECONÓMICA

En este apartado se consignará el Objeto del Contrato que figure en el anuncio de licitación

Licitador Razón Social

Representante Nombre y Apellidos

En calidad de Apoderado, administrador, etc.

Dirección postal

Dirección postal a efecto de notificaciones

Teléfono

nº Fax

e_mail

9.2.- Sobre B. Documentación administrativa.

Este sobre contendrá la siguiente documentación respecto a los requisitos que se indican, sin perjuicio de las especialidades concretadas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares Especificas que se aprueben para cada contratación, que prevalecerán sobre estas.

9.2.1.- Certificado del contenido del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o el correspondiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este certificado acreditará ante EZ, y salvo prueba en contrario, la aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Así mismo deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo

estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

9.2.2.- Personalidad y capacidad del empresario.

1.- Empresarios españoles. Si la empresa fuera persona jurídica se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o el documento que lo sustituya legalmente.

2.- Empresarios no españoles de Estados miembros de la U.E.. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3.- Otras empresas extranjeras. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad, en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

4.- Normas especiales de capacidad. Además de las condiciones de aptitud exigidas por TRLCSP, los adjudicatarios deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una

organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

9.2.3.- Representación de los licitadores.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, habrá de aportar documento fehaciente que acredite que el firmante de la proposición económica tiene poder bastante para comparecer ante EZ y contratar con ella en nombre y representación de la persona o entidad de que se trate. Este poder habrá de estar inscrito en el Registro Mercantil cuando proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento regulador de este Registro.

En todo caso el documento de apoderamiento deberá ser debidamente bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Zaragoza o Letrado adscrito a la misma.

Se completará la documentación solicitada en este apartado con la presentación del D.N.I. del firmante de la proposición o el documento que lo sustituya legalmente.

9.2.4.- Declaración responsable de no estar incursos en prohibición de contratar.

Los licitadores deberán presentar declaración de este carácter, haciendo constar que no se hallan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o de prohibición para contratar, que se establece en el artículo 60 y 61 de la TRLCSP.

EZ podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad y exactitud de esta declaración, estimándose su falsedad como causa de resolución del contrato.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

9.2.5.- Certificación acreditativa de las obligaciones de Seguridad Social.

Las empresas licitadoras deberán aportar declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que trabaje a su servicio.

El empresario propuesto como adjudicatario, deberá aportar salvo que ya lo hubiese

presentado en el sobre B de documentación administrativa, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, las certificaciones que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

9.2.6.- Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Los licitadores deberán aportar los documentos que acrediten estar dados de alta en la fecha de licitación en el Impuesto sobre Actividades Económicas así como el justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma de Aragón y con el Ayuntamiento de Zaragoza.

Los empresarios podrán acreditar estas circunstancias mediante declaración responsable, no obstante el propuesto como adjudicatario deberá presentar en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, las certificaciones que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo deberá adjuntarse declaración de no estar la empresa sujeta a tributación en otra Administración distinta a aquella o aquellas a la que se refiera la certificación aportada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, apartado f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el adjudicatario del contrato aportará, previamente a la firma del contrato, certificado específico emitido por la Administración Tributaria acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y se obliga, con el fin de eximir a la propiedad de la responsabilidad subsidiaria prevista en dicho precepto legal, a renovar cada doce meses dicho certificado, de forma que EZ tenga en su poder el certificado oficial original expedido por la Administración en los doce meses anteriores al pago de cada factura-certificación correspondiente al presente contrato. La falta de presentación de dicho certificado renovado por el contratista en tiempo y forma, dará derecho a la propiedad a suspender el pago de las facturas hasta la fecha en que sea aportado por aquella el correspondiente certificado específico emitido por la Administración Tributaria, sin que en este caso pueda entenderse que EZ incurre en demora en el pago.

9.2.7.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

En el caso de que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas se exija la prestación de la garantía provisional, esta deberá acreditarse mediante la aportación de documento original de aval bancario, otorgado según el Modelo de Aval que

como Anexo II se incluirá en el anuncio de licitación, documentación que deberá ser fiscalizada previamente por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

9.2.8.- Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica.

La justificación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por alguno de los siguientes medios, con primacía de lo que a tal efecto señalen los Pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas.

1.- Empresas españolas.

a) Aportación del certificado de clasificación señalado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida con carácter previo a la firma del contrato.

b) Cuando no sea exigida la clasificación a que se refiere el apartado anterior, el licitador podrá optar por justificar este requisito:

- Mediante aportación de certificado de clasificación en alguno de los grupos referidos a obras y servicios
- A través de los medios señalados en el artículo 75 y 78 de la TRLCSP, en correspondencia con los que se exijan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

2.- Empresas pertenecientes a Estados miembros de la U.E. y signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

a) Mediante certificación de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea salvo que el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas exija además la aportación de los señalados en el artículo 75 y 78 de la TRLCSP.

b) Cuando no sea exigida la clasificación, el licitador podrá optar por justificar este requisito:

- Mediante la aportación de la certificación de clasificación o documento similar a que hace referencia el apartado a)
- A través de los medios señalados en el artículo 75 y 78 de la TRLCSP, en

correspondencia con los que se exijan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

3.- Otras Empresas Extranjeras.

A través de los medios señalados en el artículo 75 y 78 de la TRLCSP, en correspondencia con los que se exijan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

Además de la clasificación que resulte procedente para la ejecución del contrato los licitadores deberán completar en la fase de selección y a efectos de la misma la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta, cuando así lo exija el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

9.2.9.- Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.

Las empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, deberán aportar la justificación fehaciente del cumplimiento de dicha circunstancia.

Igualmente las empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la TRLCSP aportarán el compromiso formal de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos.

En la misma forma y condiciones en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial, el licitador aportará la documentación justificativa de dicha situación. Así mismo, estas entidades presentarán el detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

9.2.10.- Uniones Temporales de Empresas.

En el supuesto de que liciten Uniones Temporales de Empresas (U.T.E.) los documentos a aportar serán los generales enumerados en los apartados precedentes respecto a cada una de las empresas que las constituyan.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión

Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a EZ, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas o profesionales componentes de la Unión.

No será necesaria la formalización de la constitución de la U.T.E. en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

9.2.11.- Jurisdicción competente.

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

9.2.12.- Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial la declaración se realizará en este sentido.

9.2.13.- Manifestación por escrito de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Declaración en tal sentido.

9.2.14.- Manifestación por escrito de los licitadores en la que deberán indicar la información considerada confidencial de la oferta presentada a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 140.1 de la TRLCSP.

Declaración en tal sentido.



En forma bien visible, en el exterior y, por tanto, sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre o paquete se consignará lo siguiente:

SOBRE B DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En este apartado se consignará el Objeto del Contrato que figure en el anuncio de licitación

Licitador Razón Social

Representante: Nombre y Apellidos

En calidad de Apoderado, administrador, etc.

Dirección postal Dirección postal a efecto de notificaciones

Teléfono

nº Fax

e_mail

9.3.- Sobre C. Requisitos técnicos.

Se aportarán en este sobre los documentos que justifiquen los requisitos técnicos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas, en correspondencia con los señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y con los criterios de valoración para la adjudicación del contrato fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.

En forma bien visible, en el exterior y, por tanto, sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre o paquete se consignará lo siguiente:

SOBRE C REQUISITOS TÉCNICOS

En este apartado se consignará el Objeto del Contrato que figure en el anuncio de licitación

Licitador Razón Social

Representante Nombre y Apellidos

En calidad de Apoderado, administrador, Nombre propio, etc.

Dirección postal Dirección postal a efecto de notificaciones

Teléfono

nº Fax

e_mail

10.- LICITACIÓN.

10.1.-Para participar en los procedimientos que regula el presente Pliego, el licitador deberá presentar la documentación exigida en la sede de la sociedad, ubicada en la planta primera del pabellón este del edificio municipal "El Seminario" (Vía Hispanidad 20, C.P. 50.009, Zaragoza) o por el procedimiento establecido en el art. 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo que se señale en el anuncio de licitación.

Se presentarán tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que se especifica en este Pliego, en el que figurará de forma bien visible en el exterior del mismo y, por tanto sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre o paquete, una etiqueta según los modelos reseñados anteriormente, en la que figurará: Objeto del contrato, razón social licitadora, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con el que lo hace, si se efectúa en nombre propio o en representación de otra persona o entidad, dirección postal, teléfonos de contacto, fax y dirección de correo electrónico, todo ello a efecto de notificaciones. En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, ordenado numéricamente.

Una vez presentada la citada documentación, ésta no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto.

10.2.- Los plazos para la presentación de ofertas y solicitudes se fijarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y ningún caso serán inferiores a los mínimos establecidos en el TRLCSP y, en su caso, en las Instrucciones Internas de Contratación.

Dicho plazo figurará en el anuncio de licitación y en el se expresará la fecha y hora límite para la presentación de las mismas.

En el supuesto de que el día de terminación del plazo fuera sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Cuando el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, los plazos establecidos se reducirán a la mitad.

En correspondencia con lo establecido en la Disposición adicional duodécima. Cómputo de plazos del TRLCSP, los plazos establecidos en el presente Pliego y en los Pliegos específicos y técnicos para cada contrato, por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que en los mismos se indiquen expresamente que sólo deben computarse

los días hábiles.

10.3.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en el plazo a que se refiere esta cláusula, sin perjuicio de la aportación de variantes o mejoras, cuando las admita el Pliego de cláusulas administrativas específicas y la presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

El incumplimiento de estas limitaciones dará lugar a la no admisión de todas y cada una las proposiciones por él suscritas.

10.4.- El licitador deberá presentar la documentación exigida con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

10.5.- Los empresarios no españoles deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano.

10.6.- Las empresas extranjeras no comunitarias tendrán abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

11. MESA DE CONTRATACIÓN.

11.1.- Composición.

La Mesa de contratación estará integrada por:

1.- Presidente: Vicepresidente de la sociedad o persona en quien delegue.

2.- Vocales:

- El Interventor Municipal o persona en quien delegue.
- Un Consejero de EZ de entre los Grupos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, elegido de forma rotatoria.
- El Secretario del Consejo de Administración o persona en quien delegue.
- El Director Gerente de la sociedad.
- Vocales Facultativos designados libremente por el Vicepresidente de la sociedad atendiendo a la especial cualificación profesional en relación con el objeto de los contratos a licitar.

3.- Secretaría de la Mesa: Será desempeñada por el Técnico Jurídico de la sociedad o persona en quien delegue, quien asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Cuando alguno de los miembros de la Mesa no pudiera asistir a las reuniones de ésta, serán sustituidos: el Presidente y el Consejero por los miembros del Consejo de Administración que a tal efecto se designen; El Secretario del Consejo de Administración, el Interventor Municipal y el Director Gerente de la Sociedad por las personas que éstos designen.

11.2.- Constitución.

Para la válida constitución de la Mesa deberán asistir al menos tres de sus miembros.

11.3.- Adopción de Acuerdos.

Todos los componentes de la Mesa actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario de la Mesa que actúa con voz y sin voto. Para el cómputo de mayorías se estará a lo señalado en las normas sobre formación de la voluntad de órganos colegiados, disponiendo en todo caso el Presidente de voto de calidad.

Emitidos los oportunos informes técnicos, si éstos se hubieran solicitado, la Mesa de contratación, reunida en acto interno, elevará al órgano de contratación (Consejo de Administración de EZ) el acta y la propuesta que estime pertinente, en la que se incluirá la valoración ponderada de los criterios indicados en los Pliegos.

De todas las reuniones de la Mesa de contratación el Secretario de la misma se levantará acta sucinta que recoja fielmente las actuaciones habidas. El acta será firmada al menos por el Presidente o el Interventor General y el Secretario de la Mesa de Contratación.

11.4.- Asistencia Técnica a la Mesa.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación de los contratos a los que se aplicará este Pliego será por procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa.

EZ no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 de la TRLCSP, carácter de emergencia.

12.1- Actuaciones correspondientes a la apertura de proposiciones.

12.1.1.- Apertura de proposiciones.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Constituida la Mesa en la forma prevista en la cláusula anterior, con carácter previo a la apertura de las proposiciones económicas, procederá formalmente al examen y calificación de la documentación contenida en el sobre B y, en su caso, del sobre C, presentado por los licitadores en tiempo y forma, respecto a los documentos de obligada aportación en este sobre, según los que a tal efecto determine el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.

12.1.2.- Exclusión de la licitación

Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada que sea susceptible de subsanación podrá conceder, si lo estimase conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

No serán subsanables los defectos que afecten a la documentación a incluir en los sobres B y C, relativa a:

- Constitución de la garantía provisional
- Clasificación del contratista
- Y aquella otra que se señale en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los restantes documentos de los sobre B y C que den lugar a subsanaciones tendrán que estar expedidos con fecha anterior a la apertura de proposiciones o bien referirse al requisito de que se trate con referencia a la misma fecha.

12.1.3.- Apertura y lectura de ofertas económicas.

En el lugar, el día y hora señalada en la convocatoria de la Mesa de Contratación se procederá en acto público a la apertura de los sobres correspondientes a las ofertas económicas. Con anterioridad a esta actuación se dará cuenta de las deficiencias existentes, según la calificación dada por la Mesa a la documentación presentada, objeto de la apertura previa anteriormente señalada, e indicará acerca de la posibilidad de llevar a cabo las posibles subsanaciones.

Asimismo, y también con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas, la presidencia de la Mesa invitará a los licitadores que asistan al acto, o a quien legalmente les represente, para que comprueben la no alteración de los sobres correspondientes a las ofertas económicas.

Este acto finalizará con una invitación del Presidente a los licitadores asistentes o a quienes los representen para que formulen las alegaciones que estimen oportunas acerca del desarrollo del acto de apertura.

De esta reunión de la Mesa de contratación, el Secretario de la misma levantará acta sucinta que recoja fielmente las actuaciones habidas. El acta será firmada al menos por el Presidente y el Secretario de la Mesa de contratación

12.1.4.- Emisión de informes.

Antes de que la Mesa formule propuesta de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

En el caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados la Mesa de Contratación solicitará el asesoramiento de los servicios técnicos de EZ.

12.1.5.- Apreciación de temeridad.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas se establecerán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se concretará en el citado Pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

En todo caso, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con

las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que en aplicación de dichos criterios la Mesa de Contratación aprecie que alguna proposición se encuentra incurso en presunción de ser anormal o desproporcionada tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152 del TRLCSP, debiendo darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la misma en un plazo no superior a 7 días hábiles. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionada, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

12.1.6.- Propuesta de adjudicación.

Teniendo en cuenta, lo dicho anteriormente, la Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas y los informes que estime oportunos solicitar, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación motivada o, en su caso, a dejar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el presente Pliego o, en los términos previstos en el artículo 155 de TRLCSP, proponer la renuncia de la celebración del contrato por razones de interés público o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

Las empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, tendrán preferencia en la adjudicación en los términos establecidos en la disposición adicional Cuarta de la TRLCSP.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La Mesa de Contratación por delegación del órgano de contratación de EZ, requerirá al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa para que aporte, en el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, y en su caso, la siguiente documentación:

- Alta del Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente y último recibo, siempre que sean actividades sujetas y no exentas del mencionado impuesto.
- Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Certificado positivo emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con esta Administración.
- Documentación justificativa de la constitución de la Garantía Definitiva.
- Documentación relativa a la Prevención de Riesgos Laborales.
- Póliza de Seguro.
- Documentos acreditativos de su aptitud para contratar y de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

En el supuesto de que no cumpla el requerimiento de aportación de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

La adjudicación se producirá por el órgano de contratación dentro del término máximo de 3 meses a contar desde la apertura del Sobre núm. 3, incluyendo la posible prórroga en caso de que existan ofertas desproporcionadas o anormales. De no producirse la adjudicación en dicho término, el licitador tendrá derecho a retirar su proposición.

Las proposiciones presentadas, tanto las admitidas como las excluidas sin abrir, serán archivadas. Formalizado el contrato, la documentación presentada quedará a disposición de los interesados.

13.- MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE EMPRESAS LICITADORAS.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la

escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, será notificada a los participantes en la licitación y se publicará en el Perfil del Contratante de EZ.

Con carácter previo a la formalización del contrato y en la fecha que EZ señale, el adjudicatario estará obligado a cumplimentar y presentar a EZ la documentación que se detalla en la Cláusula 12.1.6 del presente Pliego. EZ comunicará por escrito al adjudicatario la fecha de formalización del Contrato con una antelación de un máximo de 5 días naturales.

En caso de que el Contrato fuese adjudicado a una unión temporal de empresas (UTE), éstas deberán acreditar su constitución en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, así como el CIF asignado a la Unión.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Con la formalización del contrato éste quedará perfeccionado.

El contrato se formalizará por escrito, mediante documento privado firmado por las partes, transcurrido el término de 15 días hábiles desde que se remitió la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se haya interpuesto recurso que pueda llevar aparejada la suspensión de la formalización del contrato, y dentro de los 5 días naturales a contar desde el siguiente al que el adjudicatario reciba el requerimiento para su formalización. A dicho contrato se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas particulares y de las prescripciones técnicas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas al Contratista en la cláusula 12.1.6 dejará sin efecto la adjudicación del contrato. En dicho supuesto EZ podrá optar, entre adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa, siempre que fuese posible y el nuevo adjudicatario preste su conformidad y de cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha cláusula, o convocar una nueva licitación.

Sobre la garantía definitiva, EZ podrá acordar la incautación de un 2% del presupuesto de licitación (IVA excluido) si como consecuencia del incumplimiento de las citadas obligaciones por causa imputable al adjudicatario se puede derivar un perjuicio, evaluable

o no económicamente, para EZ o para la adecuada resolución de la licitación.

El anuncio de formalización del contrato se publicará en el Perfil de EZ; así mismo se publicará en el DOUE en plazo no superior a 48 días desde la fecha de formalización del contrato.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a EZ, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de urgencia y emergencia previstos en los artículos 112 y 113 del TRLCSP.

16.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista EZ.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para EZ o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

17.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

17.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa por escrito, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad de contratar y la solvencia que resulte exigible con EZ, debiendo estar debidamente clasificado, si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

17.2.- El adjudicatario, salvo que el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares Especificas disponga lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha

de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, este podrá subcontratar la ejecución de parte del contrato, siempre que las prestaciones parciales no superen en su conjunto el 60% del precio del contrato, salvo que el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares Especificas permita un porcentaje superior.

Será requisito para la celebración del subcontrato que el adjudicatario lo comunique con carácter previo y por escrito, señale los trabajos a realizar por la subcontrata y obtenga la autorización expresa de EZ.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227 y concordantes de la TRLCSP y, en su caso, por lo establecido en la legislación sectorial correspondiente.

18.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en los Pliego de Clausulas Administrativas Particulares Especificas y en el documento contractual.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse del mismo modo que el contrato inicial.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, deberá proceder a la actualización del Programa de Trabajos y al reajuste de las garantías prestadas, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

19.- PAGO DEL PRECIO.

19.1.- El contratista tiene derecho a la contraprestación económica prevista en el contrato, facturándose por los trabajos efectivamente prestados, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y Especificas.

19.2.- Las certificaciones o facturas para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente a los trabajos realmente ejecutados.

19.3.- El abono de los trabajos se efectuará, previa presentación de la factura debidamente conformada, por el importe aprobado en la certificación que acredite la realización total o

parcial del contrato, dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, contados a partir de a la fecha de expedición de la misma. Cuando no proceda la expedición de certificación y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la prestación de los servicios, el plazo de tiempo correspondiente se contará desde la fecha de la prestación del servicio.

Salvo pacto en contrario, los abonos al contratista se efectuarán mediante transferencia bancaria a la entidad financiera que señale.

Si se demorase el pago del saldo de liquidación, EZ deberá abonar al contratista, a partir de los dos meses siguientes a la liquidación contados a partir de la fecha del acta de recepción, el interés legal establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, aplicado a las cantidades adeudadas.

19.4 Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas podrán autorizar valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos.

Prevista esta posibilidad, para que las certificaciones consecuencia de dichas valoraciones puedan ser abonadas, deberá solicitarse por el contratista y ser autorizadas por el órgano de contratación.

Las certificaciones consecuencia de las valoraciones parciales por trabajos efectuados a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán tramitarse cuando el contratista haya garantizado su importe, mediante la prestación de la garantía correspondiente.

19.5 El contratista principal viene obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones recogidos en el art. 228 del TRLCSP.

20.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.

El contratista tendrá derecho a:

- a) Al abono de las certificaciones en los plazos legales vigentes, contados desde la fecha de expedición de la certificación.
- b) A la revisión de precios en los términos a que se refiere la cláusula 5 de este Pliego.
- c) Al abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas

de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a partir de los tres meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

d) A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las certificaciones superior a cuatro meses.

e) A ejercitar el derecho de resolución del contrato cuando la demora en el pago sea superior a seis meses, y al resarcimiento de los perjuicios originados por esta demora.

f) Al abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en el pago de la liquidación, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a partir de los tres meses siguientes a la fecha de la expedición de dicha la liquidación.

g) A la devolución de la garantía definitiva, una vez concluida la prestación de los trabajos, aprobada la liquidación del contrato, transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista, sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma.

h) A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de EZ, o de la suspensión temporal de la prestación de los trabajos en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato.

i) A ser indemnizado por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación imprudente por causa del contratista. Estas indemnizaciones se iniciará a instancia del contratista y será resuelto por el órgano de contratación previo informe del Responsable del Contrato.

j) A la cesión del contrato en los términos señalados en este Pliego.

k) A subcontratar parcialmente los trabajos conforme se indica en este Pliego y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.

l) A solicitar la suspensión del contrato en los supuestos establecidos en la Ley y con los efectos determinados en la misma.

m) A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 223 del TRLCSP.

21.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

21.1.- Obligaciones del contratista. El contratista estará obligado a:

- a) Ejecutar el contrato de conformidad con su contenido, Pliegos de condiciones e instrucciones que curse el Responsable del Contrato.
- b) Aceptar las modificaciones de contrato que no superen, en más o en menos, el 20 por 100 del presupuesto del contrato.
- c) Cumplir el programa de ejecución de los trabajos, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para la prestación de los mismos.
- d) No ejecutar trabajos no incluidos en el contrato, sin conocimiento previo de haber sido autorizados por el órgano de contratación.
- e) Ejecutar el contrato a su "riesgo y ventura", salvo los casos de fuerza mayor a que hace referencia este Pliego.
- f) Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información relacionada con la ejecución de los trabajos objeto del contrato.
- g) Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- h) Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- i) Evitar la contaminación, que se entenderá comprensiva del medio ambiente atmosférico, de los recursos naturales (cursos de agua, masas forestales, cosechas) y de cualesquiera otros bienes que puedan resultar dañados por motivo de la ejecución de los trabajos, cumpliendo las órdenes de la dirección para evitar contaminaciones.
- j) Cumplir las disposiciones vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud. Junto a ello, el adjudicatario deberá de observar el cumplimiento de los procedimientos aprobados por EZ y/o el Excmo. Ayuntamiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en la coordinación de las distintas actividades empresariales, contrata o subcontrata de servicios.
- k) Tratar confidencialmente los datos o antecedentes del objeto de la contratación que no sean públicos o notorios.

21.2.- Sanciones por incumplimiento.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, EZ podrá optar indistintamente por la resolución

del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en la orden de contratación.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, teniendo EZ la misma facultad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo. Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista vendrá obligado a completar la misma dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho EZ originados por la demora del contratista.

21.3.- Responsabilidades del contratista. El contratista será responsable:

- a) De la prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los trabajos.
- b) De los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
- c) El contratista responderá económicamente de los daños medioambientales que puedan resultar exigibles de conformidad con lo que se establezca en las normas aplicables.

22.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 223 y 308 de la TRLCSP.

A los efectos del artículo 223, párrafo h) del TRLCSP, se considerará causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimientos del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de los trabajos, que hagan presumible razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en los Pliegos.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, salvo que mantenga su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación de las causas de resolución del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 de la TRLCSP.

23.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO.

El órgano de contratación determinará si los trabajos realizados por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

24.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de EZ, la totalidad de su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de EZ un acto formal y positivo de recepción mediante la formalización de la correspondiente acta. Dicha acta se formalizará dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del

contrato, o en el plazo que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas por razón de las características del objeto del contrato.

Si la prestación no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción se estará a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas del contrato que se trate.

25.- PLAZO DE GARANTÍA.

Será el determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas, sobre la base del servicio contratado y las consecuencias derivadas de la ejecución del mismo, declarando expresamente la no procedencia de establecimiento del mismo y las causas que lo motivan.

26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, cuando así se autorice expresamente en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

27.- INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA.

27.1.- La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse de las certificaciones.
- b) Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasione a EZ con motivo de la ejecución del contrato y de los gastos originados a la misma por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

27.2.- La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo y, con carácter general, en el artículo 225 de la TRLCSP.

28.- OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN.

Además de las disposiciones recogidas en la cláusula 1 de este Pliego, el contratista deberá observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial que pueda afectar a los trabajos objeto del contrato y a su ejecución. También deberá observar la normativa reguladora de las relaciones laborales y de seguridad e higiene en el trabajo.

A estos efectos, los trabajadores de la empresa adjudicataria no adquirirán vínculo laboral con EZ y ésta no asumirá responsabilidad alguna respecto de las obligaciones existentes entre el contratista y sus empleados, aun cuando las medidas que en su caso adopten sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

29.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

29.1.- Los actos a que se refiere el apartado 2 del artículo 40 del TRLCSP que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 200.000 euros o a la cantidad vigente en el momento de efectuar su tramitación, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el citado artículo, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimiento de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 113 del TRLCSP.

El recurso especial se interpondrá ante el órgano de contratación de EZ y será resuelto, conforme a lo previsto en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, y disposiciones concordantes, por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA).

La presentación del anuncio previo a la interposición del recurso y de la reclamación especial en materia de contratación se realizará en el Registro de EZ, dando el órgano de contratación traslado inmediato al Tribunal de esta circunstancia.

29.2.- Cuando se trate de la impugnación de actos adoptados en expedientes de contratación relativos a contratos que no se encuentren en los supuestos expresados en el apartado anterior, procederá la interposición de recurso ordinario ante el Ayuntamiento de Zaragoza en su condición de ente tutelante de EZ. En este supuesto, será de obligado cumplimiento la presentación de comunicación previa de la interposición del recurso en el Registro de EZ.

29.3.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos que se celebren por EZ, siempre que se trate de contratos no atribuidos, conforme a la legislación vigente, a la competencia del TACPA.

29.4.- Las cuantías expresadas en la presente cláusula se entenderán modificadas con los nuevos importes fijados por las actualizaciones normativas que se aprueben en cada ejercicio o periódicamente por la legislación sobre contratación pública, sin que sea necesario proceder a la modificación del presente Pliego.

29.5.- Las empresas extranjeras estarán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir en el contrato. La aceptación de esta obligación será acreditada en la forma recogida en este Pliego.

30.- INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

30.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

A tal efecto, el órgano de contratación designará un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada EZ o ajena a ella.

30.2.- EZ podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares Específicas podrán establecer, en su caso, las medidas concretas de arbitraje y resolución de discrepancias.

31.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS.

Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas para cada contrato podrán contener, en función del objeto y finalidad del mismo, al menos, un clausulado referido a los siguientes extremos:

CLAUSULADO.

1. Definición del objeto del contrato.
2. Condiciones especiales de ejecución del contrato.
3. Tipo de contrato y sistema de adjudicación.
4. Órgano de contratación.
5. Precio cierto o sistema para la determinación del mismo.
6. Porcentaje para presumir las bajas como temerarias.
7. Fórmula de revisión de precios.
8. Plazo máximo de ejecución de los trabajos.
9. Cuantías de la garantía provisional y de la definitiva.
10. Medios para justificar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
11. Póliza de responsabilidad civil.
12. Criterios de valoración a efectos de la adjudicación.
13. Plazo de garantía.
14. Posibilidad de ofertar variantes.
15. Designación de representante de la empresa adjudicataria.
16. Porcentaje máximo de la subcontratación.
17. Abono y forma de pago.
18. Posibilidad de certificaciones por operaciones preparatorias.
19. Admisión de ejecución de los trabajos por fases.
20. Recepción de lo contratado.
21. Subsanción de errores y corrección de deficiencias.
22. Responsabilidad por errores y deficiencias.

- 23. Régimen de faltas y sanciones por incumplimiento.
- 24. Propiedad intelectual.
- 25. Protección de datos.
- 26. Causas específicas de resolución del contrato.
- 27. Cláusulas sociales que, en su caso, imponga el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

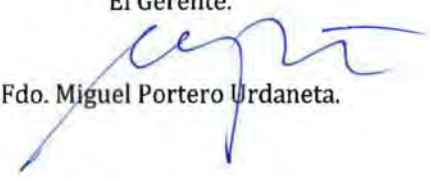
El Letrado Asesor.

Fdo. Rafael Zorraquino Lozano.



El Gerente.

Fdo. Miguel Portero Urdaneta.



ADENDA AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES: CONDICIONES DE LA LICITACIÓN EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES DE GÉNERO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, APROBADA POR EL GOBIERNO DE ZARAGOZA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción relativa a la incorporación de cláusulas sociales de género en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos autónomos y Entidades del sector público municipal, aprobada por el Gobierno de Zaragoza de fecha 8 de julio, se establecen las siguientes obligaciones contractuales en el marco de la presente licitación:

- a) “Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género”.
- b) “Las empresas con plantilla superior a 250 personas, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres”.
- c) “En todo caso y siempre que sean necesarias nuevas contrataciones, sustituciones y /o se produzcan bajas, la empresa adjudicataria se compromete a contratar a mujeres y en función del número de contrataciones éstas se realizarán en un porcentaje superior, al menos en cinco puntos al porcentaje medio señalado en el último trimestre para el sector de actividad concreto por la Encuesta de Población activa del I.N.E.”.
- d) “La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual”.
- e) “En la elaboración de memorias e informes que la entidad licitadora deberá presentar con motivo de la ejecución del contrato, todos los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el contrato, deberán estar desagregados por sexo y edades, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide el contrato”.
- f) “La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo tres acciones nuevas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral dirigidas a la plantilla adscrita a su ejecución, que podrán pertenecer a uno de los siguientes bloques:
 - Mejora o ampliación de los permisos establecidos por la normativa legal vigente.
 - Flexibilización y/o adecuación de la jornada de trabajo.
 - Flexibilización y/o adecuación del horario de trabajo.

Tal como se indica en el apartado 3.5.1- f de la citada Instrucción, **la empresa licitadora presentará, en el sobre de documentación administrativa, un informe que incluya tres acciones nuevas en materia de conciliación durante la ejecución del contrato.**

A través de este informe deberá acreditar la planificación de dichas acciones de forma detallada.

El informe deberá recoger, conforme el siguiente modelo, los siguientes aspectos por cada una de las medidas que se comprometa a realizar a lo largo de la contratación:

MEDIDA NÚMERO: XX

1. DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: A quién va dirigida
2. PLANIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha de inicio y vigencia de la medida.
3. OBJETIVOS A CONSEGUIR.
4. MOTIVOS POR LOS QUE SE ELIGE DICHA MEDIDA: Detallar el proceso que se ha establecido para su elección.
5. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN: Indicar cómo y cuándo se va a comunicar la implantación de dicha medida a las personas que puedan acogerse a la misma.
6. INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA: indicar los mecanismos o herramientas que se van a utilizar para realizar un seguimiento cuantitativo y cualitativo de la medida implantada con datos desagregados por sexos y porcentajes.
7. PREVISIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS, TRABAJADORAS Y/O USUARIAS, QUE PODRÁN ACOGERSE A LA MISMA.

El Técnico Jurídico.



Fdo. Luis Vela Blasco.

V.B. El Gerente.



Fdo. Miguel Portero Urdaneta.